

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en su condición de Director General de la sociedad "**AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**", con domicilio en Madrid, calle de Alcalá, 18 - 2ª Planta y C.I.F. A-80732142, en relación con la constitución de **AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**, cuyo Folleto Informativo ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 2 de junio de 2005

DECLARA

Que el contenido del Folleto Informativo de **AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de junio de 2005, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

Y AUTORIZA

La difusión del citado Folleto Informativo a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 3 de junio de 2005.

D. Luis Miralles García
Director General
Ahorro y Titulización, S.G.F.T., S.A.

AyT HIPOTECARIO BBK I

FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

BONOS DE TITULIZACIÓN
1.000.000.000 €

Tramo A:	914.500.000 €	Aaa
Tramo B:	46.000.000 €	A1
Tramo C:	39.500.000 €	Baa3

RESPALDADOS POR CERTIFICADOS
DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR



ENTIDAD DIRECTORA Y ASEGURADORA



AGENTE FINANCIERO



FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



RESUMEN DE CONDICIONES GENERALES

1. EL FONDO

1.1 Denominación y Constitución

El Fondo se denominará AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. Será constituido por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

1.2 Identificación de la Sociedad Gestora

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., la cual se encuentra facultada para llevar a cabo la constitución del Fondo, así como para ejercer la administración y representación legal del mismo, al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

2. ACTIVO DEL FONDO

2.1 Composición del Activo del Fondo

Cedente: BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (el "**Cedente**").

Composición del activo del fondo: derechos de crédito de titularidad del Cedente derivados de préstamos concedidos por este último para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español (los "**Préstamos Hipotecarios**").

La cesión de los derechos de crédito se instrumentará mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo, en el momento de la constitución del Fondo, de certificados de transmisión de hipoteca (los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**", los "**Certificados**" o los "**Activos**") conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (la "**Ley 44/2002**").

Cada Certificado se referirá a una participación del 100% sobre el principal no vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumente, y devengarán un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue en cada momento el correspondiente Préstamo Hipotecario.

*Composición de la cartera de préstamos a partir de los que se emitirán los Certificados de Transmisión de Hipoteca (la "**Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables**"): 9.222 préstamos hipotecarios concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, o subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para viviendas destinadas a la venta o al alquiler en territorio español, con un saldo vivo, a 3 de mayo de 2005, de 1.209.097.358,81 euros, que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982. Los Préstamos Hipotecarios que*

se seleccionen en la fecha de constitución del Fondo de entre los anteriores servirán de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Sobre esta cartera, en la fecha constitución del Fondo, el Cedente procederá a seleccionar los Préstamos Hipotecarios que serán objeto de los Certificados.

La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables ha sido objeto de auditoría por la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L.

- *Importe de los Activos que serán adquiridos por el Fondo en el momento de su constitución:* al menos 1.000.000.000 euros

2.2 Mejoras Crediticias

- *Crédito Subordinado.* El Cedente otorgará al Fondo un Crédito Subordinado con objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago.
- *Subordinación de los Bonos del Tramo B y de los Bonos del Tramo C.* El pago de los intereses de los Bonos del Tramo B se encuentra subordinado al pago de los intereses de los Bonos del Tramo A. A su vez, el pago de los intereses de los Bonos del Tramo C se encuentra subordinado al pago de los intereses de los Bonos del Tramo B.
- *Cuenta de Tesorería a tipo de interés garantizado.* La Cuenta de Tesorería estará remunerada a tipos pactados de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en la misma.
- *Contrato de Swap.* El Fondo celebrará un Contrato de Swap con BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA en los términos descritos en el apartado V.4.3 de este Folleto.

3. PASIVO DEL FONDO

3.1 Valores que se emiten

Importe de la Emisión y Número de Bonos: MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000) integrado por DIEZ MIL (10.000) Bonos, dividido en tres (3) Tramos:

- Tramo A: constituido por 9.145 Bonos e importe nominal total de 914.500.000 euros.
 - Tramo B: constituido por 460 Bonos e importe nominal total de 46.000.000 euros.
 - Tramo C: constituido por 395 Bonos e importe nominal total de 39.500.000 euros.
- *Valor nominal:* 100.000 euros por Bono.
 - *Precio de emisión:* 100.000 euros por Bono.
 - *Precio de reembolso:* 100.000 euros por Bono, libre de gastos para el bonista.
 - *Tipo de interés variable semestralmente:* Euribor a seis (6) meses (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, tal como se indica en el apartado II.10.1.c) posterior) más un margen de entre el 0,10% y el 0,15% para los Bonos del Tramo A, de entre el 0,20% y el 0,30% para los Bonos del Tramo B y de entre el 0,50% y el 0,70% para los Bonos del Tramo C. El margen aplicable a los Bonos de cada Tramo se

determinará en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con la Entidad Directora y Entidad Aseguradora, dentro de los límites mínimos y máximos indicados.

- *Periodicidad de pago de interés y amortización del principal:* semestralmente, los días 20 de abril y octubre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil.
- *Fecha de Vencimiento Final:* coincidirá con la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados (la "**Fecha de Vencimiento Final**"). A estos efectos, se indica que la última fecha de amortización regular de los Préstamos Hipotecarios incluidos en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables es el 30 de marzo de 2035 (por lo que la Fecha de Vencimiento Final sería el 20 de abril de 2035 o si no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil).
- *Fecha de Vencimiento Legal:* coincidirá con la fecha en la que se cumplan dos (2) años desde la Fecha de Vencimiento Final y, en, todo caso, el 20 de abril de 2037 o siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), sin perjuicio de la posibilidad de que la emisión sea amortizada anticipadamente por alguna de las causas previstas en el apartado II.11.3.3 del Folleto.

3.2 Calificación del riesgo crediticio

- Bonos del Tramo A: Aaa (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.)
- Bonos del Tramo B: A1 (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.)
- Bonos del Tramo C: Baa3 (MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.)

Si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones provisionales antes indicadas constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos emitidos.

3.3 Cotización de los Bonos de Titulización

Mercados Secundarios Oficiales donde se solicitará la admisión a cotización de los Bonos: AIAF Mercado de Renta Fija.

4. FUNCIONAMIENTO DEL FONDO

4.1 Fondos Disponibles

Los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas en el apartado 4.2 siguiente (conjuntamente, los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
- (c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en el apartado V.4.3;
- (d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;

- (e) las disposiciones del Crédito Subordinado o, en caso de haberse constituido el Depósito de Liquidez, el importe del mismo, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del fondo ordenadas del 1º al 8º del Orden de Prelación de Pagos, en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles para satisfacer esos órdenes;
- (f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.

4.2 Orden de Prelación de Pagos

Orden de Prelación de Pagos: los Fondos Disponibles, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:

- 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continuación, pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora, la Comisión de Servicios Financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios y pago de la Comisión de Administración en caso de que se haya producido la sustitución del Administrador.
- 2º Pago de la cantidad debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 10º del Orden de Prelación de Pagos).
- 3º Pago de intereses de los Bonos del Tramo A.
- 4º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B.
- 5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C.
- 6º Amortización de los Bonos del Tramo A.
- 7º Amortización de los Bonos del Tramo B.
- 8º Amortización de los Bonos del Tramo C.
- 9º Amortización de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado, o en su caso, dotación del Depósito de Liquidez por el Importe Máximo del Crédito Subordinado.
- 10º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.
- 11º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12º Pago de intereses del Crédito Subordinado.
- 13º Reembolso del Depósito de Liquidez por la diferencia entre el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la anterior Fecha de Pago y el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la Fecha de Pago Actual.
- 14º Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos que no se hubiera sido empleado.
- 15º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 16º Pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º)

puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo.

17º Pago al Cedente del Margen de Intermediación Financiera.

4.3 Otras reglas

En caso de que los Fondos Disponibles fueran insuficientes para atender alguno de los pagos descritos en el apartado 4.2 anterior, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado 4.2 anterior según el respectivo Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- (iii) Las cantidades no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales (sin perjuicio de las cantidades aplazadas de intereses de cualquiera de los Tramos, los cuales devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectivo Tramo durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda; así como de los intereses devengados y no pagados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Crédito Subordinado, que devengarán un interés de acuerdo con lo dispuesto en los apartados V.3.2 y V.3.3).

4.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo:

En caso de liquidación del Fondo, el orden de los conceptos 3 a 8 del Orden de Prelación de Pagos será el siguiente:

- 3º Pago de intereses de los Bonos del Tramo A
- 4º Amortización de los Bonos del Tramo A
- 5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B
- 6º Amortización de los Bonos del Tramo B
- 7º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C
- 8º Amortización de los Bonos del Tramo C.

5. ADVERTENCIAS

Carácter estimatorio de determinadas informaciones: todas las informaciones contenidas en el presente Folleto relativas a las hipótesis adoptadas para ilustrar los pagos de intereses, amortizaciones de principal, vidas medias y rendimientos y cuadros de flujos financieros tienen un carácter meramente indicativo, con una finalidad ilustrativa de la estructura financiera de la emisión, sin más valor que el orientativo.

Morosidad: el riesgo de morosidad e impago de los Préstamos Hipotecarios y, consecuentemente, de los Certificados, será por cuenta de los titulares de los Bonos emitidos.

Riesgo de amortización anticipada de los Certificados: los Certificados se amortizarán anticipadamente cuando los deudores de los Préstamos Hipotecarios (los "Deudores") reembolsen anticipadamente su capital pendiente. El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago a los titulares de los Bonos emitidos, mediante la amortización parcial de los Bonos.

Riesgo de amortización anticipada de la emisión por liquidación anticipada del Fondo: la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo y amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos emitidos, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Certificados. Asimismo, conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos emitidos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurrieran 4 meses sin designar una nueva sociedad gestora.

Liquidez limitada: no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos emitidos con una frecuencia o volumen mínimo. No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Rentabilidad para los suscriptores de los Bonos: la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios está influida por factores geográficos, económicos y sociales (estacionalidad, tipo de interés de mercado, etc.) que impiden su predicción. Los cálculos incluidos en el Folleto sobre tasa interna de rentabilidad, vida media y duración de los Bonos emitidos están sujetos a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

6. ACCIONES

Ni el Fondo ni los titulares de los Bonos emitidos dispondrán de más acciones contra el Cedente o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas.

7. NATURALEZA DE ESTA INFORMACIÓN

Esta información goza de la naturaleza de Folleto Informativo a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo y el Real Decreto 291/1992, modificado por el Real Decreto 2590/1998 de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores y se encuentra inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 2 de junio de 2005.

La Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., que constituirá y administrará el Fondo, es responsable del contenido del Folleto (sin perjuicio de la responsabilidad asumida por las demás entidades intervinientes).

La inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora, o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	Personas que asumen la responsabilidad de su contenido y organismos supervisores del Folleto	9
CAPÍTULO II	Información relativa a los valores que se emiten con cargo al Fondo	13
CAPÍTULO III	Información de carácter general sobre el Fondo	69
CAPÍTULO IV	Informaciones sobre las características de los activos titulizados a través del Fondo	96
CAPÍTULO V	Información sobre la operativa económico-financiera del Fondo	127
CAPÍTULO VI	Información de carácter general sobre la Sociedad Gestora del Fondo	156
CAPÍTULO VII	Evolución reciente y perspectivas del mercado hipotecario en general y del mercado de préstamos hipotecarios en particular que pudieran afectar a las perspectivas financieras del Fondo	160
ANEXO I	Certificación de los acuerdos del órgano de administración del Cedente	
ANEXO II	Certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora	
ANEXO III	Carta de calificación provisional de la Entidad de Calificación	
ANEXO IV	Informe de Auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables	
ANEXO V	Carta de la Entidad Directora	
ANEXO VI	Declaración del Cedente	

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE SU CONTENIDO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

I.1 Personas que asumen la responsabilidad por el contenido del folleto

I.1.1 Nombre, apellidos, número de documento nacional de identidad o documento de identificación personal y cargo o poderes de la persona o personas naturales que, en representación de la Sociedad Gestora, asumen la responsabilidad por el contenido del folleto

D. LUIS MIRALLES GARCÍA, con DNI número 50.148.259-W, en representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. (la "**Sociedad Gestora**"), promotora del fondo de titulización que se denominará AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "**Fondo**"), asume, en nombre de la Sociedad Gestora, la responsabilidad del contenido del Folleto.

D. LUIS MIRALLES GARCÍA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora, en virtud de las facultades que le fueron conferidas por el Consejo de Administración de dicha entidad en su reunión de 10 de febrero de 2005.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle de Alcalá 18 – 2ª Planta, su CIF es el número A-80732142 y está inscrita en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") con el número 5.

I.1.2 Mención de que a juicio de dicha persona o personas los datos contenidos en el folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance

D. LUIS MIRALLES GARCÍA confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no se omite ningún dato relevante ni induce a error.

I.2 Organismos supervisores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos de Titulización (los "**Bonos**" o los "**Bonos de Titulización**") están sujetas a los siguientes requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo (el "**Real Decreto 926/1998**") y en las normas aplicables del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, reformado por el

Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores (conjuntamente, "Real Decreto 291/1992"), y normas de desarrollo:

- (a) Comunicación del proyecto de constitución del fondo a la CNMV.
- (b) Aportación y registro previo por la CNMV de los documentos acreditativos precisos para la constitución del fondo y de los activos a agrupar en el mismo, junto con el proyecto de escritura pública de constitución del fondo.
- (c) Aportación de los informes elaborados bien por las sociedades gestoras, bien por auditores de cuentas u otros expertos independientes con aptitud suficiente, a juicio de la CNMV, sobre los activos que constituirán el activo del fondo. Se adjunta al Folleto, como **Anexo IV**, el informe de auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables del Cedente elaborado por la entidad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., según se indica en el apartado I.3 (el "Informe de Auditoría").
- (d) Aportación, en su caso, a la CNMV, de los informes elaborados por las agencias encargadas de llevar a cabo la calificación crediticia de los pasivos del fondo. Se adjunta como **Anexo III** al Folleto la carta de calificación provisional de MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A., entidad a la que se ha encomendado la calificación crediticia de los Bonos emitidos.
- (e) Inscripción en los registros de la CNMV de un folleto informativo sobre la constitución del fondo y los pasivos que financiarán al mismo.

El presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y emisión de Bonos (el "Folleto") ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 2 de junio de 2005.

El registro del Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Fondo o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

I.3 Nombre, domicilio y cualificación de los auditores que hayan verificado el número, importe, y, características o atributos de los activos objeto de titulación a través del Fondo

El **Anexo IV** al Folleto contiene el informe de auditoría sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, integrada por una selección de préstamos hipotecarios concedidos por el Cedente para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas (tanto directamente como a través de subrogaciones por

particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español), parte de los cuales (los "**Préstamos Hipotecarios**") serán objeto de titulización mediante la emisión de los Certificados.

La Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables está integrada por 9.222 préstamos hipotecarios concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas (tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español) con un saldo vivo, a 3 de mayo de 2005, de 1.209.097.358,81 euros, que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de entre los que seleccionarán los Préstamos Hipotecarios que servirán de cobertura a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a integrar en el activo del Fondo.

En informe de auditoría ha sido elaborado por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con NIF B-79031290, con domicilio en Paseo de la Castellana 43, 28046 Madrid, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

La verificación de la auditoría versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y, en concreto, sobre los siguientes aspectos: propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización de los préstamos, fecha de vencimiento de los préstamos, tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de los préstamos, saldo actual de los préstamos, retrasos en los pagos de los préstamos, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, identificación de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria y seguro de daños.

El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, de conformidad con lo previsto en el apartado IV.1.d) del Folleto, a que, si a pesar de sus propias comprobaciones y de las efectuadas por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., se detectara la existencia de algún Préstamo Hipotecario que en la fecha de constitución del Fondo presentara algún vicio oculto o que no se ajustara en su totalidad a las características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, procederá de modo inmediato a la sustitución del Certificado correspondiente o a su amortización anticipada, según proceda, de acuerdo con el apartado IV.1.d) del Folleto, procediéndose, con anterioridad a la sustitución, a la comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa.

I.4 Cuentas anuales auditadas del Cedente

Se hace constar, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.a) 1º del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, que el Cedente dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003 y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable con excepción relativa a la falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables tanto en las cuentas individuales como consolidadas respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004. Dicha excepción no se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o de su capacidad crediticia.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE SE EMITEN CON CARGO AL FONDO

II.1 Información sobre requisitos y acuerdos previos necesarios para la constitución del Fondo y sobre los valores que se emiten con cargo a éste, así como, también, sobre las condiciones de adquisición por el Fondo de los Activos

II.1.1 Acuerdos y requisitos legales de la emisión

a) Acuerdos sociales

Acuerdos de emisión de los Certificados

El órgano de administración del Cedente, en su reunión de fecha 31 de marzo de 2005, acordó ceder al fondo los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca con la finalidad de que fueran suscritos en su totalidad por el Fondo en el mismo acto de su constitución, en los términos que constan en la certificación que se incluye como **Anexo I** al Folleto.

Acuerdo de constitución del Fondo

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su reunión de fecha 10 de febrero de 2005 acordó (i) la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en el Real Decreto 926/1998, (ii) la adquisición de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la suscripción por el Fondo de los Certificados a emitir por el Cedente y (iii) la emisión de los Bonos con cargo al activo del Fondo.

Se adjunta como **Anexo II** al Folleto la certificación del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

b) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV y conforme a lo establecido en el apartado III.4.3, sin que se haya abierto aún el Periodo de Suscripción de los Bonos (definido en el apartado II.18.3 del Folleto), la Sociedad Gestora, junto al Cedente, otorgarán la Escritura de Constitución del Fondo, de emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión Hipotecaria y de emisión

de Bonos de Titulización (la "**Escritura de Constitución**"), y se suscribirán los restantes contratos previstos en este Folleto. La Escritura de Constitución coincidirá con el contenido del presente Folleto y con el proyecto de Escritura de Constitución depositado en CNMV.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos con carácter previo a la apertura del Periodo de Suscripción.

Los Bonos emitidos con cargo al Fondo se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta y la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada, entre otras, por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre y por la Ley 44/2002 y por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública (conjuntamente, la "**Ley 24/1988**"). De acuerdo con el mencionado artículo y el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles (el "**Real Decreto 116/1992**") la escritura en que se haga constar la representación de los Bonos por medio de anotaciones en cuenta deberá ser, en su caso, la de emisión.

II.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en Bolsa o en un mercado secundario organizado

La Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija ("**AIAF**"), mercado secundario oficial de valores reconocido en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso.

En el supuesto de que no tenga lugar en el mencionado plazo la admisión a cotización de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los titulares de los Bonos y a la CNMV especificando las causas de dicho incumplimiento, mediante publicación en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.5.3, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de la emisión de los Bonos en la SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO, COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES, S.A. (la "**SOCIEDAD DE SISTEMAS**") (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla) de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF y

representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).

II.2 Autorización administrativa previa de la emisión u oferta

No procede autorización administrativa previa de la emisión de los Bonos distinta a la inscripción previa del Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

II.3 Evaluación del riesgo inherente a los valores emitidos con cargo al Fondo realizada por entidad calificadora reconocida por la Comisión Nacional del Mercado de Valores

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. ("**MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.**"), sociedad española que forma parte al 100% de MOODY'S INVESTORS SERVICE LIMITED ("**MOODY'S**" o la "**Entidad de Calificación**"), entidad calificadora reconocida por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2º.3.b) del Real Decreto 926/1998.

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

Con anterioridad a la inscripción del presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV, MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA ha asignado a los Bonos las siguientes calificaciones, todas con carácter provisional:

	CALIFICACIÓN PROVISIONAL MOODY'S
Bonos del Tramo A	Aaa
Bonos del Tramo B	A1
Bonos del Tramo C	Baa3

Se espera confirmar las calificaciones anteriores como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado II.18.3 del Folleto).

Si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales anteriores, se comunicaría esta circunstancia inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en el apartado III.5.3.

La no confirmación como definitivas de las calificaciones anteriores por la Entidad de Calificación antes del inicio del Periodo de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Activos, y de la emisión de los Bonos.

Se adjunta como **Anexo III** una copia de la carta de calificación provisional de MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA.

Consideraciones sobre la calificación

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a largo plazo son las siguientes:

LARGO PLAZO
Aaa
Aa
A
Baa
Ba
B
Caa
Ca
C

MOODY'S aplica los modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría de calificación a largo plazo comprendidas entre Aa y Caa. El modificador 1 indica valores en la banda superior de la categoría de calificación, el modificador 2 indica banda media y el modificador 3 valores en la banda inferior de cada categoría genérica.

Las escalas de calificación de MOODY'S para emisiones de deuda a corto plazo son las siguientes:

CORTO PLAZO
Prime-1 (P-1)
Prime-2 (P-2)
Prime-3 (P-3)
Not Prime

A continuación se describe la significación atribuida por MOODY'S a las calificaciones a largo y corto plazo empleadas en el presente Folleto:

Largo Plazo

Aaa Los títulos calificados Aaa corresponden a la calificación más elevada y contienen el menor riesgo de inversión. Los pagos de intereses están cubiertos por un margen amplio o excepcionalmente estable y el cobro del principal es seguro. Aunque es probable que los elementos de protección cambien, no se espera que alteren la solidez fundamental de estas emisiones.

- A** Los títulos calificados A tienen buenas cualidades como instrumentos de inversión, y han de considerarse como obligaciones de calidad media-alta. Los factores que dan seguridad al cobro del capital e intereses son adecuados, pero puede haber elementos que sugieran un posible deterioro en el futuro.
- Baa** Los títulos calificados Baa se consideran de calidad media (no están ni muy protegidos ni poco respaldados). Los pagos de intereses y principal se consideran adecuadamente protegidos pero algunos elementos de protección pueden no existir o ser poco fiables a largo plazo. Estos títulos carecen de cualidades de excelencia como instrumentos de inversión y de hecho también tienen características especulativas.

Corto Plazo

- P-1** Los emisores (o instituciones de soporte) calificados P-1 tienen una capacidad superior de devolver puntualmente sus compromisos de deuda emitida a un plazo inferior a un año. La solvencia asociada a los emisores P-1 se manifestará a menudo a través de varias de las siguientes características: 1) posición de liderazgo en sectores sólidos, 2) altas tasas de retorno en los fondos empleados, 3) estructura de capital conservadora, con un moderado recurso al mercado de deuda y una amplia protección de los activos, 4) márgenes amplios en la cobertura de la carga fija financiera por los beneficios y la alta generación interna de fondos, 5) sólida capacidad de acceso a los mercados financieros y fuentes alternativas de liquidez garantizadas.

La calificación es una opinión de la Entidad de Calificación acerca de la pérdida esperada de los Bonos, no recomendaciones de compra o venta, y su exactitud no está garantizada. Una calificación es sólo un factor más a tener en cuenta en una decisión de inversión. Es necesario hacer un estudio y valoración del emisor cuyos títulos se están considerando comprar o vender. La calificación de la Entidad de Calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo, las características de los Activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación de Moody's para esta operación mide la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. En la opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

La calificación de la Entidad de Calificación no evalúa la probabilidad de que los Deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos

reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por la Entidad de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que recibe y de las que la Entidad de Calificación no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que la Entidad de Calificación no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas;
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos; y
- (iii) no reflejan las condiciones de mercado ni las posibles necesidades de ningún inversor en particular.

Las calificaciones asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Entidad de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento o por falta de ella. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado III.5.3.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Entidad de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que les proporciona la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

II.4 Naturaleza y denominación de los valores que se ofrecen, con indicación del número de emisión o de serie

El importe total de la emisión de Bonos asciende a MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000) de valor nominal, constituida por DIEZ MIL (10.000) Bonos agrupados en tres (3) Tramos:

- (i) Tramo A (los "**Bonos del Tramo A**"), compuesto por NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (9.145) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 914.500.000).
- (ii) Tramo B (los "**Bonos del Tramo B**"), compuesto por CUATROCIENTOS SESENTA (460) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 46.000.000).
- (ii) Tramo C (los "**Bonos del Tramo C**"), compuesto por TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 39.500.000).

Los Bonos del Tramo B se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo A de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto (el "**Orden de Prolación de Pagos**"). A su vez, los Bonos del Tramo C se encuentran postergados en el reembolso de principal y el pago de intereses respecto a los Bonos del Tramo B de acuerdo con el Orden de Prolación de Pagos.

La suscripción o tenencia de Bonos de un Tramo no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otro Tramo.

II.4.1 Régimen jurídico de los valores, con especificación de los procedimientos que garanticen la certeza y efectividad de los derechos de su primer titular y de los siguientes. Implicaciones que sobre el servicio financiero de cada uno de los Tramos de Bonos emitidos con cargo al Fondo produce la obligada vinculación entre el calendario de pagos de principales e intereses de dichos valores y los flujos de ingresos y cobros procedentes de los activos objeto de titulización a través del Fondo

Los Bonos tienen la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija simple con rendimiento explícito.

En su condición de valores negociables de renta fija simple, los Bonos quedarán sujetos al régimen jurídico previsto para los mismos en la Ley 24/1988 y estarán representados mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos emitidos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por la SOCIEDAD DE SISTEMAS, según lo previsto en el apartado II.5 de este capítulo, pudiendo expedirse por la entidad participante correspondiente los certificados de legitimación a solicitud del titular de los Bonos y a su coste, de acuerdo con lo dispuesto en la sección cuarta del Capítulo 1 del Título I del Real Decreto 116/1992.

Los Bonos podrán transmitirse libremente por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde ese momento la transmisión será oponible a terceros.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título. La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

La Sociedad Gestora, al amparo de lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 926/1998 y el artículo 5.7 de la Ley 19/1992, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Prestación de Servicios Financieros con BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (el "**Agente Financiero**") por el que, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y el de los Bonos emitidos, se podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal neta de comisiones y otros gastos sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

A estos efectos, el “**Tipo Medio Interbancario**” se define como el tipo medio de las operaciones de depósitos interbancarios no transferibles, cruzadas entre las entidades de crédito día a día y publicado por el Boletín de la Central de Anotaciones del Banco de España al día siguiente.

II.4.2 Otras implicaciones y riesgos que debido a la naturaleza jurídica y económica de los activos que se agrupan en el Fondo, pudieran afectar al servicio financiero de los Bonos con cargo al Fondo como consecuencia del proceso de titulización de dichos activos

a) Riesgo de impago de los Certificados

De acuerdo con lo previsto en el Capítulo V, los titulares de los Bonos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Certificados agrupados en el mismo.

En consecuencia, el Cedente no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo respecto a los que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto y en la Escritura de Constitución, en cuyo caso se estará a lo previsto en el apartado IV.1.d) de este Folleto.

b) Riesgo de amortización anticipada de los Certificados

Los Certificados agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos Préstamos, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo de que se produzca una amortización anticipada de los Certificados en los términos indicados en el párrafo anterior se traspasará a los titulares de los Bonos periódicamente, en cada Fecha de Pago, mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.2 del Folleto y en la Escritura de Constitución.

c) Riesgo de Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

d) Rentabilidad

La amortización de los Préstamos Hipotecarios está influida por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, los tipos de interés del mercado, la situación laboral y económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su predicción.

Los cálculos incluidos en el Folleto de la tasa interna de rentabilidad, de la vida media y de la duración de los Bonos están sujetos, entre otras cosas, a hipótesis de tasas de amortización anticipada de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

e) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de intereses o el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor (salvo lo dicho en el apartado II.10.3).

f) Protección limitada

Las expectativas de cobro de los Certificados están sujetas a los riesgos de crédito, liquidez, tipo de interés y otros que afectan a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a los mismos y, con carácter general, oscilarán en función de, entre otras circunstancias, los tipos de interés del mercado, las condiciones económicas generales, la situación financiera de los Deudores y otros factores similares. Aunque existen mecanismos de mejora del crédito en relación con los Bonos, la mejora de crédito es limitada. Si, por alcanzar los impagos de los Préstamos Hipotecarios un nivel elevado, la mejora de crédito en relación con un Bono se redujera a cero (0), el Cedente no estará obligado a cubrir dicha reducción y los titulares de los Bonos afectados soportarán directamente el riesgo de crédito y otros riesgos asociados con su inversión en el Fondo.

II.5 Forma de representación y denominación y domicilio de la entidad encargada de su registro contable de los Bonos

Los Bonos estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 116/1992, la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representan por medio de anotaciones en cuenta es la que se incluye en la Escritura de Constitución y en este Capítulo II.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la SOCIEDAD DE SISTEMAS (o la entidad que, eventualmente, pudiera sustituirla).

La SOCIEDAD DE SISTEMAS, sociedad anónima nacida al amparo del artículo primero, apartado segundo de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, que modifica el artículo 44 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, es la entidad encargada del registro contable de los Bonos y tiene su domicilio en Madrid 28020, calle Pedro Teixeira, 8.

II.6 Importe nominal del conjunto de Bonos ofrecidos con cargo al Fondo, número de valores que comprende y numeración de los mismos, en su caso, desglosado entre los diversos Tramos de que conste

El importe total de la emisión de Bonos asciende a MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000) de valor nominal, constituida por DIEZ MIL (10.000) Bonos agrupados en tres (3) Tramos:

- (i) Tramo A, compuesto por NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (9.145) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de NOVECIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 914.500.000).
- (ii) Tramo B, compuesto por CUATROCIENTOS SESENTA (460) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de CUARENTA Y SEIS MILLONES DE EUROS (€ 46.000.000).
- (iii) Tramo C, compuesto por TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (395) Bonos de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal total de TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (€ 39.500.000).

II.7 Importes nominal y efectivo de cada valor, con indicación, cuando exista, de la prima de emisión expresada en proporción sobre el nominal y en unidades monetarias por valor. Moneda en que se expresan cada uno de los Tramos de valores que se emiten con cargo al Fondo

La emisión de Bonos está constituida por tres (3) Tramos, A, B y C, respectivamente, denominados en euros.

El precio de la emisión de los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor. Los Bonos se emiten al 100% de su valor nominal.

Los gastos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el bonista y pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

II.8 Comisiones y gastos conexos de todo tipo que obligatoriamente hayan de soportar los inversores con ocasión de la suscripción de los valores emitidos con cargo al Fondo

El precio de emisión establecido en el apartado II.7 anterior será libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor.

II.9 Mención, si procede, de la existencia, en su caso, de comisiones a cargo de tenedores de los valores emitidos con cargo al Fondo, representados obligatoriamente en anotación en cuenta, en concepto de inscripción y mantenimiento de saldo

Los gastos de inclusión de la emisión de Bonos en el registro contable de la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán a cargo del Fondo, no siendo repercutidos a los tenedores de los Bonos. La SOCIEDAD DE SISTEMAS no percibe comisión alguna en concepto de mantenimiento de saldo.

Las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles al tenedor de los Bonos en concepto de administración de valores que libremente determinen y que en su momento hayan sido comunicadas al Banco de España o a la CNMV, como organismos supervisores de las mismas. Las tarifas máximas repercutibles a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS serán las indicadas en sus respectivos Folletos Informativos de Tarifas, que se

encuentran a disposición del público en el domicilio social y en todas las sucursales, oficinas y representaciones de dichas entidades.

II.10 Cláusula de tipo de interés

II.10.1 Tipo de interés nominal

Los Bonos de todos los Tramos devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal, variable semestralmente y con pago semestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El tipo de interés nominal resultante (el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará semestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Pago anterior, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

a) Devengo de intereses

La duración de la emisión de los Bonos se dividirá en sucesivos periodos de tiempo (conjuntamente, los "**Periodos de Devengo de Intereses**" y, cada uno de ellos, un "**Periodo de Devengo de Intereses**") comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final.

Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración diferente del semestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 20 de abril de 2006 (excluida).

b) Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:

- (i) el tipo de interés de referencia Euribor a seis (6) meses (excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, que será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a diez (10) meses y el tipo Euribor a once (11) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses) o, en caso necesario, su sustituto descrito en el apartado c) siguiente, y
- (ii) un margen para cada Tramo:

- de entre el 0,10% y el 0,15% para los Bonos del Tramo A
- de entre el 0,20% y el 0,30% para los Bonos del Tramo B
- de entre el 0,50% y el 0,70% para los Bonos del Tramo C

El margen aplicable a los Bonos de cada Tramo se determinará en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con la Entidad Directora, dentro del límite mínimo y máximo antes indicado. Dicho margen se comunicará a la CNMV como información adicional a incorporar al Folleto.

El Tipo de Interés Nominal resultante estará expresado en tres (3) decimales.

c) Determinación del tipo de interés de referencia

- (i) El tipo de interés de referencia para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el tipo "**Euribor a seis (6) meses**", definido como el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a seis (6) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés (descrita en el apartado d) siguiente), que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

A estos efectos, se entenderá por "**hora CET**" ("*Central European Time*") la Hora Central Europea, que corresponde al uso horario oficial de la ciudad de Bruselas.

Excepcionalmente, el tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de una interpolación lineal entre el tipo Euribor a diez (10) meses y el tipo Euribor a once (11) meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

A estos efectos, se entenderá por:

- a. **"Euribor a diez (10) meses"** el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a diez (10) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.
- b. **"Euribor a once (11) meses"** el tipo Euribor, "*Euro InterBank Offered Rate*", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*") a once (11) meses de vencimiento, fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

Para calcular el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses se utilizará la siguiente fórmula:

$$TCa = [(TL - TC)/(DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

donde,

- TCa = tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses (expresado en porcentaje),
- TL = tipo de interés de referencia Euribor a once (11) meses, expresado en porcentaje,
- TC = tipo de interés de referencia Euribor a diez (10) meses, expresado en porcentaje,
- DL = 330,
- DC = 300 y
- DCa = número de días del primer Periodo de Devengo de Intereses.

- (ii) En el supuesto de imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a seis (6) meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que se tomará el resultado de una interpolación lineal entre (i) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a diez (10) meses de vencimiento y (ii) la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, a once (11) meses de vencimiento, que declaren las Entidades de Referencia en la fecha de constitución del Fondo).

Las Entidades de Referencia serán:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, S.A.
- CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS
- DEUTSCHE BANK AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación.
- (iv) En caso de ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el tipo de referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses será el resultado de la interpolación lineal entre (i) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del saldo vivo de los Certificados y por una duración de diez (10) meses y (ii) la media aritmética de los tipos ofrecidos para préstamos en euros, por importe similar al del saldo vivo de los Certificados y por una duración de once (11) meses, para ambos casos por cuatro (4) Bancos de primer orden de la zona euro, elegidos por la Sociedad Gestora, a otros Bancos de primer orden de la zona euro aproximadamente a las 11:00 horas de la fecha de constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate (o aquella(s) que la(s) sustituya(n) en el futuro) o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia o de los Bancos elegidos por la Sociedad Gestora con arreglo a lo establecido en el apartado (iv) anterior como documentos acreditativos del tipo de interés de referencia determinado.

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todos los Tramos para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago ("**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

A los efectos de la emisión de Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean los días inhábiles del calendario TARGET vigente en cada momento, ni día festivo en Madrid capital, ni sábado o domingo.

El Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada uno de los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses, se determinará en la forma prevista en el apartado b) anterior, como resultado de la interpolación de los tipos de interés de referencia indicados en dicho apartado (Euribor a diez (10) meses y Euribor a once (11) meses) existentes a las 11:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y será comunicado por la Sociedad Gestora, antes de la apertura del Periodo de Suscripción, a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora, para que ésta lo ponga en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Tramo de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado III.5.3 del Folleto.

e) Cuadro informativo de evolución del tipo de interés de referencia a utilizar

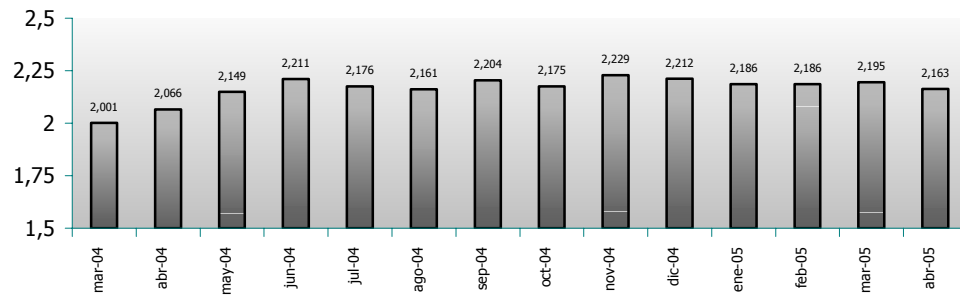
A título meramente informativo, se dan a continuación datos de los tipos Euribor a seis (6) meses, así como el tipo Euribor a diez (10) meses y el tipo Euribor a once (11) meses, tomados los días 20 de cada mes o siguiente Día Hábil (los tipos Euribor a diez (10) meses y Euribor a once (11) meses, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) anterior, se emplearán para calcular el Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses) (fuente: Reuters).

Euribor 6 meses	
22-mar-04	2,001
20-abr-04	2,066
20-may-04	2,149
21-jun-04	2,211
20-jul-04	2,176
20-ago-04	2,161
20-sep-04	2,204
20-oct-04	2,175
22-nov-04	2,229
20-dic-04	2,212
20-ene-05	2,186
21-feb-05	2,186
21-mar-05	2,195
20-abr-05	2,163
20-may-05	2,149

Euribor 10 meses	
20-may-05	2,183

Euribor 11 meses	
20-may-05	2,197

Histórico de Euribor 6 meses



II.10.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas de este Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de intereses de dichos valores

El pago de intereses debidos a los Bonos del Tramo A constituyen la aplicación número 3 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

El pago de los intereses debidos a los Bonos del Tramo B constituye la aplicación número 4 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto. Asimismo, existe la posibilidad de postergamiento del pago de los intereses debidos a los Bonos del Tramo B en caso de liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado V.5.2.1.

El pago de los intereses debidos a los Bonos del Tramo C constituye la aplicación número 5 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto. Asimismo, existe la posibilidad de postergamiento del pago de los intereses debidos a los Bonos del Tramo C en caso de liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado V.5.2.1.

II.10.3 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos emitidos se pagarán por semestres vencidos, los días 20 de abril y octubre de cada año, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado II.12 del Folleto.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

El cálculo de la liquidación de intereses de los Bonos de todos los Tramos se realizará conforme a las siguientes reglas:

Los intereses de los Bonos que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se calcularán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times \frac{d}{360}$$

Donde:

- I* = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.
- P* = Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.
- R* = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

$d =$ Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses devengados en cualquier Periodo de Devengo de Intereses, se tomarán como base: (i) los días efectivos existentes en dicho Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos emitidos, calculados según lo previsto anteriormente y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, en caso de existir, se comunicarán en la forma descrita en el apartado III.5.3 del Folleto con una antelación de al menos un (1) Día Hábil a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

En caso de que en una Fecha de Pago los Fondos Disponibles del Fondo no fueran suficientes para hacer frente al pago total de los intereses devengados por los Bonos emitidos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, la cantidad disponible para el pago de intereses de los Bonos se repartirá según los órdenes de prelación establecidos en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago que sea posible. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de que se traten durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 20 de abril de 2037 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil (la "**Fecha de Vencimiento Legal**").

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, serán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente Financiero, en la forma legalmente establecida.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA), que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

Para facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal aplicable y del importe de los intereses correspondientes a cada Valor emitido en cada Fecha de Pago, se incluye en el apartado II.12, un caso práctico como ejemplo, así como los cuadros teóricos del servicio financiero del empréstito.

II.11 Amortización de los Bonos

II.11.1 Precio de reembolso, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso para los Bonos de todos los Tramos será de CIEN MIL EUROS (€ 100.000) por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, tal y como se establece a continuación.

II.11.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de principal de los valores emitidos con cargo al mismo, e indicación precisa del apartado y páginas del Folleto donde se describen las reglas de prelación establecidas en los pagos del Fondo, y en concreto las que afectan a los pagos de principal de dichos valores

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A constituye la aplicación número 6 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto. Asimismo, existe la posibilidad de anteposición del pago de la Amortización de los Bonos del Tramo A en caso de liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado V.5.2.1.

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B constituye la aplicación número 7 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto. Asimismo, existe la posibilidad de anteposición del pago de la Amortización de los Bonos del Tramo B en caso de liquidación del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado V.5.2.1.

El pago de la Amortización de los Bonos del Tramo C constituye la aplicación número 8 de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

II.11.3 Modalidades de amortización con especificación de las fechas, lugar, entidades, procedimiento y publicidad de las mismas

II.11.3.1 Amortización Final

La fecha de amortización definitiva de los Bonos de todos los Tramos es el 20 de abril de 2037 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que con anterioridad a dicha fecha la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado II.11.3.3 siguiente pueda proceder a amortizar anticipadamente la emisión, en cuyo caso la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

II.11.3.2 Amortización Parcial

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todos los Tramos en los términos que se describen a continuación.

Las fechas de pago de amortización de los Bonos de todos los Tramos coincidirán con las Fechas de Pago de intereses (es decir, los días 20 de abril y octubre de cada año o en su caso, el siguiente Día Hábil) según lo descrito en el apartado II.10.3 anterior, hasta su total amortización y de acuerdo con las siguientes reglas.

1. Fechas de Determinación y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" serán las fechas correspondientes a cada una de las Fechas de Pago en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los periodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación, que se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

Por excepción, el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

2. Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos

El "**Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos**" será el saldo vivo de los Bonos (es decir, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar en cada momento).

3. **Saldo Vivo de los Activos**

El "**Saldo Vivo de los Activos**" será la suma del capital pendiente de vencimiento y del capital vencido y no ingresado al Fondo de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

4. **Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago**

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" será igual, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, a la diferencia positiva, si la hubiere, entre:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior; y
- (ii) el Saldo Vivo de los Activos deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en curso.

Se entenderá por "**Activos Fallidos**" aquéllos respecto de los cuales:

- (a) el Deudor correspondiente haya sido declarado en concurso, o
- (b) existieran cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente y la Sociedad Gestora considere, de acuerdo con la información facilitada por el Administrador, que no existen expectativas razonables de recuperar las mismas; o, en cualquier caso,
- (c) existan cantidades adeudadas y no satisfechas a su vencimiento por el Deudor correspondiente permanezcan impagadas durante un periodo de dieciocho (18) meses.

En el caso de que un Activo pase a tener la consideración de Activo Fallido, se entenderá que dicho Activo se encuentra vencido en su totalidad, por su Saldo Vivo más intereses devengados, vencidos y no cobrados. El Activo se reclasificará contablemente pasando a formar parte de las cuentas de orden o suspensivas del Fondo, todo ello sin perjuicio de que se llevarán a cabo, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Administración, las actuaciones necesarias para recuperar los importes adeudados bajo los Activos Fallidos.

La Cantidad Devengada para Amortización se distribuirá entre los Tramos A, B y C de conformidad con las siguientes reglas:

- (i) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo A**" será igual a la menor de las siguientes cantidades:
 - (a) la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) la Cantidad Devengada para Amortización menos ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B y la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C (calculadas conforme a lo dispuesto en los puntos (ii) y (iii) siguientes); y
 - (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A.
- (ii) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B menos ii) el producto de a) un porcentaje del 9,20% (el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos del Tramo B representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.
- (iii) La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C menos ii) el producto de a) un porcentaje del 7,90% (el doble del porcentaje que el importe inicial de los Bonos del Tramo C representa sobre el importe inicial total de los Bonos emitidos) por b) el Saldo Vivo de los Activos una vez deducidos los Activos Fallidos en la Fecha de Determinación en cuestión.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo B será igual a la cantidad menor entre (i) la diferencia en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero (0)) entre a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización total menos b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B, mientras que la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos del Tramo C será igual a la cantidad menor entre (i) la diferencia en caso de ser positiva (en caso de ser negativa se entenderá como igual a cero (0)) entre a) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización total menos b) la suma de i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo A y ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo B, y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos del Tramo C, siempre y cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- (a) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda el Saldo Vivo de los Activos en morosidad que

presenten más de tres (3) meses de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1% del Saldo Vivo de los Activos en esa misma fecha.

- (b) que el Saldo Vivo de los Certificados en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Vivo de los Certificados en la fecha de constitución del Fondo.
- (c) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso se prevea disposición de cantidad alguna del Crédito Subordinado, o, en el caso de que la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1, que el Depósito de Liquidez fuera menor a la cantidad requerida del Depósito de Liquidez.

Por su parte, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos corresponderá al 20 de abril de 2006, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado II.10.3.

5. Cantidad líquida a pagar en concepto de amortización en cada Fecha de Pago y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago en la que proceda realizar un pago de amortización de Bonos, la cantidad total que se destinará a este concepto será igual al importe de los Fondos Disponibles para Amortización, descrito a continuación:

Los "**Fondos Disponibles para Amortización**" serán iguales a la menor de las siguientes cantidades:

- (i) los Fondos Disponibles existentes una vez atendidos los cinco (5) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos; y
- (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización.

El "**Déficit de Amortización**" será la diferencia positiva, si existiera, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) los Fondos Disponibles para Amortización.

Si en una Fecha de Pago, como consecuencia del Orden de Prelación de Pagos existiere Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar:

- (i) los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán al pago del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos según corresponda conforme a las reglas establecidas anteriormente;

- (ii) dentro de cada Tramo, los Fondos Disponibles para Amortización se repartirán proporcionalmente entre los Bonos del Tramo; y
- (iii) las cantidades que los bonistas dejaran de percibir, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos del mismo Tramo afectada sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado II.10.3 anterior).

La Sociedad Gestora notificará a los bonistas en la forma prevista en el apartado III.5.3 el importe de amortización que resulte a su favor, el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

II.11.3.3 Amortización anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Legal o en cada fecha de amortización parcial, la Sociedad Gestora, estará facultada, previa comunicación a la CNMV, para proceder a la liquidación anticipada del Fondo y, consecuentemente, a amortizar anticipadamente la totalidad de la emisión de Bonos en una Fecha de Pago:

- (a) en el caso de que el Saldo Vivo de los Activos no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del saldo inicial de los Activos, momento en el cual podría procederse a la venta de la totalidad de los Activos de conformidad con el procedimiento descrito en el apartado III.8.1 del presente Folleto. Esta facultad estará condicionada a que no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos, a cuyo efecto la suma correspondiente a la venta de los Certificados, junto con los restantes Fondos Disponibles en dicha Fecha de Pago, deberán ser suficientes para permitir pagar íntegramente los importes que, por cualquier concepto, sean adeudados por el Fondo a los titulares de los Bonos (así como aquellos conceptos que precedan a dicha obligación en el Orden de Prelación de Pagos);
- (b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, concurren circunstancias excepcionales que hagan imposible, o de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo;
- (c) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir;

- (d) cuando, como consecuencia de una modificación adversa de la normativa fiscal aplicable al Fondo resultara imposible el mantenimiento financiero del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá la capacidad de determinar por sí misma, por acuerdo de su órgano de administración adoptado en virtud de criterios de razonabilidad empresarial y de gestión, si concurre alguna de las circunstancias anteriores. La facultad anterior deberá entenderse sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento de sus funciones.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y de amortización anticipada de los Bonos cuando la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación, concurso, o su autorización fuera revocada y transcurriera el plazo legalmente establecido sin designar una nueva sociedad gestora, según lo previsto en el apartado III.3.1 del Folleto.

La amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en los supuestos previstos anteriormente se realizará mediante el pago a cada bonista del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de los que el mismo sea titular en la fecha de amortización más los intereses devengados y no pagados sobre tales Bonos hasta la fecha de amortización anticipada, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa última fecha vencidas, líquidas y exigibles.

Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la liquidación y extinción del fondo en los casos y en los términos y condiciones establecidos en el apartado III.8.1 del Folleto.

La amortización anticipada de los Bonos, en su caso, será anunciada en la forma prevista en el apartado III.5.3.

II.12 Cuadro del servicio financiero del empréstito, incluyendo tanto los pagos de interés como de amortización de principal, para cada uno de los Tramos de Bonos de Titulización de Activos que vayan a emitirse con cargo al Fondo

El servicio financiero de la emisión se atenderá a través de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA en su condición de Agente Financiero. El pago de intereses y amortizaciones se comunicarán a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el apartado III.5.3.a).

El abono de intereses y de las amortizaciones se realizará a través del Agente Financiero y a partir de los datos incluidos en los registros contables de las entidades

participantes en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos.

a) Caso práctico de fijación del Tipo de Interés Nominal

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado II.10.3 y al objeto de facilitar al suscriptor la comprensión del sistema de fijación del Tipo de Interés Nominal y del importe de los intereses a percibir por cada Bono en cada Fecha de Pago, a continuación se refleja un ejemplo del cálculo de los mismos.

El cálculo se ha realizado tomando, a título de ejemplo, los siguientes valores: (i) un tipo Euribor a seis (6) meses del 2,149% (que coincide con el tipo Euribor a seis (6) meses fijado y publicado el día 20 de mayo de 2005), (ii) un margen del 0,12% para los Bonos del Tramo A, del 0,25% para los Bonos del Tramo B y del 0,60% para los Bonos del Tramo C (márgenes tomados, a título de ejemplo, dentro de los límites máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior) y (iii) un Periodo de Devengo de Intereses de ciento ochenta (180) días.

Intereses a percibir por cada Bono del Tramo A

- Tipo Euribor a seis (6) meses: 2,149%
- Margen: 0,12%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 180 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times \frac{2,269}{100} \times \frac{180}{360} = 1.134,50 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono del Tramo A sería de 1.134,50 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

Intereses a percibir por cada Bono del Tramo B

- Tipo Euribor a seis (6) meses: 2,149%
- Margen: 0,25%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 180 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times \frac{2,399}{100} \times \frac{180}{360} = 1.199,50 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono del Tramo B sería de 1.199,50 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

Intereses a percibir por cada Bono del Tramo C

- Tipo Euribor a seis (6) meses: 2,149%
- Margen: 0,60%
- Importe de Intereses por Bono:

Periodo de interés por Bono: 180 días.

Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono: 100.000 euros.

Cálculo de intereses devengados por Bono:

$$100.000 \times \frac{2,749}{100} \times \frac{180}{360} = 1.374,50 \text{ euros}$$

El importe de los intereses a percibir por cada Bono del Tramo C sería de 1.374,50 euros sobre un Saldo de Principal Pendiente de Pago del Bono de 100.000 euros.

Por lo que se refiere al cálculo del importe de los intereses a percibir por cada Bono en la primera Fecha de Pago, el método de cálculo sería el mismo que el descrito anteriormente para las sucesivas Fechas de Pago, con la particularidad de que el tipo de interés de referencia aplicable para determinar el Tipo de Interés Nominal de los Bonos será el tipo resultante de una interpolación lineal entre el tipo de interés Euribor a diez (10) meses y el tipo de interés Euribor a once (11) meses, que se calculará con arreglo a la fórmula prevista en el apartado II.10.1.c) anterior y que se reproduce a continuación:

$$TCa = [(TL - TC) / (DL - DC)] * (DCa - DC) + TC$$

Para mayor claridad, a continuación se refleja un ejemplo de cálculo del tipo de referencia resultante de la interpolación. A tal efecto, se han tomado, a título de ejemplo, los siguientes valores:

TL = tipo de interés de referencia Euribor a once (11) meses del 2,197% (que coincide con el tipo Euribor a once (11) meses fijado y publicado el día 20 de mayo de 2005),

TC = tipo de interés de referencia Euribor a diez (10) meses del 2,183% (que coincide con el tipo Euribor a diez (10) meses fijado y publicado el día 20 de mayo de 2005),

DL = 330,

DC = 300 y

DCa = un Periodo de Devengo de Intereses de 315 días (desde el 9 de junio de 2005 (Fecha de Desembolso), incluida, hasta el 20 de abril de 2006 (primera Fecha de Pago), excluida).

Aplicando la fórmula prevista en el apartado II.10.1.c) anterior, el tipo de interés de referencia del primer Periodo de Devengo de Intereses sería igual a 2,190%.

Una vez fijado el tipo de referencia resultante de la interpolación, el importe de los intereses a percibir se calcularía conforme a lo descrito arriba para cualquier Periodo de Devengo de Intereses.

b) Cuadros del servicio financiero del empréstito

La principal característica de los bonos de titulización de activos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus respectivos Préstamos Hipotecarios.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago (TCAP), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- (i) que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante en los escenarios del 5%, 10%, y 15%, banda en que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, ha estimado abarcar los extremos mínimo y máximo de prepagos probables;

- (ii) que el porcentaje de morosos y fallidos de la cartera de Certificados de Transmisión de Hipoteca es del 0% anual;
- (iii) que la Sociedad Gestora ejercita su opción de amortización anticipada prevista en el párrafo (a) del apartado II.11.3.3;
- (iv) que la Fecha de Desembolso tiene lugar el 9 de junio de 2005 y que las Fechas de Pago tienen lugar los días 20 de abril y octubre de cada año (asumiendo que todos son Días Hábiles, a excepción de la primera Fecha de Pago, que tendrá lugar el 20 de abril de 2006);
- (v) que el tipo de interés medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios es del 3,140% (equivalente al tipo de interés nominal medio ponderado de la cartera de préstamos seleccionados a efectos de los cuadros siguientes, a 3 de mayo de 2005).

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asume que los Tipos de Interés Nominal de los Bonos son:

1. para el primer Periodo de Devengo de Intereses, los que se recogen en el siguiente cuadro:

	A	B	C
Tipo de Interés Nominal (*)	2,310%	2,440%	2,790%

(*) *Tipos calculados en base al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a diez (10) meses y Euribor a once (11) meses publicados el 20 de mayo de 2005: 2,190% más un margen del 0,12% para los Bonos del Tramo A, del 0,25% para los Bonos del Tramo B y del 0,60% para los Bonos del Tramo C.*

2. para el segundo y sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, los que se recogen en el siguiente cuadro:

	A	B	C
Tipo de Interés Nominal (*)	2,269%	2,399%	2,749%

(*) *Tipos calculados en base al Euribor a seis (6) meses publicado el 20 de mayo de 2005: 2,149% más un margen del 0,12% para los Bonos del Tramo A, del 0,25% para los Bonos del Tramo B y del 0,60% para los Bonos del Tramo C.*

Asumiendo los valores e hipótesis anteriores, la vida media, duración y vencimiento de los Bonos de cada Tramo, respectivamente, en cada uno de los escenarios de amortización anticipada contemplados serían los siguientes:

Vencimiento, Vida Media, Duración y T.I.R.			
	Tasa Anual Constante de Prepago		
	TACP 5%	TACP 10%	TACP 15%
Tramo A			
Vencimiento	20-abr-20	20-oct-16	20-oct-14
Años	14,9	11,4	9,4
Vida Media	7,3	5,1	4,0
Duración	6,4	4,7	3,7
T.I.R. Bruta	2,318%	2,320%	2,321%
Tramo B			
Vencimiento	20-abr-20	20-oct-16	20-oct-14
Años	14,9	11,4	9,4
Vida Media	11,6	8,4	6,6
Duración	9,9	7,4	5,9
T.I.R. Bruta	2,450%	2,451%	2,451%
Tramo C			
Vencimiento	20-abr-20	20-oct-16	20-oct-14
Años	14,9	11,4	9,4
Vida Media	11,6	8,4	6,6
Duración	9,7	7,3	5,8
T.I.R. Bruta	2,809%	2,810%	2,811%

En los cuadros anteriores,

- "Vencimiento"** indica la fecha en la que se produciría el vencimiento final de la emisión en cada uno de los escenarios de amortización anticipada considerados.
- "Años"** indica el periodo de tiempo, expresado en periodos de trescientos sesenta y cinco (365) días, transcurrido entre la Fecha de Desembolso hasta el Vencimiento de los Bonos.
- "Vida media de los Bonos"** indica el tiempo promedio que se tarda en repagar todo el principal de los mismos, calculado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum (P \times d)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de cada Bono emitido expresada en años.

P = Principal a amortizar de cada Bono en cada Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión.

T = Importe nominal total en euros de cada Bono.

- d) “**Duración de los Bonos**”, se define como la media ponderada de los plazos en que un valor genera algún tipo de flujo de dinero, siendo la ponderación el valor actual de cada flujo dividido por el precio del valor, calculada con arreglo a la siguiente fórmula (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum (a \times VA)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

D = Duración de cada Bono expresada en años.

a = Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso hasta cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

VA = Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago descontadas al tipo de interés efectivo para el tomador (T.I.R.).

PE = Precio de la emisión de los Bonos.

i = Tipo de interés efectivo para el tomador T.I.R. Bruta, en tanto por uno.

- e) “**T.I.R. Bruta**” Tasa Interna de Rentabilidad para el suscriptor, calculada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$100.000 = \sum_{i=1}^N Ai(1+r)^{-(nd/365)}$$

Donde:

r = T.I.R. expresado en tasa anual, en tanto por uno.

Ai = Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los inversores.

(A_1, \dots, A_N)

nd = Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 20 de abril y octubre de cada año, no inclusive.

Finalmente, la Sociedad Gestora manifiesta, en representación y por cuenta del Fondo, que los cuadros del servicio financiero del empréstito aquí indicados son meramente teóricos e ilustrativos y no representan obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TACP se asumen constantes en el 5%, 10% y 15% respectivamente, a lo largo de la vida del empréstito y la amortización anticipada real cambia continuamente.

- El Saldo Pendiente de Pago de los Bonos en cada Fecha de Pago y los intereses a pagar en cada una de ellas dependerán de la tasa de amortización anticipada real que exista en la cartera de Certificados.
- El margen aplicable a cada Tramo de Bonos a efectos de la fijación del Tipo de Interés Nominal se asume en el 0,12% para los Bonos del Tramo A, en el 0,25% para los Bonos del Tramo B y en el 0,60% para los Bonos del Tramo C, si bien dichos márgenes se determinarán en la fecha de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora, tras consultarlo con la Entidad Directora y Entidad Aseguradora y estará entre los límites máximo y mínimo indicados en el apartado II.10.1 b) anterior.
- Los Tipos de Interés Nominal de los Bonos se asumen constantes para cada Tramo, si bien el tipo de interés de todos los Tramos es variable.
- Se asume que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, ejercerá la opción de amortización anticipada prevista en el párrafo primero del apartado II.11.3.3.

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

				1er periodo	Resto periodos
Fecha Constitución	08-jun-05	Bonos	1000.000.000		
Fecha Desembolso	09-jun-05				
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Tramo A	914.500.000	2,310%	2,269%
		Tramo B	46.000.000	2,440%	2,399%
		Tramo C	39.500.000	2,790%	2,749%
		Euribor 6 meses	2,149%		
		Euribor interpolado	2,190%		

Fecha Pago	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	92.606,69	7.393,31	2.021,25	100.000,00	0,00	2.135,00	100.000,00	0,00	2.441,25
20-oct-06	88.422,64	4.184,05	1.068,13	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-07	84.317,34	4.105,30	1.014,30	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-07	80.288,41	4.028,93	972,52	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-08	76.333,52	3.954,89	926,05	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-oct-08	72.450,40	3.883,12	880,44	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-09	68.636,83	3.813,57	831,08	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-09	64.890,63	3.746,20	791,66	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-10	61.209,66	3.680,97	744,36	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-10	57.591,85	3.617,81	706,00	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-11	54.035,16	3.556,69	666,64	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-11	50.537,59	3.497,57	623,25	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-12	47.097,60	3.439,99	582,90	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-oct-12	43.888,77	3.108,83	543,23	97.051,18	2.948,82	1.219,49	97.051,18	2.948,82	1.397,41
20-abr-13	41.227,25	2.761,52	504,60	90.958,52	6.092,66	1.177,06	90.958,52	6.092,66	1.348,79
20-oct-13	38.908,71	2.718,54	475,52	84.960,68	5.997,84	1.109,23	84.960,68	5.997,84	1.271,06
20-abr-14	35.831,65	2.677,06	441,74	79.054,35	5.906,33	1.030,43	79.054,35	5.906,33	1.180,76
20-oct-14	33.195,02	2.636,63	413,29	73.237,22	5.817,13	964,06	73.237,22	5.817,13	1.104,71
20-abr-15	30.598,20	2.596,82	380,78	67.507,93	5.729,29	888,24	67.507,93	5.729,29	1.017,83
20-oct-15	28.039,19	2.559,01	352,92	61.862,05	5.645,88	823,25	61.862,05	5.645,88	943,36
20-abr-16	25.516,36	2.522,83	323,41	56.296,00	5.566,05	754,40	56.296,00	5.566,05	864,47
20-oct-16	23.028,80	2.487,56	294,31	50.807,77	5.488,23	686,53	50.807,77	5.488,23	786,69
20-abr-17	20.574,35	2.454,45	264,16	45.392,59	5.415,18	616,21	45.392,59	5.415,18	706,11
20-oct-17	18.152,18	2.422,17	237,31	40.048,61	5.343,98	553,56	40.048,61	5.343,98	634,32
20-abr-18	15.763,07	2.389,11	208,22	34.777,59	5.271,02	485,72	34.777,59	5.271,02	566,58
20-oct-18	13.405,26	2.357,81	181,81	29.575,62	5.201,97	424,11	29.575,62	5.201,97	485,99
20-abr-19	11.080,61	2.324,65	153,77	24.446,81	5.128,81	358,70	24.446,81	5.128,81	411,03
20-oct-19	8.785,09	2.295,52	127,80	19.382,26	5.064,55	298,13	19.382,26	5.064,55	341,62
20-abr-20	0,00	8.785,09	101,33	0,00	19.382,26	236,37	0,00	19.382,26	270,85
Totales	100.000,00	16.826,78		100.000,00		28.367,73	100.000,00		32.501,19

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 10%

Fecha Constitución	08-jun-05	Bonos	1.000.000.000		
Fecha Desembolso	09-jun-05			1er periodo	Resto periodos
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Tramo A	314.500.000	2,310%	2,269%
		Tramo B	46.000.000	2,440%	2,399%
		Tramo C	39.500.000	2,790%	2,749%
		Euribor 6 meses		2,149%	
		Euribor interpolado		2,190%	

Fecha Pago	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	87.873,21	12.126,79	2.021,25	100.000,00	0,00	2.135,00	100.000,00	0,00	2.441,25
20-oct-06	81.376,93	6.496,28	1.013,54	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-07	75.179,61	6.197,32	933,48	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-07	69.265,90	5.913,71	867,13	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-08	63.621,19	5.644,71	798,92	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-oct-08	58.231,62	5.389,57	733,81	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-09	53.083,99	5.147,63	667,98	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-09	48.165,77	4.918,22	612,28	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-10	43.783,15	4.382,62	552,51	96.597,57	3.402,43	1.212,83	96.597,57	3.402,43	1.389,77
20-oct-10	40.057,16	3.725,99	505,00	88.377,03	8.220,54	1.178,00	88.377,03	8.220,54	1.349,86
20-abr-11	36.493,16	3.564,00	459,50	80.513,87	7.863,16	1.071,86	80.513,87	7.863,16	1.228,24
20-oct-11	33.082,66	3.410,50	420,92	72.989,38	7.524,49	981,86	72.989,38	7.524,49	1.125,11
20-abr-12	29.817,93	3.264,73	391,58	65.786,50	7.202,88	890,10	65.786,50	7.202,88	1.019,96
20-oct-12	26.691,12	3.126,81	343,92	58.887,91	6.898,59	802,26	58.887,91	6.898,59	919,31
20-abr-13	23.694,76	2.996,36	306,18	52.277,13	6.610,78	714,21	52.277,13	6.610,78	818,41
20-oct-13	20.822,16	2.872,60	273,30	45.939,40	6.337,73	637,52	45.939,40	6.337,73	730,52
20-abr-14	18.066,71	2.755,45	238,85	39.860,12	6.079,28	557,17	39.860,12	6.079,28	638,45
20-oct-14	15.422,53	2.644,18	208,38	34.026,35	5.833,77	486,09	34.026,35	5.833,77	557,01
20-abr-15	12.884,46	2.538,07	176,91	28.426,67	5.599,68	412,68	28.426,67	5.599,68	472,89
20-oct-15	10.446,18	2.438,28	148,61	23.047,15	5.379,52	346,66	23.047,15	5.379,52	397,24
20-abr-16	8.102,02	2.344,16	120,49	17.875,30	5.171,85	281,06	17.875,30	5.171,85	322,06
20-oct-16	0,00	8.102,02	93,45	0,00	17.875,30	217,99	0,00	17.875,30	249,79
Totales	100.000,00	11.877,99		100.000,00		20.448,40	100.000,00		23.426,46

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja por Bono con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 15%

Fecha Constitución	08-jun-05	Bonos	1.000.000.000	1er periodo	Resto periodos
Fecha Desembolso	09-jun-05				
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Tramo A	914.500.000	2,310%	2,269%
		Tramo B	46.000.000	2,440%	2,399%
		Tramo C	39.500.000	2,790%	2,749%
		Euribor 6 meses			2,149%
		Euribor interpolado			2,190%

Fecha Pago	Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	83.139,73	16.860,27	2.021,25	100.000,00	0,00	2.135,00	100.000,00	0,00	2.441,25
20-oct-06	74.567,89	8.571,84	958,94	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-07	66.613,09	7.954,80	855,37	100.000,00	0,00	1.212,83	100.000,00	0,00	1.389,77
20-oct-07	59.228,64	7.384,45	768,32	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-08	52.371,35	6.857,29	683,15	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-oct-08	46.001,25	6.370,10	604,06	100.000,00	0,00	1.219,49	100.000,00	0,00	1.397,41
20-abr-09	40.978,09	5.023,16	527,68	90.408,84	9.591,16	1.212,83	90.408,84	9.591,16	1.389,77
20-oct-09	36.415,39	4.562,70	472,64	80.342,29	10.066,55	1.102,53	80.342,29	10.066,55	1.263,38
20-abr-10	32.171,34	4.244,05	417,72	70.978,76	9.363,53	974,41	70.978,76	9.363,53	1.116,57
20-oct-10	28.221,66	3.949,68	371,07	62.264,69	8.714,07	865,58	62.264,69	8.714,07	991,86
20-abr-11	24.543,89	3.677,77	323,73	54.150,54	8.114,15	755,16	54.150,54	8.114,15	885,34
20-oct-11	21.117,26	3.426,63	283,09	46.590,45	7.560,09	660,36	46.590,45	7.560,09	756,70
20-abr-12	17.922,87	3.194,39	243,57	39.542,75	7.047,70	568,17	39.542,75	7.047,70	651,06
20-oct-12	14.942,74	2.980,13	206,72	32.967,78	6.574,97	482,22	32.967,78	6.574,97	552,57
20-abr-13	12.160,23	2.782,51	171,41	26.828,81	6.138,97	399,84	26.828,81	6.138,97	458,18
20-oct-13	9.560,35	2.599,88	140,26	21.092,77	5.736,04	327,18	21.092,77	5.736,04	374,91
20-abr-14	7.128,98	2.431,37	109,67	15.728,50	5.364,27	255,82	15.728,50	5.364,27	293,14
20-oct-14	0,00	7.128,98	82,23	0,00	15.728,50	191,81	0,00	15.728,50	219,79
Totales		100.000,00	9.240,88	100.000,00		16.021,70	100.000,00		18.353,93

II.13 Interés efectivo previsto para el tomador, habida cuenta de las características de la emisión, con especificación del método de cálculo adoptado y los gastos previstos por conceptos apropiados a su verdadera naturaleza

II.13.1 Interés efectivo para el tomador

Dado que a la fecha de redacción de este Folleto no se han determinado los márgenes aplicables a cada Tramo de Bonos a efectos de la fijación del Tipo de Interés Nominal, se recoge el cálculo del interés efectivo para el bonista tomando, a título de ejemplo, un margen del 0,12% para los Bonos del Tramo A, del 0,25% para los Bonos del Tramo B y del 0,60% para los Bonos del Tramo C (encontrándose dichos márgenes dentro de los límites máximos y mínimos indicados en el apartado II.10.1.b) anterior).

Así, si los Tipos de Interés Nominales aplicables a todos los Tramos, variables semestralmente, se mantuvieran constantes a lo largo de toda la vida del empréstito, en los tipos que se recogen en la tabla que figura en el apartado II.12.b).2 —salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses para el que se han tomado los tipos resultado de la interpolación que se recogen en la tabla que figura en el apartado II.12.b).1—, estos tipos se traducirían en unas Tasas Internas de Rentabilidad (“T.I.R.”) para el suscriptor de los Bonos de cada Tramo, respectivamente, como muestran los cuadros del apartado II.12.b) (y que se reproducen a continuación, por lo que se refiere a las T.I.R., bajo cada uno de los escenarios de amortización anticipada previstos) asumiendo en todo caso los valores e hipótesis que figuran en el mencionado apartado II.12.b).

	Tasa Anual Constante de Prepago		
	TACP 5%	TACP 10%	TACP 15%
Tramo A			
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>2,318%</i>	<i>2,320%</i>	<i>2,321%</i>
Tramo B			
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>2,450%</i>	<i>2,451%</i>	<i>2,451%</i>
Tramo C			
<i>T.I.R. Bruta</i>	<i>2,809%</i>	<i>2,810%</i>	<i>2,811%</i>

II.14 Interés efectivo previsto para el Fondo en el momento de la emisión de los valores considerando todos los gastos de diseño y colocación incurridos, especificando el método de cálculo

La Tasa de Interés Efectivo ha sido calculada mediante la misma fórmula utilizada para el cálculo de la T.I.R. para el suscriptor de los Bonos emitidos, añadiendo los gastos de constitución y de emisión y colocación del Fondo al flujo de pagos efectuados por éste a favor de los titulares de los Bonos.

Tasa de interés efectivo para el Fondo			
	Tasa Anual Constante de Prepago		
	TACP 5%	TACP 10%	TACP 15%
Interés Efectivo	2,356%	2,358%	2,360%

Los gastos estimativos previstos son los siguientes:

	Euros
Gastos de Constitución	
Tasas CNMV (emisión y admisión)	69.033,29
Tasas AIAF	52.200,00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	1.740,00
Comisión Sociedad Gestora, Entidad de Calificación, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros	335.746,00
Total	458.719,29

Los gastos recogidos en el cuadro anterior serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales descrito en el apartado V.3.2.

Los gastos estimativos no incluyen el IVA de aquellas facturas sujetas y no exentas del mismo.

II.15 Existencia o no de garantías especiales

No existen garantías especiales sobre los Certificados que se agruparán en el Fondo ni sobre los Bonos que se emiten con cargo a su activo, excepto los siguientes compromisos que el Cedente asume durante toda la vigencia de los Activos:

- (1) El Cedente se compromete, durante la vigencia de los Certificados, a sustituir todos y cada uno de los Certificados derivados de aquellos Préstamos Hipotecarios que presentasen en la fecha de constitución del Fondo vicios ocultos, o que no se ajusten en la referida fecha de constitución a las declaraciones contenidas en el apartado IV.1.a) por otros certificados de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia, en términos de la relación existente entre el principal pendiente del certificado y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, que sean susceptibles de ser integrados en un Fondo de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el apartado IV.1.d) del Folleto. En caso de que ello no fuera posible, el Cedente se compromete a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que le pudiera

corresponder al Fondo hasta esa fecha, de acuerdo con lo establecido en dicho apartado IV.1.d);

- (2) Asimismo, sin perjuicio de lo declarado en el apartado IV.1.a), el Cedente garantiza que si cualquiera de los Deudores tuviera frente a él algún derecho de crédito y procediera a ejercitarlo compensando dicho crédito frente a la deuda derivada de un Préstamo Hipotecario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1198 del Código Civil, lo pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora e ingresará a favor del Fondo, en la Cuenta de Tesorería, una cantidad igual a aquélla que fue objeto de compensación y que hubiera correspondido al Fondo.

Ninguna de las anteriores garantías del Cedente deberá entenderse como una garantía de pago en defecto de los Deudores.

II.16 Ley de circulación de los valores, señalando especialmente si existen restricciones a su libre transmisibilidad o la mención de que existen tales

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados II.4.1, II.5 y II.17 del Folleto.

II.17 Mercados secundarios organizados para los que exista el compromiso de solicitar la admisión a negociación de los valores y plazo máximo concreto en que se presentará esta solicitud y los demás documentos necesarios para proceder a la admisión

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a negociación de los Bonos en AIAF. Se espera que la admisión definitiva a negociación de los Bonos emitidos se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días naturales desde la Fecha de Desembolso.

En caso de que no se cumpla este plazo, la Sociedad Gestora dará a conocer las causas del incumplimiento a la CNMV y a los titulares de los Bonos mediante la inclusión del anuncio en un periódico de difusión nacional, de acuerdo con lo establecido en el apartado III.5.3.b), sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora por este hecho.

La Sociedad Gestora hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará, en representación y por cuenta del Fondo, la inclusión de los Bonos en la SOCIEDAD DE SISTEMAS, de forma que se efectúe la

compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en AIAF tenga establecidas o apruebe en un futuro la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

II.18 Solicitudes de suscripción o adquisición

II.18.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los valores, indicando las razones de elección de los mismos

Dadas las principales características de la emisión, como el importe nominal de los Bonos y sus sistemas de colocación, distribución y comercialización, la colocación de la emisión de los Bonos se dirige a inversores institucionales, sin perjuicio de su adquisición posterior en AIAF por cualesquiera otros inversores. A estos efectos, se considerarán inversores institucionales los mencionados en el artículo 7.1, párrafo a) del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, en su versión modificada por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

Una vez que la emisión haya sido colocada en su totalidad y los Bonos sean admitidos a negociación en AIAF, los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado por cualquier inversor, de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Se prevé que la emisión de Bonos sea inicialmente suscrita en su totalidad por el Cedente, sin perjuicio de que, una vez admitidos a cotización los Bonos en AIAF, puedan ser transferidos libremente a otros inversores con posterioridad.

II.18.2 Aptitud legal de los Bonos

Todos los Bonos, una vez que los mismos estén admitidos a cotización, podrán:

- (i) ser aptos para la inversión de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras, de conformidad con el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre;
- (ii) ser aptos para la materialización de las reservas obligatorias de las Sociedades de Garantía Recíproca, de acuerdo con el Real Decreto 2345/1996, de 8 de noviembre;
- (iii) ser aptos para la inversión de los activos de los Fondos de Pensiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones; y

- (iv) ser aptos para el cómputo de los coeficientes de inversión de las Instituciones de Inversión Colectiva, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, por el que se aprueba Reglamento de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las inversiones de las Instituciones de Inversión Colectiva, con las limitaciones específicas que para cada tipo de institución de inversión colectiva allí se establecen.

II.18.3 Fecha o periodo de suscripción o adquisición

El periodo de suscripción (el "**Periodo de Suscripción**") tendrá una duración de dos (2) horas, entre las 9:00 y las 11:00 horas de la Fecha de Desembolso. El Periodo de Suscripción coincidirá con el primer (1^{er}) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo.

II.18.4 ¿Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción o adquisición?

Las solicitudes de suscripción, para ser tenidas en cuenta, deberán efectuarse mediante cualquier medio admitido en Derecho, que deberán confirmarse por escrito, durante el Periodo de Suscripción, en las oficinas de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (la "**Entidad Aseguradora**").

II.18.5 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

Los suscriptores de los Bonos deberán abonar a la Entidad Aseguradora, en la fecha de cierre del Periodo de Suscripción, que coincidirá con el primer (1^{er}) Día Hábil posterior a la fecha de constitución del Fondo (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 11:30 horas de Madrid, valor mismo día, el precio de emisión por cada Bono adjudicado en suscripción.

El importe total asegurado por la Entidad Aseguradora será abonado al Fondo antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería del importe total asegurado de la emisión de Bonos.

II.18.6 Forma y plazo de entrega a los suscriptores de las copias de los boletines de suscripción o resguardos provisionales, especificando sus posibilidades de negociación y su periodo máximo de validez

La Entidad Aseguradora entregará a los suscriptores de los Bonos que hayan realizado la suscripción a través de la misma, en un plazo no superior a tres (3) Días Hábil desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripción de los

Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripción.

Dicho documento acreditativo no será negociable y será válido para justificar la suscripción de los Bonos que correspondan, en tanto no se produzca la anotación en el registro contable según se determina en el apartado II.5 del Folleto.

II.19 Colocación y adjudicación de los valores

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora, la cual aceptará o no discrecionalmente las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Aseguradora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que objetivamente estime más apropiadas.

Si durante el Periodo de Suscripción no resultasen adjudicados todos los Bonos, la Entidad Aseguradora se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Periodo de Suscripción, la cantidad de Bonos necesaria para completar la cifra a la que asciende su compromiso de aseguramiento, según se determina en los apartados II.19.1 y V.4.2 del Folleto.

II.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización mencionando sus diferentes cometidos, con descripción de éstos de forma concreta. Importe global de las comisiones acordadas entre los diferentes colocadores y la Sociedad Gestora

La colocación de los Bonos se llevará a cabo por la Entidad Aseguradora y por la totalidad del importe de la emisión de los Bonos.

La Entidad Aseguradora no recibirá ninguna comisión por el hecho de actuar como tal.

II.19.2 Entidad Directora de la emisión

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA intervendrá como Entidad Directora de la emisión. Se adjunta como **Anexo V** fotocopia de la carta de la Entidad Directora firmada por persona con representación suficiente que contiene las manifestaciones exigidas por la vigente legislación del mercado de valores, y cuyo contenido se reproduce a continuación:

“DECLARA

- I. *Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto;*
- II. *Que, como consecuencia de esas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.”*

La Entidad Directora no recibirá ninguna comisión por el hecho de actuar como tal.

II.19.3 Entidades que aseguran la emisión, con descripción de las características de la relación o Contrato de Aseguramiento, garantías exigidas al emisor u oferente, tipos de riesgos asumidos, tipo de contraprestación a que se obliga el asegurador en caso de incumplimiento y demás elementos relevantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, en virtud del cual la Entidad Aseguradora adjudicará libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por ella en virtud de su compromiso de aseguramiento.

La Entidad Aseguradora asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Aseguramiento que básicamente son las siguientes:

- 1) Compromiso de suscripción de los Bonos que no lo hubieran sido una vez cerrado el Periodo de Suscripción, hasta los importes establecidos.
- 2) Abono al Fondo, mediante transferencia a la Cuenta de Tesorería, antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso, valor mismo día, del importe total asegurado de la emisión.
- 3) Abono de intereses de demora pactados en el Contrato de Aseguramiento para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas.
- 4) Entrega a los suscriptores de un documento acreditativo de la suscripción.

Las obligaciones de las partes nacidas del Contrato de Aseguramiento quedarán resueltas de pleno derecho si la Entidad de Calificación no confirmara como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos que se señalan en el apartado II.3.

II.19.4 Prorrateso en la Colocaci3n, modalidad del mismo, fecha de su realizaci3n, forma de dar publicidad a sus resultados y, en su caso, devoluci3n a los peticionarios de las cantidades satisfechas que excedan del importe de los valores adjudicados, as3 como las compensaciones por intereses que les correspondan

No procede.

II.20 Plazo y forma prevista para la entrega a los suscriptores de los certificados o de los documentos que acrediten la suscripci3n de los valores

Los Bonos estar3n representados por medio de anotaciones en cuenta y se constituir3n como tales en virtud de su inscripci3n en el correspondiente registro contable, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 116/1992, con los plazos y procedimientos habituales de la entidad encargada del mismo, la SOCIEDAD DE SISTEMAS.

La Entidad Aseguradora entregar3 a los suscriptores de los Bonos, en un plazo no superior a tres (3) D3as H3biles desde la Fecha de Desembolso, un documento acreditativo de la suscripci3n de los Bonos adjudicados y el importe efectivo que hubieran desembolsado por dicha suscripci3n.

II.21 Legislaci3n nacional bajo la cual se crean los valores e indicaci3n de los 3rganos jurisdiccionales competentes en caso de litigio

La constituci3n del Fondo y la emisi3n de los Bonos de Titulizaci3n se encuentra sujeta a la legislaci3n espa3ola a tenor de lo establecido en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992 y la Ley 24/1988; y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre y otros desarrollos del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Circular 2/1994, de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilizaci3n en emisiones u ofertas p3blicas de venta de valores reformado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constituci3n, administraci3n y representaci3n legal por la Sociedad Gestora de AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACI3N DE ACTIVOS y de la emisi3n de Bonos con cargo al activo del mismo, ser3n conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales espa3oles competentes.

La Escritura de Constituci3n y los contratos que la Sociedad Gestora suscribir3 en representaci3n y por cuenta del Fondo se registrar3n e interpretaran de acuerdo con la legislaci3n espa3ola.

II.22 Imposición personal sobre la renta derivada de los valores ofrecidos, distinguiendo entre suscriptores residentes y no residentes

A continuación se incluye un breve extracto del régimen fiscal aplicable a las inversiones que se deriven de la emisión, a cuyo efecto se tiene en cuenta exclusivamente la legislación estatal vigente y los aspectos de carácter general que puedan afectar a los inversores, que deberán tener en cuenta tanto sus posibles circunstancias fiscales especiales, como las normas de aplicación territorial y las de la legislación vigente en el momento de la obtención y declaración de las rentas correspondientes.

Dado que todos los Bonos de la emisión se representan mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español y siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que todos los Bonos, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o rendimientos de los Bonos serán a cargo de sus titulares y su importe será deducido, en su caso, por el Agente Financiero, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora en la forma legalmente establecida.

Durante la vida de los Bonos, el régimen fiscal de los mismos será el que se derive de la legislación vigente en cada momento.

II.22.1 Personas físicas o jurídicas residentes en España

a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos y que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), tanto por el concepto de intereses, como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los mismos, tendrán la consideración de rendimientos de capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios en los términos del artículo 23.2 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de transmisión, reembolso o amortización de los Bonos, se computará como rendimiento de capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión, reembolso o amortización (minorado en los gastos accesorios de enajenación) y su

valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición).

Los rendimientos negativos derivados de la transmisión de los Bonos, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos (2) meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán en la base imponible del impuesto a medida que se transmitan los activos financieros homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto de capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de los Bonos, salvo los que constituyan una contraprestación de una gestión individualizada y discrecional de la cartera de inversión. Los rendimientos netos que se deriven de la transmisión, reembolso o amortización de los Bonos que hubieren permanecido en el patrimonio del inversor por un periodo de tiempo superior a dos (2) años se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de intereses estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. No existe, por el contrario, obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de activos financieros con rendimiento explícito que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

No obstante lo anterior, se someterá a retención (a un tipo del 15%) la parte del precio correspondiente al cupón corrido cuando la transmisión de los Bonos tenga lugar durante los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento de dicho cupón, y siempre que (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, (ii) el adquirente no esté sujeto a retención por los rendimientos explícitos derivados de los Bonos transmitidos.

b) Impuesto sobre Sociedades

Los rendimientos, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos, obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con la redacción vigente del artículo 59.q) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, no existe obligación de practicar retención sobre las rentas obtenidas por sujetos pasivos de tal impuesto procedentes de activos financieros, siempre que cumplan los siguientes requisitos (como está previsto en esta emisión): (i) que estén representados mediante anotaciones en cuenta y (ii) que se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

A este respecto, de acuerdo con la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1999, el procedimiento para hacer efectiva la exclusión de retención o ingreso a cuenta prevista en el artículo 59.q) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, respecto de los intereses satisfechos a los sujetos pasivos del citado impuesto, estará sujeta a los siguientes requisitos:

- 1.- La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo como entidad emisora, abonará a las entidades depositarias, a través del Agente Financiero, el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
- 2.- Antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento de cada cupón, las entidades depositarias deberán presentar ante la Sociedad Gestora o el Agente Financiero una relación detallada de los titulares sujetos pasivos del Impuesto con sus datos identificativos, el Código ISIN de los valores, el número de valores de los que sean titulares a la fecha de vencimiento de cada cupón, los rendimientos brutos correspondientes e importe retenido.
- 3.- Los titulares de los Bonos deberán acreditar tal circunstancia ante las entidades depositarias antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, a fin de que las entidades depositarias puedan elaborar la relación indicada en el apartado anterior.
- 4.- La Sociedad Gestora, tan pronto como reciba la citada relación, abonará inmediatamente, a través del Agente Financiero, a las entidades depositarias el importe retenido en exceso a dichos sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.
- 5.- Las entidades depositarias abonarán inmediatamente el importe retenido a los titulares sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

II.22.2 Personas físicas o jurídicas no residentes en España

Los rendimientos obtenidos por los titulares de los Bonos que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, tanto en concepto de intereses como con motivo de la transmisión, reembolso o amortización de los

mismos, tendrán la consideración de rentas obtenidas en España, con o sin establecimiento permanente, en los términos del Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

a) Rentas obtenidas mediante establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por un establecimiento permanente en España tributarán con arreglo a las normas del Capítulo III del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2004. A los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas procedentes de activos financieros mediante establecimiento permanente en España les son de aplicación las mismas reglas sobre retenciones establecidas para los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades.

Por ello, no existe obligación de retener sobre las rentas derivadas de activos financieros que obtengan, siempre que, como está previsto en esta emisión, los activos financieros estén representados mediante anotaciones en cuenta y se negocien en un mercado secundario oficial de valores español.

El procedimiento para aplicar la exclusión de retención sobre los rendimientos procedentes de este tipo de activos financieros está fijado en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 22 de diciembre de 1999.

b) Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente

Los rendimientos de los Bonos obtenidos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español, tributarán con arreglo a las normas del Capítulo IV del mencionado Real Decreto Legislativo 5/2004, de cuyo régimen se pueden destacar los siguientes extremos, sin perjuicio de que lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España, pueda determinar la no tributación de las rentas correspondientes o, en su caso, la aplicación de tipos de gravamen reducidos:

- La base imponible se cuantificará en el importe íntegro del rendimiento obtenido, calculado de acuerdo con las normas del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin que sean aplicables a tal efecto las reducciones de dicho Real Decreto Legislativo.
- En caso de transmisión, reembolso o amortización se tendrán en cuenta para el cálculo del rendimiento los gastos accesorios de adquisición y enajenación, en tanto se justifiquen adecuadamente. La tributación se realizará de forma separada para cada devengo total o parcial de renta sometida a gravamen, sin que sea posible compensación alguna entre las mismas.

- El Impuesto se calculará aplicando a la base imponible anterior el tipo del 15%, salvo que resulte de aplicación un tipo inferior o una exención en virtud de lo establecido en la norma interna o en un Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito por España. Cuando en virtud de la residencia del inversor resulte aplicable una exención interna o un Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito por España, se aplicará la exención o, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el mencionado Convenio para este tipo de rentas, siempre que se aporte un certificado de residencia fiscal o documento equivalente que establezca el convenio o norma de desarrollo aplicable, en los términos anteriormente indicados.
- Los rendimientos obtenidos, tanto en el cobro del cupón como en la transmisión, amortización o reembolso de los Bonos por personas o entidades no residentes en España que actúen, a estos efectos, sin establecimiento permanente en territorio español estarán exentos cuando el perceptor sea residente de otro Estado miembro de la Unión Europea, o por un establecimiento permanente de dichos residentes situado en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que se aporte el correspondiente certificado de residencia o documento equivalente que establezca el convenio o norma de desarrollo aplicable, emitido por las autoridades fiscales del país de residencia del inversor.
- Igualmente estarán exentas las rentas derivadas de la transmisión de dichos valores en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes, sin mediación de establecimiento permanente en territorio español, que sean residentes en un Estado que tenga suscrito con España un Convenio para evitar la Doble Imposición con cláusula de intercambio de información. A tal efecto, deberá aportarse el pertinente certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales del país en el que tenga su residencia el inversor.
- En ningún caso serán de aplicación las exenciones descritas en los párrafos anteriores cuando las rentas se obtengan a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Los titulares no residentes de los Bonos podrán ver sujetas las rentas que obtengan a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme a las siguientes reglas:

- El pago de intereses de los Bonos quedará sujeto a retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, excepto en los supuestos en que se acredite el pago del Impuesto o la procedencia de la exención.

- El importe de la retención será, con carácter general, el equivalente al impuesto pagadero conforme a los criterios anteriores, siendo el tipo general de retención el del 15%.
- Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o reembolso de los activos financieros objeto de esta emisión, puesto que están representados mediante anotaciones en cuenta y se negocian en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón cuando (i) el adquirente sea una persona o entidad no residente en territorio español, o un sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades y (ii) estos rendimientos estén exceptuados de la obligación de retener para el adquirente. ello sin perjuicio de la responsabilidad solidaria en que pudiera incurrir la entidad depositaria o gestora y de las obligaciones de declaraciones y de ingreso del eventual impuesto del propio titular no residente.
- En los casos en los que en el procedimiento de pago de los intereses derivados de los Bonos intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores, el procedimiento para hacer efectiva la práctica de la retención, al tipo que resulte aplicable en cada caso, o la exclusión de retención, se realizará conforme al procedimiento establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda en la Orden de 13 de abril de 2000, el cual se describe a continuación:
 1. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo transferirá, directamente o a través del Agente Financiero, en cada fecha de vencimiento de los intereses, a las entidades depositarias el importe líquido que resulte de la aplicación del tipo general de retención vigente a esa fecha, a la totalidad de los intereses.
 2. Las entidades depositarias deberán presentar al Agente Financiero o a la Sociedad Gestora, antes del día 10 del mes siguiente al mes del vencimiento del cupón, una relación detallada de los titulares de los Bonos no residentes en territorio español sin mediación de establecimiento permanente con, entre otros, la identificación del titular y residencia del mismo, el número de valores de los que es titular a la fecha de vencimiento del cupón, los rendimientos brutos correspondientes y la retención a practicar.
 3. Los titulares de los Bonos no residentes deberán a su vez haber acreditado ante las entidades depositarias su residencia a efectos fiscales mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las

autoridades fiscales del país de residencia, debiendo constar expresamente, cuando la exclusión de retención o la retención se practique a tipo reducido por aplicación de un Convenio, que el inversor es residente en el sentido definido por el citado Convenio, y teniendo en cuenta, asimismo, que dicho certificado tiene validez de (1) año desde su expedición. No obstante, cuando se practique la retención aplicando un límite de imposición fijado en un Convenio desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, se justificará con el mismo en lugar del certificado.

4. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tan pronto como reciba la relación a que se refiere el párrafo anterior, transferirá de forma inmediata, directamente o a través del Agente Financiero, a las entidades depositarias el importe retenido a los inversores con derecho a aplicar la exclusión de retención, o el importe retenido en exceso sobre los límites de imposición establecidos en el Convenio que resulte aplicable respecto de los inversores con derecho a beneficiarse del mismo.
5. Las entidades depositarias, a su vez, abonarán inmediatamente, por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, el importe retenido o, en su caso, el exceso de retención a los inversores no residentes.

En el supuesto de no poder acreditar, a estos efectos, la residencia fiscal, los rendimientos obtenidos de los Bonos tanto en concepto de intereses como con motivo de su transmisión, reembolso o amortización, por los titulares no residentes quedarán sujetos a tributación al régimen general antes señalado, si bien podrán solicitar la devolución del exceso de retención o tributación mediante el procedimiento y el modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

II.22.3 Imposición indirecta sobre los Bonos

La emisión, adquisición, suscripción y transmisión de valores mobiliarios está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

II.22.4 Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas sujetas al Impuesto por obligación personal que estén obligadas a presentar declaración por este Impuesto y que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año, deberán incluirlos en la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio en el que tributarán con arreglo a las normas generales. A estos efectos,

los Bonos se computarán por su valor medio de negociación del cuarto (4º) trimestre de cada año que a tal efecto publica anualmente el Ministerio de Hacienda.

Las personas físicas no residentes que sean titulares de Bonos a 31 de diciembre de cada año serán sujetos pasivos del Impuesto por obligación real estarán igualmente sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio, salvo lo previsto en Convenios para evitar la Doble Imposición. No obstante, estarán exentos los residentes en otros países de la Unión Europea en cuanto a los Bonos cuyas rentas estén exentas en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en los términos expuestos anteriormente.

II.22.5 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

La transmisión de los Bonos por causa de muerte o donación a favor de personas físicas, está sujeta a las normas generales del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición suscritos por España. Para los supuestos en que el beneficiario fuera una Sociedad, la renta obtenida se gravará con arreglo a las normas del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, según los casos, y sin perjuicio en este último supuesto de lo previsto en los Convenios para evitar la Doble Imposición.

II.23 Finalidad de la operación

El importe neto de la emisión de Bonos se destinará en su integridad al pago del precio de suscripción de los Certificados emitidos por el Cedente que se agruparán en el activo del Fondo.

El Cedente, si así lo estima oportuno, podrá adquirir en su propio nombre Bonos de la presente emisión.

II.24 Personas físicas o jurídicas que hayan participado de forma relevante en el diseño o asesoramiento de la constitución del fondo o en alguna de las informaciones significativas contenidas en el Folleto, incluido, en su caso, el aseguramiento de la colocación

- a) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- b) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos se ha realizado por AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., y GÓMEZ-ACEBO & POMBO ABOGADOS, S.L., como asesores legales independientes.

- c) BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA es el emisor de los Certificados que integrarán el activo del Fondo.

Como **Anexo VI** al Folleto se adjunta copia de la Declaración del Cedente firmada por persona con poder suficiente para actuar en nombre del mismo.

- d) BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA interviene como Entidad Directora de la emisión.

Como **Anexo V** al Folleto se adjunta copia de la carta de BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, en su condición de Entidad Directora, firmada por persona con poder suficiente para actuar en nombre de la misma.

- e) BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA interviene como Agente Financiero de la operación.

- f) BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA interviene como Entidad de Contrapartida del Contrato de Swap.

- g) BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA interviene como Entidad Aseguradora.

Ninguna entidad intervendrá en la contratación secundaria de los Bonos, dándoles liquidez mediante el ofrecimiento de contrapartida.

II.25 Declaración del responsable del Folleto en nombre de la Sociedad Gestora, acerca de si conoce la existencia de algún tipo de vinculación o de intereses económicos de los expertos, asesores, y/o otras entidades intervinientes, tanto con la propia Sociedad Gestora, como con los antiguos titulares de los activos adquiridos por el Fondo

*"D. LUIS MIRALLES GARCÍA, en nombre y representación de AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A. (la "Sociedad Gestora"), con domicilio en Madrid, calle Alcalá 18 – 2ª Planta, debidamente facultado en virtud de los poderes conferidos a su favor por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en su sesión del 10 de febrero de 2005 y en relación con la constitución de **AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS** por un importe máximo de emisión de hasta 1.200.000.000 euros*

DECLARA

- I. Que la Sociedad Gestora pertenece al grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., la cual ostenta el 50% del capital social de dicha entidad.*
- II. Que AHORRO CORPORACIÓN FINANCIERA, S.V., S.A. está participada por AHORRO CORPORACIÓN, S.A., con un porcentaje del 99,99% del capital social.*
- III. Que la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS, propietaria del 50% del capital social de la Sociedad Gestora, es asimismo propietaria del 13,87% del capital social de AHORRO CORPORACIÓN, S.A.*
- IV. Que BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA tiene una participación del 2,57% en AHORRO CORPORACIÓN, S.A.*
- V. Que no existe ningún otro tipo de vinculación (derechos de voto, laborales, familiares, etc.) o interés económico entre la propia Sociedad Gestora y/o el Cedente y los expertos, asesores y/o otras entidades que han participado en el diseño o asesoramiento de la constitución del Fondo, o de algunas informaciones significativas contenidas en el Folleto, distinta de la estrictamente profesional.”*

II.26 Declaración del Cedente

BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA es el Cedente de los Activos. Se adjunta como **Anexo VI** copia de la Declaración del Cedente firmada por persona con poder suficiente para actuar en nombre del mismo, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“DECLARA

- I. Que las declaraciones, respecto a los Préstamos Hipotecarios, objeto de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, recogidos en el apartado IV.1.a) del Folleto son veraces.*
- II. Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.*
- III. Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto referente a la Entidad y a la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo en la Escritura de Constitución.*

IV. Que como consecuencia de estas comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omita hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.”

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE EL FONDO

III.1 Antecedentes jurídicos y finalidad del Fondo

AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS se constituirá al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. El Fondo estará regulado conforme a (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iv) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción y para todo aquello que resulte de aplicación y (v) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

El único objeto del Fondo será la transformación en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados de un conjunto de Préstamos Hipotecarios a través de los Certificados.

III.2 Denominación completa del Fondo y, en su caso, denominación abreviada o comercial prevista para la identificación del mismo o de sus valores en los mercados secundarios

El Fondo se denominará AyT HIPOTECARIO BBK I, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

Para la identificación del Fondo, podrán utilizarse indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Hipotecario BBK I
- AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.
- AyT HIPOTECARIO BBK I
- AyT HIPOTECARIO BBK I, F.T.A.

III.3 Gestión y representación del Fondo y de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

III.3.1 Descripción de las funciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad Gestora en la gestión y representación legal del Fondo y en la de los titulares de los valores emitidos con cargo al mismo

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., promotora del mismo. La Sociedad Gestora está autorizada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación de los mismos al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, en virtud de autorización del Ministro de Economía y Hacienda de fecha 2 de julio de 1999, otorgada de conformidad con lo exigido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

Corresponderá a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al activo del Fondo y de los restantes acreedores del Fondo en los términos establecidos en la legislación vigente.

Principios de actuación de la Sociedad Gestora

1. Principio de diligencia

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los titulares de los Bonos emitidos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los titulares de los Bonos emitidos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1992.

2. Disponibilidad de medios

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.

3. Código de conducta

La Sociedad Gestora cumplirá con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora se ha adherido a un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. La adhesión de la Sociedad Gestora a tal código de conducta ha sido comunicada a la CNMV el 15 de julio de 1994. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002.

Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo

a) Administración financiera del Fondo

La Sociedad Gestora desempeñará la función de administración financiera del Fondo. Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto, las siguientes:

1. Gestión del Fondo

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar las calificaciones asignadas a los Bonos por la Entidad de Calificación, y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que las citadas calificaciones no se vean afectadas negativamente en ningún momento.
- (iv) Suscribir cuantos contratos se prevean en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o los que resulten necesarios en el futuro, por cuenta del Fondo, en relación con su activo y pasivo teniendo en cuenta, no obstante, que la suscripción por cuenta del Fondo de cualquier contrato no previsto en la Escritura de Constitución no podrá suponer un descenso en la calificación atribuida a los Bonos emitidos y podría requerir la modificación del Orden de Prelación de Pagos del apartado V.5.1.B)2 y la previa comunicación a la Entidad

de Calificación y a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso, como hecho relevante o mediante la inscripción en los registros de la CNMV de un suplemento al Folleto.

- (v) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidación anticipada del Fondo y vencimiento anticipado de la emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (vi) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales, documentales y de información ante la CNMV y cualquier otro organismo supervisor y la Entidad de Calificación.
- (vii) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (viii) Elaborar y someter a la CNMV y a cualquier otro organismo administrativo competente, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente, en la Escritura de Constitución y en este Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a la Entidad de Calificación la información periódica prevista en el apartado II.3 del Folleto, así como aquella que razonablemente le requiera.
- (ix) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos, a la CNMV y al público en general, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.
- (x) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo que se describen en el apartado V.3 del Folleto o en aquellos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.
- (xi) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

2. En relación con los Certificados

- (i) Efectuar, a través del Agente Financiero, los pagos que sean debidos al Cedente como pago del Precio de los Activos.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Certificados suscritos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo.
- (iii) Comprobar, con base en la información recibida del Administrador, que el importe de los ingresos diarios que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de cada Certificado y que los ingresos de los importes que correspondan los efectúa el Administrador al Fondo con fecha valor igual al día en que fueron percibidos por dicho Administrador en los términos previstos del Contrato de Administración.
- (iv) Validar y controlar la información que reciba del Administrador sobre los Préstamos Hipotecarios, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (v) Supervisar que la renegociación, en su caso, de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios la realiza el Administrador de acuerdo con las instrucciones generales o concretas que le hubieren sido comunicadas por la Sociedad Gestora.
- (vi) Supervisar las actuaciones concertadas con el Administrador para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo.

3. En relación con los Bonos

- (i) Elaborar y notificar a los titulares de los Bonos emitidos la información prevista en el presente Folleto, así como toda información adicional que sea legalmente requerida.
- (ii) Calcular, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada Tramo y publicarlo en la forma prevista en el apartado III.5.3.a) siguiente.

- (iii) Calcular y liquidar las cantidades que corresponde pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados por los Bonos emitidos.
- (iv) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada uno de los Bonos de cada Tramo.

4. En relación con las restantes operaciones financieras y de servicios

- (i) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras activas y pasivas.
- (ii) Calcular y liquidar las cantidades por intereses y comisiones que ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados.
- (iii) Abrir a nombre del Fondo una cuenta bancaria en el Agente Financiero (la "**Cuenta de Tesorería**"), en la que, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Administración referido en el apartado IV.2, se ingresarán, diariamente, las cantidades derivadas de los Préstamos Hipotecarios cobradas por el Cedente.

Según el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el saldo de la Cuenta de Tesorería se remunerará a un tipo igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios (TMI) correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%) calculado sobre todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución, incluida, hasta el 31 de marzo de 2006, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días.

- (iv) Adoptar las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que se reciban del Cedente, tanto en concepto de principal e intereses como por cualquier otro concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, que le correspondan al Fondo.
- (v) En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1 (según la escala de MOODY'S), transferir en el

plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento en que se produzca tal disminución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga calificación crediticia de P-1 (según la escala de MOODY'S), contratando la máxima rentabilidad posible para el saldo de la Cuenta de Tesorería, salvo que el Agente Financiero obtenga antes del citado plazo de treinta (30) Días Hábiles un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con las citadas calificaciones y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Entidad de Calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido. En el caso de que tenga lugar la sustitución del Agente Financiero, los gastos derivados de dicha sustitución correrán a cargo del Agente Financiero sustituido. El Agente Financiero deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello.

- (vi) Solicitar disposiciones bajo el Crédito Subordinado, en su caso, ingresándolas en la Cuenta de Tesorería.

- (vii) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. Con la finalidad de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de amortización del principal e intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal neta de comisiones y otros gastos sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

5. En relación con la gestión de cobros y pagos del Fondo

- (i) Calcular los Fondos Disponibles y destinarlos en cada fecha en la que proceda realizar algún pago de acuerdo con este Folleto y con la Escritura de Constitución, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2 que pudieran resultar de aplicación.
- (ii) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas, y las instrucciones de pago que correspondan, incluidas las destinadas para atender el servicio financiero de los Bonos.

b) Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución y en este Folleto, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo.

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a los Bonos, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa, y a la Entidad de Calificación.

No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

c) Renuncia a sus funciones

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Real Decreto 926/1998, mediante escrito presentado a la CNMV solicitando su sustitución, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función.

La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:

- (a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.

La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones, debiendo mantenerlo, hasta que no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta y ésta haya asumido efectivamente sus funciones como nueva sociedad gestora del Fondo.

Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín AIAF. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Entidad de Calificación.

d) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso, la Sociedad Gestora deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, en el plazo máximo de cuatro (4) meses desde que tuviere lugar el evento determinante de la sustitución, transcurridos los cuales sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora, se liquidará anticipadamente el Fondo de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución y en este Folleto.

III.3.2 Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo satisfará a la Sociedad Gestora (i) una Comisión Inicial y (ii) una Comisión Periódica Anual (conjuntamente, las "**Comisiones de la Sociedad Gestora**").

La Escritura de Constitución determinará que la Sociedad Gestora tendrá derecho a una comisión (la "**Comisión Inicial**") pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que equivaldrá a la diferencia entre los gastos indicados en el apartado II.14, menos los importes efectivamente facturados por agentes externos en concepto de servicios para la constitución del Fondo, estimándose que dicha Comisión Inicial

equivaldrá aproximadamente al 0,01% del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de constitución del Fondo.

La Comisión Inicial será abonada con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

La Escritura de Constitución determinará asimismo que la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión (la "**Comisión Periódica Anual**"), que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (excluida) (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) de un 0,025% anual sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, con un importe mínimo anual de 30.050 euros, pagadera en cada Fecha de Pago, hasta un máximo de 150.000 euros.

El cálculo de la Comisión Periódica Anual que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times \frac{0.025}{100} \times \frac{d}{365}$$

donde:

- C = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.
- B = Suma del Saldo Vivo de los Certificados en la anterior Fecha de Determinación.
- d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente.

La Comisión Periódica Anual se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

En el caso de que, durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural experimentara un incremento, el importe mínimo de la Comisión Periódica Anual (30.050 euros) se revisaría al alza en la misma proporción (efectuándose la revisión en función de la variación experimentada por el Índice Nacional General de Precios al Consumo del año anterior), a partir del año 2006 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año.

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la Comisión Periódica Anual, la cantidad debida generará un interés igual al que devenguen los Bonos del Tramo A en el Periodo de Devengo de Intereses, que se

abonará en la siguiente Fecha de Pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

No obstante lo anterior, en el caso de que tenga lugar la sustitución de AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. por otra sociedad gestora de fondos de titulización como Sociedad Gestora del Fondo, la Comisión Periódica Anual que percibirá la nueva Sociedad Gestora se determinará al tiempo de la sustitución atendiendo al precio razonable en el mercado.

III.4 Valor patrimonial del Fondo e indicación sucinta de los activos y pasivos que determinan dicho valor tanto en su origen como una vez iniciado su funcionamiento

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998 y estará integrado principalmente, en cuanto a su activo, por los Certificados y los gastos de constitución no amortizados y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos, las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (referidos, estos últimos en los apartados V.3.2 y V.3.3 del Folleto, respectivamente) de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo es nulo.

La descripción, características y precio de la emisión de los Certificados que se agruparán en el Fondo y de los Préstamos Hipotecarios, se recogen en el Capítulo IV del Folleto. La información relativa a los Bonos emitidos se recoge en el Capítulo II.

Activo

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como activo principal:

- (i) los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, cuyo valor capital ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es, MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000). Los Certificados se referirán a una participación en los Préstamos Hipotecarios concedidos por el Cedente del 100% en el principal y en los intereses (tanto ordinarios como de demora) aplicables a cada Préstamo Hipotecario. En el apartado IV.1 del Folleto se detallan las características de los Certificados que serán agrupados en el activo del Fondo;
- (ii) el importe a cobrar por el desembolso de los Bonos;

- (iii) el saldo de la Cuenta de Tesorería; y
- (iv) los gastos de constitución del Fondo y gastos de emisión de los Bonos (incluyendo el importe destinado a financiar el aplazamiento del pago del precio de adquisición de los Activos).

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

A partir del cierre de la Fecha de Desembolso, el Fondo tendrá además como activos principales los siguientes:

- (i) el Saldo Vivo de las los Certificados de Transmisión de Hipoteca;
- (ii) el interés nominal ordinario de los Certificados, que se corresponde con el tipo de interés nominal ordinario aplicable a los Préstamos Hipotecarios, devengado desde la fecha de constitución;
- (iii) el interés nominal de demora de los Certificados, que se corresponde con el tipo de interés nominal de demora aplicable a los Préstamos Hipotecarios, devengado desde la fecha de constitución (o aquella fecha posterior en la que se produzca el impago de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios);
- (iv) cualesquiera cantidades o activos percibidos por ejecución judicial o notarial de las garantías hipotecarias (incluyendo las viviendas que llegasen a adjudicarse al Fondo como consecuencia de la eventual ejecución de las hipotecas inmobiliarias que garantizan los Préstamos Hipotecarios) o por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados al Fondo en ejecución de las garantías hipotecarias, o en administración y posesión interina de la finca (en proceso de ejecución), adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, desde la fecha de constitución del Fondo. Igualmente, todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios;
- (v) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguro cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio a los Activos, incluidas las comisiones;
- (vi) el importe no amortizado de los gastos de constitución y de emisión de los Bonos; y
- (vii) las cantidades adeudadas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap descrito en el apartado V.4.3.

Pasivo

a) En su origen

En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Fondo tendrá como pasivo principal:

- (i) el importe que se deba pagar por la suscripción de los Certificados emitidos por el Cedente;
- (ii) el importe nominal de los Bonos, emitidos y no desembolsados;
- (iii) el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, pendiente de desembolso;
- (iv) la obligación de pagar los gastos de constitución y emisión de los Bonos.

b) Como consecuencia del funcionamiento del Fondo

Al cierre de la Fecha de Desembolso y como consecuencia del funcionamiento del Fondo, este último tendrá como pasivos principales:

- (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos;
- (ii) el principal pendiente de reembolsar y los intereses vencidos y no pagados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (iii) las cantidades dispuestas y los intereses vencidos y no pagados del Crédito Subordinado;
- (iv) los intereses vencidos y no pagados de los Bonos;
- (v) los gastos derivados de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, incluyendo las comisiones vencidas y no pagadas al amparo de los mismos;
- (vi) las cantidades adeudadas por el Fondo a la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap descrito en el apartado V.4.3.

III.4.2 Ingresos y gastos del Fondo

(a) Ingresos del Fondo

El Fondo dispondrá de los ingresos depositados en la Cuenta de Tesorería referida en el apartado V.3.1, y a los que en este Folleto se alude como Fondos Disponibles.

Los Fondos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
- (c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en el apartado V.4.3;
- (d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
- (e) las disposiciones del Crédito Subordinado o, en caso de haberse constituido el Depósito de Liquidez, el importe del mismo, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del Fondo ordenadas del 1º al 8º del Orden de Prelación de Pagos, en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles para satisfacer esos órdenes;
- (f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.

(b) Gastos a cargo del Fondo

Gastos iniciales

La estimación de los gastos iniciales del Fondo se incluye en el apartado II.14 del Folleto.

Gastos Ordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer todos los gastos necesarios para su funcionamiento, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2 que corresponda a cada uno de ellos. A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos ordinarios:

- (a) gastos de inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento que, en su caso, deban realizarse con posterioridad a la constitución del Fondo;
- (b) honorarios de la Entidad de Calificación por el mantenimiento de la calificación de los Bonos;
- (c) gastos derivados de la amortización de los Bonos;
- (d) gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos y el mantenimiento de su negociación en mercados secundarios organizados o de su representación mediante anotaciones en cuenta;
- (e) gastos que puedan derivarse de la venta de los Certificados para la liquidación del mismo;
- (f) gastos necesarios para instar la ejecución de los Activos;
- (g) comisiones y gastos con cargo al Fondo por los contratos de servicios y de operaciones financieras suscritos;
- (h) gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y los Bonos;
- (i) gastos de auditorías y de asesoramiento legal posteriores a la constitución del Fondo;
- (j) en general, cualesquiera otros gastos soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

El Impuesto sobre el Valor Añadido que hubiera soportado el Fondo tendrá carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Gastos extraordinarios

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, llevará a cabo las actuaciones necesarias para satisfacer cualesquiera gastos extraordinarios que puedan surgir para el Fondo (es decir, aquellos no previstos en el apartado de gastos

ordinarios) con cargo a los Fondos Disponibles y con arreglo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B)2. A modo meramente enunciativo (y sin que tenga carácter limitativo), tienen la consideración de gastos extraordinarios:

- (a) en su caso, remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos que no hubiera sido empleado, que se abonará en cinco años a contar desde la fecha de constitución del Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos (ocupando el ordinal 14º del mismo), mediante amortizaciones parciales en cada Fecha de Pago por importe proporcional a los días transcurridos en cada Período de Devengo de Interés, incluyendo en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago Inicial y excluyendo la Fecha de Pago Final. Si no fuera posible abonar el importe correspondiente a una determinada amortización en un Fecha de Pago por falta de liquidez del Fondo, la misma se abonará en la siguiente en que fuera posible sin devengar interés adicional alguno;
- (b) en su caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos;
- (c) gastos que puedan derivarse de la venta de los activos remanentes del Fondo (a excepción de los Certificados) para la liquidación del mismo;
- (d) gastos que puedan derivarse de la sustitución del Administrador de los Préstamos Hipotecarios.

Gastos suplidos por cuenta del Fondo

La Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de los gastos ordinarios relacionados con la gestión del Fondo que pudiera suplir o anticipar por cuenta del mismo.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir y previa justificación de los mismos en relación con la gestión del Fondo.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo, podrán ser efectuados directamente por la Sociedad Gestora sin perjuicio del derecho de ésta a ser reembolsada por el Fondo, en una Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

III.4.3 Constitución

Dentro de los siete (7) días naturales posteriores a la inscripción en los registros de la CNMV del Folleto, la Sociedad Gestora, como promotora del Fondo y gestora del mismo y el Cedente, como entidad emisora de los Certificados y como administrador y gestor de los Préstamos Hipotecarios, procederán al otorgamiento de la Escritura de Constitución en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998. Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura de Constitución, se abrirá el Periodo de Suscripción de los Bonos y tendrá lugar el desembolso de los Bonos (que no podrá ser posterior al séptimo (7º) día natural posterior a la inscripción del presente Folleto en los Registros Oficiales de la CNMV).

No obstante el plazo máximo indicado en el párrafo anterior, es intención que las actuaciones relativas a la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos desde la inscripción de este Folleto en los registros de la CNMV se lleven a cabo de acuerdo con el siguiente calendario:

Fecha	Actuación
D	Inscripción de este Folleto Informativo en los registros de la CNMV
D+4	Otorgamiento de la Escritura de Constitución y formalización de Contratos referidos en este Folleto; determinación de los márgenes aplicables a cada Tramo de Bonos; fijación de los Tipos de Interés Nominal aplicables a cada Tramo de Bonos en el primer Periodo de Devengo de Intereses; comunicación del Tipo de Interés Nominal de los Bonos de todos los Tramos para el primer Periodo de Devengo de Intereses a la Entidad Directora y Entidad Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.1.d)
D+5	Apertura y cierre del Periodo de Suscripción; desembolso de los Bonos; pago del precio de suscripción de los Activos

(*) A los efectos de computar los días transcurridos desde D, únicamente se tendrán en cuenta los días que, de acuerdo con este Folleto, sean Días Hábiles.

El calendario reflejado en el cuadro anterior tiene carácter meramente orientativo, por lo que las fechas en las que finalmente se llevarán a cabo tales actuaciones podrán diferir de las recogidas en el mismo.

III.4.4 Lugares donde puede consultarse la documentación

El Folleto está a disposición del público, de forma gratuita, en la sede social de la Sociedad Gestora. Asimismo, puede ser consultado en la CNMV, en Madrid, Paseo de la Castellana número 15 y en la Sociedad Rectora de AIAF, en Madrid, Pablo de Ruiz Picasso s/n, así como en el domicilio de la Entidad Aseguradora y Entidad Directora.

Una vez otorgada la Escritura de Constitución y antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora entregará a la CNMV copia autorizada de la Escritura de Constitución. Adicionalmente, la Sociedad Gestora, la SOCIEDAD DE SISTEMAS y la Sociedad Rectora de AIAF, tendrán en todo momento a disposición del público copia de la Escritura de Constitución, para que pueda ser consultada.

III.5 Formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales y demás documentación contable del Fondo

III.5.1 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anual por auditores de cuentas.

Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. Asimismo, la Sociedad Gestora comunicará a la CNMV, en la forma prevista en el apartado III.5.3.a), cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas.

III.5.2 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir a la CNMV con la mayor diligencia posible la información indicada a continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, salvo la contenida en el apartado e), que tendrá carácter anual, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo, con independencia de realizar las notificaciones periódicas ordinarias o extraordinarias referidas en el apartado III.5.3 del Folleto y de suministrar cuanta información adicional le sea requerida.

a) Con relación a cada uno de los Tramos de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago y porcentajes que cada uno de ellos representa sobre el importe nominal inicial de cada Tramo.
2. Intereses devengados y no pagados.
3. Amortización devengada y pagada.
4. Vida media estimada de los Bonos de cada uno de los Tramos bajo el mantenimiento de las tasas de amortización anticipada de los préstamos.

b) Con relación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca

1. Saldo Vivo.
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios, así como vida media de los Bonos de Titulización de Activos bajo el mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.

e) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo

Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria, Informe de Gestión e Informe de Auditoría, dentro del plazo aludido en el apartado III.5.1 anterior.

III.5.3 Obligaciones de comunicación ordinarias, extraordinarias y hechos relevantes

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

a) Notificaciones ordinarias periódicas

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes, como máximo, a cada Fecha de Pago,

procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Tramo de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado II.10.1.

2. Semestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de cada uno de los Bonos emitidos, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
 - (iii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Tramo después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y el porcentaje que dicho Saldo de Principal Pendiente de Pago representa sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, así como el Déficit de Amortización, si existiere.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

3. Dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora deberá:
 - (a) Emitir una certificación expedida por persona con poder bastante en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el importe de principal de los Bonos de cualquiera de los Tramos pendiente de reembolsar, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en el apartado II.10.3, y cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación del auditor de cuentas, en su caso.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, la entidad encargada del registro contable y AIAF, para su puesta a disposición del público.

- (b) Suministrar a la CNMV la información indicada en el apartado III.5.2 anterior, en relación a todos los Bonos emitidos, el comportamiento de los Certificados, amortizaciones anticipadas y situación económico-financiera del Fondo.
- 4. Anualmente, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría del Fondo referidos al ejercicio anterior, según se especifica en el apartado III.5.1 anterior.
- 5. De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la Entidad Aseguradora, en la sede de AIAF y en el Registro de la CNMV.

b) Notificaciones extraordinarias

- 1. Un (1) Día Hábil después del otorgamiento de la Escritura de Constitución, y antes del inicio del Periodo de Suscripción, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, efectuará la comunicación del Tipo de Interés Nominal de cada uno de los Tramos de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses a la Entidades Directora y Entidad Aseguradora, de acuerdo con lo previsto en el apartado II.10.1.d).
- 2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos y a la Entidad de Calificación de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Activos, con los Bonos emitidos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el

Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el Acta Notarial de Liquidación y siguiéndose el procedimiento a que hacen referencia los apartados III.8.1 y II.11.3.3 del Folleto.

c) Procedimiento

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

- 1.- Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado III.5.3.a) anterior, mediante publicación bien en el boletín de cotización diario de AIAF u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Las notificaciones periódicas a la Entidad de Calificación referidas en el apartado III.5.3.a).5 anterior deberán realizarse con arreglo al modelo que exija la Entidad de Calificación.
- 2.- Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado III.5.3.b).1, mediante publicación en el boletín diario de AIAF; y las referidas en el apartado III.5.3.b).2, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Alternativamente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general. Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante la página de Internet de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com).

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación, siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil.

d) Información a la CNMV y a la Entidad de Calificación

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de la Entidad de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información, a remitir a la CNMV, con la periodicidad y contenido que establezca la normativa pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II.3, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Entidad de Calificación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, información sobre la evolución del Fondo y el comportamiento de los Certificados durante el

Periodo de Devengo de Intereses que finalice en dicha Fecha de Pago. El incumplimiento de esta obligación podría resultar en la retirada de la calificación. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de la Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

III.6 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, el Real Decreto 1777/2004 por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido y el Real Decreto 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992. El Real Decreto 926/1998 declara de aplicación a los Fondos de Titulización de Activos la regla de la Ley 19/1992.
- (ii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades al tipo general vigente en cada momento y que en la actualidad se encuentra fijado en el 35%. El IVA que hubiera soportado el Fondo en los gastos corrientes y que no pudiera recuperar tendrá el carácter de gasto deducible a los efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- (iii) Los rendimientos de los Activos u otros derechos de crédito que constituyen ingreso del Fondo no estarán sometidos a retención ni a ingreso a cuenta (artículo 59, apartado k) del Real Decreto 1777/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades).
- (iv) La administración del Fondo por la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (v) Las contraprestaciones satisfechas a los titulares de los Bonos tienen la consideración de rendimientos del capital mobiliario.
- (vi) La emisión de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45. I. B) número 15 del

Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).

El régimen fiscal aplicable a los titulares de los Bonos se resume en el apartado II.22 del presente Folleto.

III.7 Supuestos excepcionales de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo

El Fondo se constituirá en virtud de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución no podrá ser modificada salvo en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible porque se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando tal modificación no resulte en una rebaja de la calificación asignada a los Bonos ni perjudique los intereses de los titulares de los Bonos. En todo caso, tales modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a la Entidad de Calificación.

Cualquier modificación a la Escritura de Constitución requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser autorizada, en su caso, por la CNMV.

III.8 Liquidación y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de la calificación provisional otorgada a los Bonos

III.8.1 Liquidación ordinaria y anticipada del Fondo. Procedimiento de liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar alguna de las causas siguientes:

- (i) cuando la Sociedad Gestora ejercite su opción de amortización anticipada de la emisión referida en el apartado II.11.3.3 del presente Folleto;
- (ii) cuando todos los Bonos hayan sido íntegramente amortizados;
- (iii) en el supuesto previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso, sin que se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo;

- (iv) cuando se cumplan dieciocho (18) meses desde la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados (i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la liquidación del Fondo, descritos a continuación.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS, a AIAF y a la Entidad de Calificación y ser asimismo objeto de publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Con objeto de liquidar el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a enajenar los Certificados y demás activos del Fondo. La Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la enajenación en las condiciones más favorables posibles, y hará cuanto esté en su mano por conseguir que la enajenación de los activos se produzca por su precio real, y como mínimo por un precio igual al principal pendiente de amortización del activo más los intereses devengados y no pagados sobre los mismos. En todo caso la Sociedad Gestora deberá proponer la venta de los activos a cinco (5) instituciones activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.

La Sociedad Gestora comunicará, en representación y por cuenta del Fondo, al Cedente una relación de los activos y así como la mejor oferta recibida para la adquisición de los activos del Fondo, disponiendo el Cedente de un derecho de tanteo respecto de los Certificados emitidos por él u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, por, al menos, el mismo precio de la mejor oferta ofrecida por el tercero en cuestión. Dicho derecho de tanteo deberá ejercitarse mediante notificación escrita a la Sociedad Gestora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por ésta de la mejor oferta recibida. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Certificados por parte del Cedente.

En caso de que, como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por el Cedente, fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá al Cedente satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los ingresos resultantes de la enajenación de los activos del Fondo junto con los restantes Fondos Disponibles del Fondo en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto, teniendo en cuenta las reglas excepcionales previstas en el

apartado V.5.2, una vez efectuada la retención del importe necesario para hacer frente a los costes de extinción del Fondo.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, éste será abonado al Cedente conforme al Orden de Prelación de Pagos.

En el caso de que el remanente no fueran cantidades líquidas por corresponder a Certificados pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.11 siguiente, tanto su continuación como el producto de su resolución, serán a favor del Cedente.

III.8.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, y en particular:

- (i) cuando todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca hayan sido íntegramente amortizados;
- (ii) una vez se haya liquidado el Fondo de conformidad con lo establecido en el apartado III.8.1 anterior;
- (iii) en caso de que la Entidad de Calificación no confirmase como definitivas, antes del inicio del Periodo de Suscripción, las calificaciones asignadas con carácter provisional por ella a todos los Bonos emitidos;
- (iv) en todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del apartado V.5.1.B)2 y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo; y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos del apartado V.5.1.B)2 del Folleto y las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2; lo que anunciará en un diario de difusión nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes.

III.8.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si la Entidad de Calificación no confirmase antes del inicio del Periodo de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado III.5.3. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

CAPÍTULO IV

INFORMACIONES SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS A TRAVÉS DEL FONDO

IV.1 Descripción de los certificados de transmisión de hipoteca que se agrupan en el Fondo

El Cedente es titular de los Préstamos Hipotecarios descritos en el presente Capítulo.

El Cedente procederá a la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca (conforme a lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero), para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de los mismos en el activo del Fondo.

El valor nominal total de la emisión de Certificados será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Certificado representará un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponda.

Los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados son parte de una selección de préstamos concedidos por el Cedente con la finalidad de financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas (tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español), cuyas características se indican en el apartado IV.4 del Folleto y que integran la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables. El saldo vivo de los préstamos hipotecarios de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables (cuya fecha de selección es el 3 de mayo de 2005) ascendía a 1.209.097.358,81 euros.

a) Identificación de la Entidad de Crédito emisora de los Activos

La entidad emisora de los Certificados es BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA, titular de los Préstamos Hipotecarios subyacentes.

El Cedente garantiza a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

En cuanto al Cedente

- (1) que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil;
- (2) que ni a la fecha de inscripción del Folleto en los registros de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso;
- (3) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
- (4) que dispone de cuentas auditadas de los tres últimos ejercicios, con opinión favorable en el último con excepción relativa a la falta de uniformidad en la aplicación de los principios y normas contables tanto en las cuentas individuales como consolidadas. Dicha excepción no se refiere a circunstancias que impliquen un menoscabo de su solvencia o de su capacidad crediticia.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca

- (1) que los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas para la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. No obstante, los Préstamos Hipotecarios no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, siendo cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, de acuerdo con la Ley 44/2002;
- (2) que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la cesión al Fondo de los derechos de crédito derivados de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En cuanto a los Préstamos Hipotecarios movilizados a través de los Certificados

- (1) que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
- (2) que es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las subsiguientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de los Certificados;
- (3) que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el presente Folleto (así como los que se incluirán en la Escritura de Constitución) son correctos y completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos;
- (4) que la cesión de los Préstamos Hipotecarios, mediante la emisión de los Certificados, no infringirá la legislación española;
- (5) que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos para financiar a particulares la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, tanto directamente como a través de subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores para la construcción o rehabilitación de viviendas destinadas a la venta o alquiler en territorio español;
- (6) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está destinado a la financiación de locales comerciales ni de terrenos ni tienen la consideración de préstamos a promotores;
- (7) que la totalidad de los Préstamos Hipotecarios tiene su límite totalmente dispuesto;
- (8) que la vivienda objeto de la financiación de los Préstamos Hipotecarios será, en la fecha de constitución del Fondo, una vivienda terminada;
- (9) que todos los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca están garantizados por hipoteca inmobiliaria con rango de primera carga constituida sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
- (10) que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna;

- (11) que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo Deudor, no teniendo conocimiento el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
- (12) que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España y estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;
- (13) que el principal de cada uno de los Préstamos Hipotecarios objeto de Certificados de Transmisión de Hipoteca no excederá, en la Fecha de Cesión, del 100% del valor de tasación de mercado de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, cumpliéndose, respecto de tales Préstamos Hipotecarios, los restantes requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981;
- (14) que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;
- (15) que las propiedades hipotecadas están cubiertas, al menos, del riesgo de daños mediante pólizas al corriente de pago y a favor del Cedente y que el capital asegurado no es inferior a la menor de las siguientes cantidades: al saldo vivo del préstamo al 3 de mayo de 2005 o al valor de tasación, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

En el caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados, que el Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños;
- (16) que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
- (17) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios presentará un Saldo Vivo superior a 600.000 euros;
- (18) que, en la fecha de emisión de los Certificados, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días;

- (19) que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
- (20) que la información contenida en el presente Folleto sobre la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables y sobre los Certificados es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
- (21) que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de los Certificados, así como todos los actos relacionados con ellos, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
- (22) que se han seguido fielmente los criterios establecidos por el Cedente en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios;
- (23) que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos del Cedente adecuados al efecto a disposición de la Sociedad Gestora y que todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
- (24) que, en la fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión se instrumente mediante la emisión de tales Certificados será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todos los Certificados de Transmisión de Hipoteca a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;
- (25) que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
- (26) que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos;
- (27) que no tiene conocimiento de que algún Deudor se encuentre en situación concursal alguna;

- (28) que todos los Préstamos Hipotecarios tienen una fecha de vencimiento final inferior a la Fecha de Vencimiento Final de los Bonos;
- (29) que, a la fecha de registro del Folleto, el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios;
- (30) que no tiene conocimiento de que exista ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios;
- (31) que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias, distinta de la emisión de los Certificados y a partir de la emisión de éstos, no estarán afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca;
- (32) que el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas, considerando como tal valor de tasación el de mercado que figura en el certificado de tasación correspondiente;
- (33) que a la fecha de registro del presente Folleto, los Préstamos Hipotecarios presentan al menos dos (2) cuotas pagadas;
- (34) que ninguno de los contratos que regulan los préstamos integrados en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, contiene cláusulas que permitan al Deudor solicitar en cualquier momento de la vida del préstamo el diferimiento en el pago de intereses y/o principal del préstamo (salvo las relativas al periodo de carencia para el pago de principal);
- (35) que las cuotas de intereses y principal de los Préstamos Hipotecarios se liquidarán con una periodicidad igual o superior a la periodicidad de pago de los Bonos;
- (36) que los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca no presentan cláusulas de pago de principal a vencimiento;
- (37) que el pago de los Préstamos Hipotecarios objeto de emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca se instrumenta mediante domiciliación bancaria;

(38) que ninguno de los Préstamos Hipotecarios ha sido concedido sobre viviendas de protección oficial o cuyo precio se encuentre legalmente protegido;

(39) que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.

El Cedente se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a los Certificados emitidos, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

b) Número e importe de Certificados que se agrupan en el Fondo

Los Certificados que se emitirán en la constitución del Fondo para su suscripción por este último constituyen un número aún no determinado, cuyo valor capital total ascenderá a un valor mayor o igual al importe al que asciende el total de la presente emisión de Bonos, esto es MIL MILLONES DE EUROS (€ 1.000.000.000).

El precio de emisión de los Certificados será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de los Certificados será igual, por tanto, a la suma del valor nominal de cada Certificado.

Adicionalmente, y con motivo del aplazamiento del pago al Cedente del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se devengarán intereses a favor del Cedente a un tipo igual al Euribor a seis (6) meses tomado como hipótesis en la elaboración de los cuadros del servicio financiero (2,149%). Tales intereses, que se calcularán tomando como base el número de días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y la Fecha de Desembolso y un año de trescientos sesenta y cinco (365) días, se liquidarán y se abonarán por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Fecha de Desembolso (junto al importe del precio de suscripción de los Activos), con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

El pago del precio de suscripción de los Activos se efectuará en la Fecha de Desembolso de los Bonos (referida en el apartado II.18.5 del Folleto) junto con los intereses por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso.

No serán objeto de cesión mediante la emisión de los Certificados (sino que seguirán correspondiendo al Cedente) los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la fecha de constitución del Fondo (los **Intereses**

Corridos”), que abonará el Fondo al Cedente, en su caso, en el momento en que se reciban, pudiendo ser compensados por el propio Cedente.

Cualesquiera cobros y pagos entre el Cedente y la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo se realizarán:

- (i) si son debidos al Cedente, en la cuenta que éste especifique en cada momento (salvo los Intereses Corridos hasta la fecha de emisión de los Certificados que, en su caso, podrán adeudarse directamente por el Cedente en la cuenta que éste indique); y
- (ii) si son debidos por el Cedente, en la Cuenta de Tesorería.

En caso de que, por no confirmar la Entidad de Calificación las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas antes del inicio del Periodo de Suscripción, se resolviese la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de abonar al Cedente el precio de suscripción de los Activos así como los intereses por aplazamiento del pago de este último.

c) Descripción de los derechos que, a favor de su tenedor, confieren los Certificados sobre los Préstamos Hipotecarios que los respaldan

Los Certificados se refieren a una participación del 100% en el principal y en los intereses, tanto ordinarios como de demora, de cada Préstamo Hipotecario.

El Cedente, de acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, por remisión del artículo 1.2 del Real Decreto 926/1998, de conformidad con la disposición adicional quinta, apartado segundo de la Ley 3/1994, no corre con el riesgo de impago de los Certificados y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. La participación en los Préstamos Hipotecarios se realizará por el plazo restante hasta el vencimiento final de dichos Préstamos. Tampoco asumirá responsabilidad alguna de garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo lo previsto en el apartado IV.1.d) siguiente.

Los Certificados conferirán, desde la fecha en la que sean suscritos por el Fondo (que coincidirá con la fecha de constitución del Fondo), los siguientes derechos en relación a los Préstamos Hipotecarios:

- a) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios;

- b) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos Hipotecarios;
- c) a percibir la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios;
- d) a percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias, por la enajenación o explotación de los inmuebles adjudicados o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas en proceso de ejecución;
- e) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente, incluyendo no sólo los derivados de los contratos de seguros aparejados a los Préstamos Hipotecarios, que también se ceden por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de los Certificados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Certificados están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, el Cedente será beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, el Cedente satisfaga por cuenta del Deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, el Cedente formalizará la cesión aparejada a la emisión de los Certificados de los derechos que les corresponden como beneficiarios de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de los Certificados, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir al Cedente por este concepto.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de interés de los Certificados no estarán sujetos a retención tal y como se establece en el artículo 59.k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

d) Reglas previstas para la sustitución de los Certificados

En el supuesto de amortización anticipada de los Certificados por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar sustitución de los Certificados afectados.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de los Certificados que alguno no se ajusta en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características contenidas en el apartado IV.1.a) del Folleto, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, el Cedente se compromete a, previa conformidad de la Sociedad Gestora, sustituir o, en su caso, amortizar anticipadamente el Certificado afectado, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución de los Certificados afectados, que, en todo caso, se hará por su valor nominal más los intereses devengados y no satisfechos, se efectuará mediante la emisión de otros tantos certificados de transmisión de hipoteca, susceptibles de ser integrados en un fondo de titulización, sobre préstamos hipotecarios de su cartera de características homogéneas a los Préstamos Hipotecarios subyacentes de los Certificados objeto de sustitución en razón de su importe, plazo (teniendo en cuenta que el vencimiento del préstamo hipotecario subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca no podrá ser, en ningún caso, superior al del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo), tipo de interés, características del Deudor o características del inmueble hipotecado, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente del certificado de transmisión de hipoteca, según el caso, y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario subyacente. En todo caso, el préstamo hipotecario participado subyacente al nuevo certificado de transmisión de hipoteca deberá estar al corriente de pago.
2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:
 - 2.1 El Cedente pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de dicha circunstancia, quien otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo,

quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento del Cedente, para que actúe con arreglo a lo que se indica a continuación. El Cedente cancelará inmediatamente tal Certificado no apto mediante el estampillado del título debidamente desglosado al efecto y emitirá otro Certificado de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente del certificado de transmisión de hipoteca y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo hipotecario participado subyacente, una vez haya tenido lugar una comprobación, previa a la sustitución, de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el apartado I.3, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución, debiendo declarar en todo caso el Cedente que el Certificado de Transmisión de Hipoteca sustituyente cumple con lo declarado en el apartado IV.1.a).

- 2.2 La emisión del certificado de transmisión de hipoteca sustituyente por el Cedente y la sustitución por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de un acta notarial que recogerá los datos relativos tanto al Certificado que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente al mismo, como al nuevo certificado de transmisión de hipoteca emitido, con los datos del préstamo hipotecario participado subyacente a este último, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambos certificados, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la SOCIEDAD DE SISTEMAS y a AIAF y se comunicará a la Entidad de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos cinco (5) días naturales desde la notificación referida en la sección 2.1 anterior, no existieran préstamos hipotecarios en la cartera del Cedente de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a los Certificados a sustituir, el Cedente procederá a la amortización anticipada de los Certificados afectados, reembolsando en efectivo el capital pendiente, los intereses devengados y no pagados, así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del correspondiente Certificado.

e) Otras condiciones establecidas en la emisión de los Certificados y en su suscripción por el Fondo y el régimen establecido, en su caso, para la transmisión de los Activos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribirá íntegramente los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente en el mismo acto en que se constituya el Fondo y se otorgue la Escritura de Constitución. El precio total que el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, deberá pagar por la suscripción de los Certificados será el valor nominal de los Certificados efectivamente emitidos. El precio que el Fondo pagará al Cedente será abonado en la Fecha de Desembolso (junto con los intereses por aplazamiento del pago de precio de suscripción de los Activos).

En la Escritura de Constitución se describirán los Certificados, así como los Bonos a emitir.

Los Certificados serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente al Cedente.

La tenencia de los Certificados estará limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1, del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, la emisión de los Certificados no será objeto de nota al margen de la inscripción de cada una de las hipotecas correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

El transmitente no responderá de la solvencia del Cedente ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

El Cedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Real Decreto 685/1982, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados emitidos sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de los mismos que se le notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del citado Real Decreto 685/1982. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- a) Fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario, importe inicial del mismo y forma de liquidación.

b) Datos registrales de la hipoteca.

f) Representación de los Certificados y entidades depositarias o entidades encargadas de la llevanza de su registro contable en caso de anotación en cuenta

La totalidad de los Certificados emitidos por el Cedente estará representada en un título múltiple. Dicho título múltiple contendrá las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuya cesión instrumentan.

Tanto para el caso de que se proceda a la sustitución de alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado IV.1 d) como si, procediéndose a la liquidación anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones del apartado III.8.1, pueda tener lugar la venta a distintas entidades de Certificados representados en un mismo título así como para cualquier otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de Certificados, según el caso, en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios así como a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.

El título múltiple quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Prestación de Servicios Financieros que firmarán este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

g) Esquema de remuneración del Cedente por las funciones de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios a que se refiere el apartado IV.2 siguiente

El Administrador, como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión de administración subordinada (la "**Comisión de Administración de los Activos**") igual al 0,01% anual del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención.

La Comisión de Administración de los Activos se devengará sobre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago.

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la Comisión de Administración de los Activos cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros y recobros (teléfono, correspondencia, etc.) de Préstamos Hipotecarios.

La Comisión de Administración de los Activos se satisfará por semestres vencidos en cada Fecha de Pago.

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

Si el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la Comisión de Administración de los Activos debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalización alguna a la Comisión de Administración de los Activos que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento.

El pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos ocupa el decimosexto (16º) puesto del Orden de Prelación de Pagos. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo.

El Cedente, asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades que han de ser abonadas en virtud de los dieciséis (16) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago (el "**Margen de Intermediación Financiera**").

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado

por el Cedente mediante la emisión de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, respectivamente.

El Margen de Intermediación Financiera sólo se liquidará en cada Fecha de Pago si, en dicha Fecha de Pago, existiesen Fondos Disponibles suficientes con arreglo al Orden de Prelación de Pagos. De no ser así, el Cedente no recibirá el Margen de Intermediación Financiera correspondiente a dicha Fecha de Pago.

Asimismo, el Administrador, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios.

Dichos gastos (que constituirán un gasto extraordinario del Fondo) se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado V.5.1.B)2.

IV.2 Descripción sucinta y resumida del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios, con especial atención a los procedimientos previstos en relación a retrasos e impagos de principal o de intereses, amortizaciones anticipadas, ejecución hipotecaria y, en su caso, modificación o renegociación de los préstamos

El Cedente, de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios, regulándose las relaciones entre éste y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (el "**Contrato de Administración**") que se firmará por el Cedente (en cuanto a este contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios y dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto a los que no hubiera emitido certificados de transmisión de hipoteca y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de las funciones de administración previstas en el Contrato de Administración.

El Administrador renunciará, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

1. Duración

El Administrador prestará los Servicios hasta que, una vez amortizados todos los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con los Certificados o concluya la liquidación del Fondo y una vez extinguido éste.

En caso de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, debiendo aceptar el nuevo administrador las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador sustituido, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

Los costes originados por dicha sustitución correrán a cargo del Administrador sustituido.

Cualquier sustitución del Administrador con arreglo a este apartado, será comunicada a la CNMV de conformidad con lo previsto en el apartado III.5.3 del presente Folleto.

2. Subcontratación

El Administrador podrá, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 23 de marzo, del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de

Constitución del Fondo ni un aumento del coste que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a la Entidad de Calificación y no podrá suponer una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos.

Las terceras entidades a las que el Administrador subcontrate los Servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Administración.

3. Obligaciones del Administrador

El Administrador se obliga a:

- ceder a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la fecha de constitución, los derechos que les correspondan como beneficiario de los contratos de seguros de daños suscritos por los Deudores con relación a las fincas hipotecadas, hasta el importe de lo asegurado;
- garantizar al Fondo determinadas condiciones, a la fecha de constitución del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios que se recogen en la Escritura de Constitución y en el Folleto, comprometiéndose durante la vigencia de los Certificados a sustituir los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la Escritura de Constitución y, en caso de no existir en su cartera préstamos de iguales características que el Préstamo Hipotecario subyacente al Certificado a sustituir, a amortizar anticipadamente tales Certificados que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características descritas en el Folleto y en la Escritura de Constitución, reembolsando, en efectivo, el capital pendiente más los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo por razón de los mismos;
- indemnizar al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en el que éste hubiera incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios;
- tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los Servicios;
- cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en la Escritura de Constitución;

- realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus Servicios; y
- disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.

4. Responsabilidad del Administrador

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

5. Garantías del Administrador y deber de colaboración

El Administrador indemnizará al Fondo por cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados, salvo de los que no se ajusten en la fecha de constitución del Fondo a las condiciones y características referidas anteriormente.

En caso de que llegasen a adjudicarse inmuebles al Fondo, el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Administración.

6. Depósito de documentos

El Administrador actuará con carácter gratuito como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro, registros informáticos y la documentación relativa a cualquier derecho accesorio, manteniéndolos separados de los referidos al resto de sus préstamos.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el Administrador deberá aportar el original de las escrituras de formalización de los

Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

7. Gestión de cobros

El Administrador, como gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos al Fondo mediante la emisión de los Certificados, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores por razón de los Préstamos Hipotecarios, ya sea en vía voluntaria o forzosa, tanto por reembolso ordinario del principal como por intereses o cualquier otro concepto debidas en virtud de los Préstamos Hipotecarios, incluyendo las derivadas de los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de los demás derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y las ingresará al Fondo en la Cuenta de Tesorería. Dicho ingreso se efectuará con la misma fecha valor que la de recepción de dichas cantidades por el Administrador.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los Deudores por la amortización anticipada de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios por él concedidos.

8. Fijación del tipo de interés

El Administrador calculará el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios sometidos a tipo de interés variable, de acuerdo con lo establecido en los contratos que los regulan y comunicará a los Deudores, en los plazos previstos en dichos contratos, el tipo de interés nominal aplicable durante el periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los Deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora, información sobre el tipo de interés resultante.

9. Anticipo de Fondos

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de los Préstamos Hipotecarios.

10. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca

De acuerdo con el Contrato de Administración, el Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas relativas a los Préstamos Hipotecarios por causa distinta

del pago del correspondiente Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte, o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el Deudor, en los términos y condiciones que estime oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, en su versión modificada por el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (posteriormente tramitado como proyecto de Ley y aprobado como Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica) una modificación de las condiciones del tipo de interés tanto ordinario como de demora, la ampliación del plazo del Préstamo Hipotecario, o ambas.

En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (que sólo podrá ser denegada por causa razonable), el Administrador podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización) en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal de la fecha de vencimiento de los Certificados, que en ningún caso podrá exceder la Fecha de Pago inmediatamente posterior a la fecha del último vencimiento (ordinario o anticipado) de los Préstamos Hipotecarios objeto de los Certificados (la "**Fecha de Vencimiento Final**").

El Administrador no podrá en ningún caso entablar por su propia iniciativa renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario, salvo las autorizaciones posteriores.

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora habilita de forma general al Administrador para llevar a cabo renegociaciones (i) del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios (siempre que se cumplan las condiciones establecidas más adelante) y (ii) del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios (teniendo en cuenta, no obstante, que no podrá acordarse

ninguna renegociación del vencimiento de los Préstamos Hipotecarios más allá de la fecha de vencimiento del Préstamo Hipotecario con vencimiento más largo de los que se integren en el Fondo en la fecha de constitución del mismo y teniendo en cuenta que el importe a que ascienda la suma de capital o principal cedido al Fondo de los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produce la prórroga del plazo de vencimiento no podrá superar el diez por ciento (10%) del capital o principal cedido al Fondo de todos los Préstamos Hipotecarios). Adicionalmente, el Administrador únicamente podrá acordar tales renegociaciones siempre y cuando se mantenga o reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, y se mantenga el mismo sistema de amortización.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación al Administrador con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios, serán custodiados por el Administrador, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.6 del Folleto.

De acuerdo con el Contrato de Administración, el Administrador únicamente podrá acordar la modificación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios a tipo de interés variable cuando la diferencia entre (i) el tipo medio ponderado de la cartera de Préstamos Hipotecarios resultante después de dicha modificación y (ii) el tipo de interés de referencia de los Bonos en el periodo de devengo de intereses en curso sea igual o superior a setenta (70) puntos básicos (0,70%), por debajo de los cuales no se permitirá renegociación alguna.

Finalmente, el Administrador no estará facultado para proceder a renegociaciones relativas al tipo de referencia en base al cual se determina el tipo de interés aplicable al Préstamo Hipotecario (excepto cuando dicha renegociación sea al índice de referencia de los Bonos).

11. Facultades del titular de los Certificados en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor

Acción ejecutiva contra los Deudores

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, la misma no hubiera surtido el efecto perseguido y, en todo caso, instará la citada ejecución si la Sociedad Gestora previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En todo caso, y para el supuesto de los Certificados agrupados en el activo del Fondo, corresponderá a la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, como su titular, el ejercicio de las facultades previstas en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto emisor de los Certificados, en la ejecución que éste siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;
- (c) si el Administrador no iniciare el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario correspondiente en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, como titular del Certificado correspondiente, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de

Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios, el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de los Certificados, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora (con la periodicidad y formato que la Sociedad Gestora exija en cada momento) de los impagados, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualquiera otras circunstancias que afecten a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador se obliga a facilitar a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Acción contra el Administrador

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra el Administrador para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos Hipotecarios por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no cumpliera sus obligaciones derivadas de la Escritura de Constitución y de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, este último (a través de la Sociedad Gestora) dispondrá de acción declarativa frente al Cedente por el incumplimiento de las citadas obligaciones, todo ello de conformidad con los trámites previstos para dicho procedimiento en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

12. Deberes de información

El Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la información que ésta solicite (con la periodicidad, formato y sistema de transmisión que esta exija en cada momento) relacionada (a) con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, (b) con el cumplimiento por los prestatarios de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, y (c) con la situación de morosidad de los Préstamos Hipotecarios y con las modificaciones habidas en las características de los mismos, así como con las actuaciones en caso de demora y subastas de inmuebles, manteniendo en sus archivos comprobantes de las correspondientes comunicaciones.

Asimismo, el Administrador deberá comunicar a la Sociedad Gestora la falta de cumplimiento o de adecuación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los Préstamos Hipotecarios a las declaraciones previstas en el apartado IV.1.a) del Folleto, en cuanto tenga conocimiento de ello.

El Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional razonable que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite.

13. Subrogaciones

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, siempre que:

- (a) las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo;
- (b) las subrogaciones se ajusten a los criterios establecidos por el Administrador para el resto de préstamos hipotecarios de su cartera en su Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos, que se adjunta a la Escritura de Constitución como Anexo;
- (c) las subrogaciones no afecten a la administración de los Préstamos Hipotecarios;
- (d) y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

Toda subrogación efectuada de conformidad a lo dispuesto en el presente apartado deberá ser comunicada inmediatamente por el Administrador a la Sociedad Gestora.

En el supuesto de que el Deudor solicitase, al tiempo de producirse la subrogación, una renegociación de los términos y condiciones regulados en el Préstamo Hipotecario de que se trate, se estará a las reglas generales reseñadas anteriormente.

Cualquier otra subrogación o cambio de titularidad de los Préstamos Hipotecarios requerirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

14. Notificación de la cesión de los Préstamos Hipotecarios

En caso de que, por darse las circunstancias previstas en el Contrato de Administración (concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador), procediese la sustitución del Administrador, o si la Sociedad Gestora en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos lo estimase oportuno, esta última podrá requerir al Administrador saliente para que notifique a los Deudores la cesión de sus respectivos Préstamos Hipotecarios al Fondo, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero (salvo en el supuesto de concurso o liquidación del Administrador, en cuyo caso, será la propia Sociedad Gestora la que efectúe, en cuanto tenga conocimiento del concurso de dicho Administrador, la oportuna notificación a los Deudores).

En caso de que el Administrador no hubiese cumplido el requerimiento de la Sociedad Gestora dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su recepción, la Sociedad Gestora procederá a efectuar ella misma la referida notificación, sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador incumplidor hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento.

IV.3 Información general de las políticas establecidas en materia de préstamos hipotecarios por el emisor de los Certificados que se agrupan en el Fondo

El Cedente garantiza a la Sociedad Gestora que los datos contenidos en la presente Sección son válidos y se ajustan fielmente a la realidad, habiéndose seguido los criterios contenidos a continuación en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

IV.3.1 Descripción de los procedimientos establecidos por el emisor de los Certificados, para el análisis de riesgos y concesión de préstamos hipotecarios

Los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales, cuya descripción se incluye como Anexo en la Escritura de Constitución del Fondo.

IV.3.2 Información estadística de la evolución de la morosidad de la cartera crediticia del Cedente

En este apartado se incluye un cuadro que muestra la evolución durante los cinco (5) últimos años de la inversión crediticia del Cedente, otorgada para la financiación de la vivienda, con el detalle del número de préstamos vivos concedidos para esta finalidad, el tipo de interés nominal en tanto por cien medio ponderado por los principales pendientes de reembolsar, y la morosidad de esta inversión.

FECHA	INVERSIÓN CREDITICIA VIVIENDA NETA			Activos dudosos (saldo)	Inversión crediticia bruta (saldo)	% Tasa Morosidad	Activos en suspenso (saldo)
	Número Préstamos	Saldo	% Tipo interés nominal				
1	2	3	4	5	6	7	8
31-dic-04	70.352	6.340.483,61	3,090	15.372,85	6.355.856,47	0,2419%	1.476,48
31-dic-03	63.457	5.221.759,44	3,340	12.829,51	5.234.588,96	0,2451%	2.001,12
31-dic-02	55.209	4.024.330,54	4,490	12.747,26	4.037.077,80	0,3158%	2.165,88
31-dic-01	48.018	3.121.978,94	5,110	10.997,40	3.132.976,35	0,3510%	1.198,40
31-dic-00	42.657	2.513.799,42	5,500	7.833,05	2.521.632,48	0,3106%	985,87

Saldos en miles de euros.

4: Tipo de interés nominal ponderado por el principal pendiente de reembolso.

5: Activo clasificado como dudoso con arreglo a la circular 4/1991 del Banco de España.

6: 3+5

7: 5/6 * 100

8: Activo en suspenso, dado de baja del balance, con arreglo a la Circular 4/1991 del Banco de España.

IV.4 Descripción de la cartera de Préstamos Hipotecarios movilizados a través de los Certificados que se agrupan en el Fondo

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables del Cedente integrada por 9.222 préstamos hipotecarios con un Saldo Vivo, a 3 de mayo de 2005, de 1.209.097.358,81 euros, que no cumplen alguno de los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 del Mercado Hipotecario y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, y que ha sido objeto de auditoría por la sociedad PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. Sobre esta cartera, en la fecha constitución del Fondo, el Cedente procederá a seleccionar los Préstamos Hipotecarios que serán objeto de los Certificados que se agruparán en el activo del Fondo.

A los efectos de los cuadros estratificados siguientes, todas las medias ponderadas se calculan ponderando cada dato por el Saldo Vivo de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables.

"Vida Residual media ponderada" se define como la media ponderada de los plazos (expresados en meses) restantes hasta el vencimiento de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, siendo la ponderación el importe de cada préstamo hipotecario dividido por el importe total de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, calculada con arreglo a la siguiente fórmula:

$$V = \frac{\sum(v \times a)}{A}$$

Donde:

- V = Vida Residual media ponderada expresada en meses.
 v = Vida residual de cada uno de los préstamos hipotecarios.
 a = Importe de cada uno de los préstamos hipotecarios.
 A = Importe total de la cartera.

La Vida Residual media ponderada se expresa en meses.

a) Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del saldo vivo a la fecha de selección de la cartera, en los siguientes intervalos expresados en euros:

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo (euros)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder.	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
Menor de 60.000	247	2,68%	13.627.275,55	1,13%	88,19%	3,42%	279,2
entre 60.000 y 80.000	968	10,50%	68.833.613,36	5,69%	88,88%	3,37%	293,9
entre 80.000 y 100.000	1.476	16,01%	132.924.686,25	10,99%	90,08%	3,30%	308,1
entre 100.000 y 120.000	1.488	16,14%	163.809.963,67	13,55%	90,31%	3,23%	318,8
entre 120.000 y 140.000	1.505	16,32%	195.777.236,47	16,19%	91,22%	3,17%	325,7
entre 140.000 y 160.000	1.365	14,80%	203.921.513,26	16,87%	92,15%	3,11%	333,6
entre 160.000 y 180.000	884	9,59%	149.839.841,99	12,39%	92,09%	3,05%	334,8
entre 180.000 y 200.000	532	5,77%	100.532.299,41	8,31%	92,43%	3,02%	338,2
entre 200.000 y 220.000	348	3,77%	72.587.705,89	6,00%	91,88%	3,00%	336,0
más de 220.000	409	4,44%	107.243.222,96	8,87%	91,72%	2,97%	333,7
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

b) Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de su fecha de vencimiento final:

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por vencimiento final

Año Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
2011	1	0,01%	64.969,40	0,01%	81,42%	3,31%	78,0
2013	2	0,02%	109.948,90	0,01%	84,68%	3,16%	99,9
2014	3	0,03%	443.094,10	0,04%	94,19%	2,92%	112,4
2015	2	0,02%	168.307,91	0,01%	82,73%	3,37%	122,1
2016	2	0,02%	254.458,78	0,02%	81,13%	3,25%	131,0
2017	9	0,10%	900.342,55	0,07%	81,81%	3,12%	148,0
2018	15	0,16%	2.199.025,96	0,18%	87,23%	3,06%	160,2
2019	6	0,07%	610.864,14	0,05%	66,19%	3,04%	173,4
2020	46	0,50%	3.753.404,03	0,31%	83,14%	3,31%	180,8
2021	37	0,40%	3.621.635,78	0,30%	85,09%	3,22%	194,8
2022	51	0,55%	4.820.523,69	0,40%	86,51%	3,20%	206,8
2023	64	0,69%	6.911.108,96	0,57%	87,20%	3,08%	218,4
2024	67	0,73%	9.185.535,28	0,76%	88,11%	3,02%	229,9
2025	241	2,61%	20.581.158,32	1,70%	85,46%	3,35%	241,6
2026	188	2,04%	18.577.008,38	1,54%	87,50%	3,24%	254,2
2027	206	2,23%	23.675.445,25	1,96%	87,50%	3,15%	266,9
2028	206	2,23%	25.696.183,34	2,13%	88,13%	3,09%	278,4
2029	135	1,46%	18.216.427,72	1,51%	89,44%	3,08%	289,8
2030	727	7,88%	66.293.908,37	5,48%	89,00%	3,36%	302,6
2031	1.109	12,03%	117.346.473,14	9,71%	89,72%	3,29%	314,9
2032	1.772	19,21%	217.507.286,46	17,99%	90,81%	3,20%	326,9
2033	2.249	24,39%	325.166.960,11	26,89%	92,05%	3,08%	338,6
2034	2.061	22,35%	338.680.088,04	28,01%	93,36%	3,06%	349,7
2035	23	0,25%	4.313.200,20	0,36%	94,52%	3,08%	357,0
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

c) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables según su vida residual, en los siguientes intervalos expresados en meses:

AyT Hipotecario BBK I, FTA							
Distribución por vida residual							
V. residual (en meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
menos de 250	570	6,18%	55.875.227,34	4,62%	85,89%	3,21%	219,2
entre 250 y 260	167	1,81%	16.668.952,19	1,38%	87,70%	3,23%	255,0
entre 260 y 270	163	1,77%	18.479.786,77	1,53%	87,62%	3,18%	265,9
entre 270 y 280	178	1,93%	21.814.371,41	1,80%	87,96%	3,08%	275,1
entre 280 y 290	147	1,59%	19.645.077,99	1,62%	88,77%	3,08%	285,3
entre 290 y 300	308	3,34%	29.609.564,05	2,45%	88,81%	3,29%	297,3
entre 300 y 310	628	6,81%	59.108.198,87	4,89%	89,16%	3,35%	305,8
entre 310 y 320	970	10,52%	103.831.874,91	8,59%	89,82%	3,29%	315,7
entre 320 y 330	1.422	15,42%	171.684.919,16	14,20%	90,68%	3,22%	325,7
entre 330 y 340	1.889	20,48%	263.287.665,06	21,78%	91,81%	3,09%	335,8
entre 340 y 350	2.009	21,78%	315.207.739,17	26,07%	92,90%	3,06%	346,0
más de 350	771	8,36%	133.883.981,89	11,07%	93,65%	3,06%	353,1
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

d) Índices de referencia

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables en función del tipo de referencia en base al cual se determina el tipo de interés aplicable a los mismos (teniendo en cuenta que todos los préstamos son a tipo variable):

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por índices y tipos de referencia

Índice/Tipo referencia	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Margen medio ponder.	Vida residual media ponder.
Euribor año	6.911	74,94%	979.079.565,46	80,98%	91,23%	3,07%	0,76%	328,1
IRPH Entidades	2.311	25,06%	230.017.793,35	19,02%	91,35%	3,44%	0,04%	313,4
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	0,62%	325,3

e) Tipo de interés a la fecha de selección de la cartera titulizable

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la cartera titulizable en función del tipo de interés aplicable a la fecha de selección de la cartera (3 de mayo de 2005), en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento:

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por tipo de interés

Tipo de interés	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
Menor de 2,70%	112	1,21%	17.998.681,60	1,49%	89,05%	2,62%	323,5
entre 2,70% y 2,80%	216	2,34%	35.701.882,97	2,95%	90,34%	2,75%	331,5
entre 2,80% y 2,90%	573	6,21%	95.395.563,37	7,89%	89,93%	2,85%	328,6
entre 2,90% y 3,00%	1.355	14,69%	214.888.593,08	17,77%	91,18%	2,95%	332,7
entre 3,00% y 3,10%	1.495	16,21%	218.351.472,11	18,06%	91,61%	3,04%	331,4
entre 3,10% y 3,20%	1.238	13,42%	164.273.716,97	13,59%	91,31%	3,15%	324,4
entre 3,20% y 3,30%	1.023	11,09%	131.157.470,12	10,85%	92,17%	3,24%	327,6
entre 3,30% y 3,40%	1.508	16,35%	175.530.130,09	14,52%	92,10%	3,34%	323,3
entre 3,40% y 3,50%	1.186	12,86%	105.877.213,49	8,76%	89,80%	3,49%	301,2
Más de 3,5%	516	5,60%	49.922.635,01	4,13%	91,48%	3,66%	312,7
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

f) Distribución Geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función de la residencia del prestatario:

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución geográfica

Provincias	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
Álava	25	0,27%	3.676.811,85	0,30%	88,79%	2,99%	322,3
Alicante	31	0,34%	3.795.253,43	0,31%	90,46%	3,33%	313,7
Barcelona	77	0,83%	11.384.472,78	0,94%	91,06%	3,12%	321,8
Burgos	6	0,07%	623.697,55	0,05%	88,02%	3,07%	303,8
Ciudad Real	24	0,26%	2.876.321,58	0,24%	90,64%	3,00%	333,5
Guadalajara	35	0,38%	4.583.183,40	0,38%	90,57%	3,09%	332,5
Guipúzcoa	1	0,01%	184.354,85	0,02%	86,80%	2,85%	355,0
La Rioja	45	0,49%	4.964.663,14	0,41%	90,61%	3,18%	326,6
Madrid	1.957	21,22%	266.443.963,24	22,04%	91,23%	3,14%	328,1
Cantabria	380	4,12%	41.237.051,58	3,41%	90,69%	3,22%	326,9
Tarragona	1	0,01%	147.364,19	0,01%	82,79%	2,82%	350,0
Toledo	60	0,65%	7.505.331,34	0,62%	88,68%	3,07%	333,8
Valencia	119	1,29%	14.611.328,46	1,21%	88,20%	3,16%	319,0
Vizcaya	6.290	68,21%	824.916.051,22	68,23%	91,42%	3,14%	324,3
Zaragoza	171	1,85%	22.147.510,20	1,83%	90,53%	3,08%	328,0
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

g) LTV (Loan to Value)

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del LTV (Loan to Value) de las garantías hipotecarias, esto es, el porcentaje resultante de dividir el saldo vivo del Préstamo entre el valor de tasación del bien hipotecario en aseguramiento del mismo, en los siguientes intervalos expresados en tanto por ciento.

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por LTV

LTV	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
menor a 70	140	1,52%	16.976.134,85	1,40%	77,48%	3,07%	293,0
entre 80 y 90	3.438	37,28%	430.496.619,22	35,60%	85,39%	3,12%	315,4
entre 90 y 100	5.644	61,20%	761.624.604,74	62,99%	94,87%	3,15%	331,7
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

h) Antigüedad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del préstamo, en los siguientes intervalos expresados en meses.

AyT Hipotecario BBK I, FTA

Distribución por antigüedad

Antigüedad	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder.	Tipo interés medio ponder.	Antigüedad media ponder.	Vida residual media ponder.
Menos de 6 m.	172	1,87%	30.216.432,10	2,50%	93,79%	3,06%	5,5	351,8
de 6 a 12 m.	1.166	12,64%	195.651.518,27	16,18%	93,05%	3,03%	9,9	345,2
de 12 a 24 m.	2.679	29,05%	402.153.657,62	33,26%	92,20%	3,07%	18,5	335,0
de 24 a 36 m.	2.274	24,66%	290.672.256,74	24,04%	90,65%	3,15%	30,0	321,6
de 36 a 48 m.	1.519	16,47%	164.789.030,11	13,63%	89,72%	3,29%	41,9	308,3
de 48 a 60 m.	1.033	11,20%	94.738.589,08	7,84%	88,51%	3,36%	53,9	292,1
de 60 a 72 m.	379	4,11%	30.875.874,89	2,55%	87,27%	3,39%	62,5	274,9
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	26,63	325,3

i) Morosidad

El siguiente cuadro muestra la distribución de los préstamos de la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables, en función del retraso en el pago de cuotas vencidas, en caso de existir, en los siguientes intervalos expresados en meses:

AyT Hipotecario BBK I, FTA							
Distribución por cuotas vencidas pendientes de pago							
Impagados	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% sobre balance total	LTV medio ponder.	Tipo interés medio ponder.	Vida residual media ponder.
Al corriente	8.995	97,54%	1.181.710.290,38	97,73%	91,22%	3,14%	325,4
Hasta 3 meses	227	2,46%	27.387.068,43	2,27%	92,43%	3,27%	323,1
Totales	9.222	100,00%	1.209.097.358,81	100,00%	91,25%	3,14%	325,3

Se hace constar que ninguno de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo mediante la emisión de los Certificados tendrá, a la fecha de constitución del Fondo, débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a treinta (30) días.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN SOBRE LA OPERATIVA ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

V.1 Cuadro sinóptico descriptivo de las distintas hipótesis y comportamiento estimado más probable de los flujos económico financieros del Fondo

Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo, en miles de euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

<u>Activo del Fondo</u>		<u>Pasivo del Fondo</u>	
Activos	1.000.000,0	Bonos	1.000.000,0
Gastos Constitución	458,7	P. Subord. GC	517,6
Inter. Aplazamiento	58,9		
Total Activo	1.000.517,6	Total Pasivo	1.000.517,6

V.1.1 Hipótesis asumidas en relación con los índices centrales o más probables de los parámetros amortización anticipada, retrasos en el pago de impagados y fallidos, respecto a los Certificados que se agrupan en el Fondo

Los cuadros que aparecen en el apartado V.1.3 siguiente se refieren a varios de los escenarios posibles que, respecto a ingresos y pagos realizados por el Fondo, podrían darse a lo largo de la vida del Fondo y de la emisión de los Bonos.

Para la realización de los citados cuadros del servicio financiero de los Bonos y de los flujos de caja del Fondo, se han utilizado las siguientes hipótesis:

a) Préstamos Hipotecarios

- (i) Número y Saldo Vivo: 9.222 préstamos hipotecarios integrados en la Cartera de Préstamos Hipotecarios Titulizables auditada por PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L., con un saldo de 1.209.097.358,81 euros.
- (ii) Tipo de interés: el tipo de interés medio ponderado de los 9.222 préstamos hipotecarios seleccionados de la Cartera de Préstamos

Hipotecarios Titulizables antes referidos era, a 3 de mayo de 2005, del 3,140% anual.

(iii) TACP: tres escenarios al 5%, 10% y 15% anual.

(iv) Morosos y fallidos: 0%.

b) Activos

(i) Importe: 1.000.000.000 euros.

(ii) Principal: participación del 100%.

(iii) Intereses: participación calculada sobre el mismo tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.

c) Bonos

(i) Importe total: 1.000.000.000 euros, dividido en 914.500.000 euros del Tramo A, 46.000.000 euros del Tramo B y 39.500.000 euros del Tramo C.

(ii) Tipo de interés: tipo de interés variable correspondiente a los saldos vivos de los Tramos A, B y C de Bonos.

Se asume que el Tipo de Interés Nominal es, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, del 2,310% para los Bonos del Tramo A, del 2,440% para los Bonos del Tramo B y del 2,790% para los Bonos del Tramo C y para el segundo y sucesivos Periodos de Devengo de Intereses del 2,269% para los Bonos del Tramo A, del 2,399% para los Bonos del Tramo B y del 2,749% para los Bonos del Tramo C.

(iii) Se asume el ejercicio por la Sociedad Gestora de la opción de amortización anticipada de los Bonos cuando el Saldo Vivo de los Activos sea inferior al 10% de su importe inicial.

e) Contratos complementarios

(i) Cuenta de Tesorería

La Cuenta de Tesorería se mantendrá en el Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA), cuyas obligaciones serán las establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros. En el

caso de que la calificación crediticia del Agente Financiero fuera rebajada, se estará a lo dispuesto en el apartado III.3.1 del Folleto. Se asume que la calificación crediticia del Agente Financiero no descenderá de P-1 (MOODY'S) y que, por lo tanto, la Cuenta de Tesorería se mantendrá con el Agente Financiero.

Tipo de Interés: Según el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el saldo de la Cuenta de Tesorería se remunerará a un tipo igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios (TMI) correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%) calculado sobre todas las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que abarca los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y el 31 de marzo de 2006, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días.

Al no conocerse a la fecha de redacción de este Folleto el tipo TMI, se ha asumido que el tipo de interés al que se remunerarán las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería en el primer periodo de devengo será del 1,840% (igual al tipo resultante de la interpolación de los tipos Euribor a diez (10) meses y Euribor a once (11) meses publicados el 20 de mayo de 2005: 2,190% menos 35 puntos básicos) y, en los sucesivos periodos de devengo, del 1,813% (Euribor a seis (6) meses publicado el día 20 de mayo de 2005: 2,149% menos 35 puntos básicos).

Finalmente, a los efectos de los cuadros siguientes, se ha asumido que los intereses comenzarán a devengarse en la Fecha de Desembolso.

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

Importe: 517.596,00 euros, que se destinarán a financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos y los intereses por el aplazamiento del pago de los Activos.

Amortización: Según el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, la amortización del principal se efectuará en cada una de las Fechas de Pago, en la medida en que se vayan amortizando dichos gastos, durante los 5 primeros años desde la constitución del Fondo.

Tipo de interés: igual que el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos del Tramo C en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de apertura del Periodo de Suscripción, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida). A los efectos de los cuadros siguientes, se asume un tipo de interés del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales del 2,749% (salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, para el que se ha asumido un tipo del 2,790%).

(iii) Contrato de Crédito Subordinado

Importe: 24.000.000 euros.

(iv) Contrato de Swap

Importe a pagar por el Fondo: Intereses recibidos por los Activos.

Importe a pagar por la Entidad de Contrapartida: importe resultante de multiplicar el Saldo Vivo de los Activos en la finalización del periodo anterior por el Euribor interpolado en el primer periodo de devengo de intereses (2,190%) más 70 puntos básicos, siendo el resto de periodos el Euribor a 6 meses (2,149%) más 70 puntos básicos, multiplicado por el número de días del periodo, dividido por 360.

f) Comisiones y Margen

- (i) Comisión Periódica Anual de la Sociedad Gestora: 0,025% anual, que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la comisión, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida), sobre la suma del Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, con un importe mínimo anual de 30.050 euros.

A los efectos de los cuadros siguientes no se ha tenido en cuenta incremento de IPC alguno.

- (ii) Comisión de Servicios Financieros: 0,01% anual, que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la comisión, que los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la

primera Fecha de Pago, excluida), sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

- (iii) Comisión de Administración de los Activos: 0,01% anual, que se devengará semestralmente entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (a excepción del primer periodo de devengo de la comisión, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida), sobre el Saldo Vivo de los Activos emitidos en la anterior Fecha de Pago, IVA incluido en caso de no exención, pagadera semestralmente en cada Fecha de Pago.
- (iv) Margen de Intermediación Financiera: cantidad variable que se liquidará semestralmente en cada Fecha de Pago por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los Fondos Disponibles del Fondo y las cantidades pagaderas en cada Fecha de Pago por razón de los dieciseis (16) primeros conceptos del Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto.

g) Gastos corrientes, incluyendo

- (i) Comisión Inicial de la Sociedad Gestora: pagadera en la Fecha de Desembolso de una sola vez, que, a los efectos del cuadro siguiente, se asume en el 0,01% del Saldo Vivo de los Activos en la fecha de constitución del Fondo.
- (ii) Gastos ordinarios (auditorías anuales del Fondo, revisión y mantenimiento de calificaciones y publicación de anuncios): 13.500 euros anuales.

V.1.2 Análisis y comentario del impacto que las posibles variaciones de las hipótesis descritas en el punto anterior tendrían sobre el equilibrio financiero del Fondo

La calidad de los Certificados y los mecanismos garantes del equilibrio financiero del Fondo son tales que no resulta razonable considerar porcentajes de amortización anticipada, ni de morosidad y fallidos tan extremos que, como consecuencia del preceptivo traslado tanto del riesgo de amortización anticipada como de impago acontecido en los Préstamos Hipotecarios, la estructura financiera del Fondo se viera desequilibrada.

En cuanto a la incidencia que pueda tener sobre los Bonos el reembolso anticipado de los Préstamos Hipotecarios, en el apartado II.12.b) del Folleto se recoge un cuadro de

comportamiento de la vida media y duración de los Bonos para diferentes tasas efectivas constantes de amortización anticipada o prepago (TACP).

V.1.3 Esquema numérico de los flujos de ingresos y gastos del Fondo

El esquema numérico que a continuación se transcribe hace referencia a cobros y pagos, derivados de la aplicación de un criterio de caja, para mayor claridad del inversor, si bien el Fondo realizará una imputación temporal de ingresos y gastos, siguiendo el principio de devengo.

El citado esquema está basado, no sólo en las hipótesis mencionadas en el apartado V.1.1 anterior, sino también en el mantenimiento constante durante la vida del Fondo de dichas hipótesis y, como es sabido, las variables afectadas, en especial los tipos de interés de los Bonos de todos los Tramos, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a los Certificados, están sujetas a cambios continuos.

Por tanto, dicho esquema numérico no tiene más valor que el meramente ilustrativo.

A los efectos de los siguientes cuadros:

- (i) **“Tipo Medio”** se define como el tipo de interés medio de los Préstamos Hipotecarios, ponderado por el Saldo Vivo de cada uno de ellos;
- (ii) **“Vida Media”** se define como la duración media de los Préstamos Hipotecarios, ponderada por el Saldo Vivo de cada uno de ellos expresada en meses.

Las cifras incluidas en los siguientes cuadros están expresadas en euros.

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

Fecha Constitución	08-jun-05	Activos	1.000.000.000,00	1 ^{er} periodo		Resto periodos	
Fecha Desembolso	09-jun-05	Tipo medio	3,140%	Bonos	1.000.000.000		
1 ^a Fecha Pago	20-abr-06	Vida media	325,3				
		Préstamos	7.627	Tramo A	84.500.000	2,310%	2,283%
				Tramo B	46.000.000	2,440%	2,339%
				Tramo C	39.500.000	2,730%	2,743%
	316			Euribor 6 meses		2,149%	
				Euribor interpolado		2,190%	

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	932.388.159,58	67.811.840,42	27.184.657,53	846.888.159,58	67.811.840,42	18.494.331,25	46.000.000,00	0,00	882.100,00	39.500.000,00	0,00	964.283,75
20-oct-06	894.124.980,33	38.263.173,25	14.678.539,57	808.624.980,33	38.263.173,25	9.768.078,61	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-07	856.581.983,09	37.542.997,24	13.999.302,57	771.081.983,09	37.542.997,24	9.275.782,07	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-07	819.737.495,11	36.844.577,38	13.485.181,09	734.237.495,11	36.844.577,38	8.853.723,95	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-08	783.069.987,62	36.167.437,49	12.993.137,20	696.969.987,62	36.167.437,49	8.460.785,42	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-oct-08	746.069.862,77	35.511.104,65	12.536.782,73	662.558.862,77	35.511.104,65	8.091.597,16	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-09	710.183.740,95	34.875.121,92	11.712.347,37	627.883.740,95	34.875.121,92	7.630.249,52	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-09	676.924.637,88	34.259.402,97	11.227.661,40	593.424.637,88	34.259.402,97	7.239.765,57	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-10	645.262.263,41	33.662.434,47	10.629.394,69	559.762.263,41	33.662.434,47	6.807.207,68	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-10	612.177.388,68	33.084.874,73	10.159.372,85	526.677.388,68	33.084.874,73	6.456.344,59	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-11	578.651.435,03	32.525.953,65	9.584.852,38	494.151.435,03	32.525.953,65	6.041.545,59	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-11	547.666.162,57	31.985.272,46	9.125.460,48	462.166.162,57	31.985.272,46	5.639.583,83	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-abr-12	516.207.443,95	31.458.719,02	8.621.995,30	430.707.443,95	31.458.719,02	5.230.663,03	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,23
20-oct-12	485.255.924,32	30.951.598,63	8.126.660,86	402.277.161,76	28.430.281,79	4.867.815,55	44.643.545,09	1.356.454,91	560.966,17	38.335.218,07	1.164.781,93	551.976,23
20-abr-13	454.782.606,37	30.463.389,55	7.597.845,37	377.023.070,68	25.254.091,08	4.614.543,67	41.840.919,79	2.802.625,31	541.449,32	35.928.619,90	2.408.602,17	532.772,21
20-oct-13	424.803.416,03	29.989.192,24	7.059.806,23	352.162.030,23	24.861.040,45	4.348.615,52	39.081.914,09	2.759.005,70	510.246,53	33.959.468,71	2.369.146,19	502.063,47
20-abr-14	395.271.768,41	29.531.644,62	6.651.163,23	327.830.236,04	24.491.733,39	4.039.671,21	36.365.902,79	2.716.391,31	473.996,01	31.926.468,78	2.332.999,92	468.410,19
20-oct-14	366.186.123,27	29.085.940,14	6.222.769,98	303.500.301,96	24.110.996,69	3.779.491,95	33.693.123,89	2.675.979,99	443.468,16	29.920.704,21	2.297.785,57	436.381,29
20-abr-15	337.539.061,69	28.646.467,69	5.733.371,21	279.620.379,45	23.747.921,72	3.462.246,85	31.053.649,97	2.636.475,03	408.659,05	28.685.632,26	2.263.070,96	402.043,10
20-oct-15	309.330.247,78	28.224.431,80	5.313.891,52	256.416.195,41	23.402.184,04	3.227.471,57	28.456.942,80	2.597.106,07	378.696,66	24.435.939,57	2.230.123,69	372.627,76
20-abr-16	281.480.068,58	27.830.241,20	4.883.475,47	233.346.925,45	23.071.289,95	2.957.544,83	25.896.160,61	2.560.382,18	347.025,17	22.236.820,52	2.189.589,05	341.463,58
20-oct-16	254.962.871,93	27.451.195,05	4.431.341,60	210.598.224,50	22.746.700,96	2.691.442,88	23.371.576,18	2.524.584,42	315.801,52	20.069.070,05	2.167.849,67	310.740,58
20-abr-17	228.963.986,76	27.075.907,77	3.977.463,13	188.162.286,96	22.445.827,84	2.415.761,93	20.880.992,67	2.458.963,51	283.456,97	17.830.074,14	2.139.996,71	278.914,37
20-oct-17	200.243.084,34	26.718.879,42	3.573.081,05	166.001.516,92	22.160.780,04	2.170.161,27	18.422.363,76	2.458.228,91	254.637,09	15.819.203,68	2.110.870,47	250.556,35
20-abr-18	173.887.972,21	26.355.112,33	3.136.203,23	144.153.128,96	21.848.387,36	1.904.216,62	15.997.693,44	2.424.670,32	223.431,54	13.737.149,80	2.082.053,36	218.590,90
20-oct-18	147.876.142,28	26.009.829,83	2.737.520,73	122.590.979,95	21.562.149,01	1.662.674,20	13.604.789,09	2.392.904,35	195.090,54	11.682.373,24	2.054.776,56	191.964,08
20-abr-19	122.234.073,45	25.644.068,83	2.316.326,05	101.332.046,69	21.258.933,06	1.466.274,94	11.245.534,76	2.359.294,33	165.002,66	9.656.491,80	2.025.881,44	162.358,38
20-oct-19	96.911.368,42	25.322.765,03	1.924.332,69	80.339.474,68	20.992.672,21	1.168.772,27	8.995.840,37	2.329.694,38	137.138,38	7.655.983,37	2.000.436,44	134.940,62
20-abr-20	0,00	96.911.368,42	1.924.332,69	0,00	80.339.474,68	1.168.772,27	0,00	8.995.840,37	108.727,83	0,00	7.655.983,37	106.985,49
Totales		1.000.000.000,00	240.943.884,28		914.500.000,00	153.880.965,55		46.000.000,00	13.049.158,48		39.500.000,00	12.637.969,14

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 10%

Fecha Constitución	08-jun-05	Activos	1.000.000.000,00	Bonos	1.000.000.000	1 ^{er} periodo	Resto periodos
Fecha Desembolso	09-jun-05	Tipo medio	3,140%	Tramo A	94.500.000	2,390%	2,283%
1 ^a Fecha Pago	20-abr-06	Vida media	325,3	Tramo B	48.000.000	2,440%	2,399%
		Préstamos	7,627	Tramo C	39.500.000	2,790%	2,749%
				Euribor 6 meses		2,149%	
				Euribor interpolado		2,190%	

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	899.100.488,34	110.899.511,66	27.184.657,53	893.600.488,34	110.899.511,66	19.484.331,25	46.000.000,00	0,00	982.100,00	39.500.000,00	0,00	964.293,75
20-oct-06	829.691.988,66	99.408.499,68	13.997.121,17	744.191.988,66	99.408.499,68	3.268.795,00	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-07	773.017.916,50	96.674.472,16	12.990.476,10	687.517.916,50	96.674.472,16	8.536.667,65	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-07	718.936.612,27	94.080.904,23	12.169.625,35	633.436.612,27	94.080.904,23	7.529.864,33	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-08	667.315.779,30	91.620.832,97	11.389.228,94	581.895.779,30	91.620.832,97	7.306.110,67	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-oct-08	618.025.134,67	49.287.844,63	10.505.561,45	532.528.134,67	49.287.844,63	6.710.711,68	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-09	570.953.077,99	47.075.057,08	9.676.455,04	485.453.077,99	47.075.057,08	6.338.659,32	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,03
20-oct-09	526.975.974,28	44.977.103,33	8.989.522,12	440.475.974,28	44.977.103,33	5.939.256,25	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-10	482.987.659,53	42.988.115,73	8.235.189,62	400.396.543,72	40.979.039,54	5.052.724,37	44.434.892,98	1.555.117,02	557.900,79	38.156.040,92	1.343.959,18	548.960,03
20-oct-10	441.895.147,46	41.102.710,07	7.603.694,47	366.322.787,24	34.974.147,46	4.618.211,61	40.893.433,57	3.791.448,42	541.879,70	34.908.828,65	3.247.114,17	533.195,69
20-abr-11	402.569.371,16	39.315.778,30	6.998.959,70	333.730.008,69	32.592.778,65	4.202.109,04	37.036.382,15	3.617.051,42	493.056,13	31.892.980,32	3.105.946,33	495.154,57
20-oct-11	364.946.916,02	37.622.495,14	6.337.656,12	302.540.993,28	31.889.015,31	3.849.269,03	33.575.116,27	3.461.265,87	451.655,59	28.930.806,37	2.972.173,36	444.417,50
20-abr-12	328.932.505,26	36.014.410,76	5.745.364,30	272.695.046,06	29.895.946,62	3.489.529,03	30.261.790,49	3.313.325,79	409.445,75	25.995.696,92	2.845.128,45	402.884,09
20-oct-12	294.439.547,46	34.492.957,80	5.178.388,94	244.090.384,84	28.994.862,02	3.145.172,05	27.088.438,37	3.173.352,12	369.040,01	23.260.724,25	2.724.943,67	363.125,89
20-abr-13	261.385.649,66	33.063.897,80	4.610.035,96	216.688.703,57	27.401.681,28	2.799.974,37	24.047.478,77	3.040.956,60	328.536,11	20.649.466,32	2.611.257,93	323.271,08
20-oct-13	229.696.990,00	31.689.659,66	4.114.997,86	190.418.804,71	26.269.898,86	2.499.305,56	21.132.123,08	2.995.356,69	293.257,01	18.146.062,21	2.503.404,11	288.557,38
20-abr-14	199.300.991,23	30.396.408,77	3.596.362,63	165.220.914,04	25.198.622,87	2.194.304,69	18.335.653,47	2.796.463,61	256.296,28	15.744.745,92	2.401.316,29	252.189,93
20-oct-14	170.131.706,27	29.168.874,96	3.137.591,78	141.039.845,50	24.190.997,34	1.905.663,35	15.652.116,98	2.683.536,50	223.601,77	13.440.404,80	2.304.341,12	220.018,39
20-abr-15	142.133.306,50	27.998.399,77	2.663.749,79	117.828.510,09	23.210.673,41	1.617.968,32	13.076.284,20	2.575.892,78	199.833,22	11.228.531,21	2.218.873,58	196.791,01
20-oct-15	116.235.716,91	26.897.957,59	2.237.936,59	95.538.410,98	22.296.110,11	1.359.043,97	10.801.896,14	2.474.576,06	158.463,95	9.103.621,79	2.124.893,42	156.389,43
20-abr-16	89.376.447,96	25.893.270,96	1.814.157,50	74.093.075,35	21.437.358,63	1.101.957,72	8.222.633,21	2.378.052,93	128.336,69	7.060.739,39	2.042.882,41	127.214,77
20-oct-16	0,00	89.376.447,96	1.407.054,64	0,00	74.093.075,35	864.526,71	0,00	8.222.633,21	100.274,33	0,00	7.060.739,39	98.667,26
Totales		1.000.000.000,00	170.431.089,60		914.500.000,00	108.624.046,07		46.000.000,00	9.406.259,70		39.500.000,00	9.253.450,36

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Flujos de caja con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 15%

Fecha Constitución	08-jun-05	Activos	1.000.000.000,00		1º periodo	Resto periodos
Fecha Desembolso	09-jun-05	Tipo medio	3,140%	Bonos	1.000.000.000	
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Vida media	325,3	Tramo A	94.500.000	2,283%
		Préstamos	7,627	Tramo B	46.000.000	2,238%
				Tramo C	39.500.000	2,748%
				Euribor 6 meses	2,149%	
				Euribor interpolado	2,190%	

Fecha Pago	Ingresos de los Activos			Bonos del Tramo A			Bonos del Tramo B			Bonos del Tramo C		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
20-abr-06	845.812.817,01	954.987.182,89	27.184.657,53	760.312.817,01	954.987.182,89	18.494.331,25	46.000.000,00	0,00	982.100,00	39.500.000,00	0,00	984.233,75
20-oct-06	767.423.380,57	78.389.436,54	13.315.642,77	681923380,57	78.389.436,54	8.769.511,39	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-07	694.676.754,30	72.746.626,27	12.016.537,36	609176754,30	72.746.626,27	7.822.380,98	46.000.000,00	0,00	557.900,78	39.500.000,00	0,00	548.960,00
20-oct-07	627.145.969,33	67.530.784,87	10.936.306,66	541645969,33	67.530.784,87	7.026.236,45	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-08	564.436.019,27	62.709.950,06	9.873.167,59	478936019,27	62.709.950,06	6.247.393,75	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-oct-08	506.191.462,16	58.254.557,11	8.895.923,98	420681462,16	58.254.557,11	5.524.087,96	46.000.000,00	0,00	560.966,17	39.500.000,00	0,00	551.976,29
20-abr-09	452.044.202,15	54.137.260,01	7.925.276,22	374744642,15	45.936.619,58	4.825.660,42	41.588.066,60	4.411.933,40	557.900,78	35.714.491,97	3.788.508,03	548.960,00
20-oct-09	401.714.937,64	50.332.744,61	7.116.536,07	333.018.791,72	41.725.961,86	4.322.336,96	36.957.452,25	4.630.614,34	507.163,01	31.735.203,57	3.976.288,40	499.027,36
20-abr-10	354.993.762,70	46.917.874,94	6.289.596,47	294.206.929,28	38.911.952,44	3.820.076,95	32.850.226,17	4.307.226,09	446.230,25	28.036.697,25	3.638.536,31	441.047,04
20-oct-10	313.223.412,96	43.576.350,24	5.587.093,27	256.067.109,85	36.119.820,43	3.353.407,24	28.641.753,34	4.068.472,23	398.186,79	24.594.643,59	3.442.057,69	391.765,69
20-abr-11	276.762.637,60	40.570.774,66	4.974.386,40	224.453.936,49	33.633.172,36	2.960.931,56	24.909.242,65	3.732.611,29	347.976,15	21.389.458,36	3.205.091,21	341.809,22
20-oct-11	232.892.203,11	37.600.434,29	4.262.462,48	193.117.976,38	31.336.660,11	2.588.970,41	21.431.602,69	3.477.639,96	303.766,14	18.403.224,05	2.966.234,32	298.898,07
20-abr-12	197.713.722,92	35.238.480,19	3.687.369,72	163.904.676,30	29.212.700,08	2.227.431,91	18.989.662,51	3.241.940,18	261.956,61	15.619.384,11	2.783.839,94	287.163,19
20-oct-12	164.838.861,06	32.874.881,76	3.112.609,85	136.651.495,80	27.253.260,40	1.890.490,20	15.965.175,23	3.024.487,28	221.821,42	13.022.270,03	2.597.114,08	218.268,58
20-abr-13	134.144.026,14	30.694.835,02	2.580.979,79	111.205.397,67	25.446.018,23	1.567.535,98	12.341.250,40	2.823.924,82	183.927,46	10.697.278,07	2.424.891,97	180.979,89
20-oct-13	105.463.847,00	28.680.179,14	2.111.831,24	87.428.529,16	23.775.968,51	1.282.852,32	9.702.673,92	2.638.576,48	150.600,62	8.331.643,91	2.265.734,15	148.088,64
20-abr-14	78.642.499,20	26.821.347,80	1.691.246,01	65.194.631,84	22.234.897,33	1.002.908,99	7.235.109,93	2.467.564,00	117.676,72	6.212.757,44	2.118.886,48	115.790,87
20-oct-14	0,00	78.642.499,20	1.238.069,94	0,00	65.194.631,84	791.960,32	0,00	7.235.109,93	88.231,56	0,00	6.212.757,44	88.817,59
Totales		1.000.000.000,00	132.628.592,45		914.500.000,00	84.507.859,03		46.000.000,00	7.369.981,87		39.500.000,00	7.249.805,31

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.

Aplicación del Orden de Prelación de Pagos con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 5%

Fecha Constitución	08-jun-05	Activos	1000.000.000,00		Bonos	1000.000.000,00	1er periodo	Resto periodos
Fecha Desembolso	09-jun-05	Tipo medio	3,140%					
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Vida media	325,3		Tramo A	914.500.000,00	2,310%	2,269%
		Préstamos	7.627		Tramo B	46.000.000,00	2,440%	2,399%
					Tramo C	39.500.000,00	2,790%	2,749%
				Euribor 6 meses				
				Euribor interpolado				

Fecha Pago	Ingresos de los Activos										Préstamo Subordinado GC						Residual			
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Intereses Cta. Tesorería	Cash Disponible	Comisión Gestora	Otros Gastos	Agente Financiero	Flujos netos Swap	Intereses Tramo A	Intereses Tramo B	Intereses Tramo C	Principal Tramo A	Principal Tramo B	Principal Tramo C	Saldo Vivo al final periodo	Intereses	Principal amortizado	Comisión Gestión	Comisión Variable
20-abr-06	932.388.159,58	67.811.840,42	27.184.657,53	457.967,09	95.254.365,04	216.438,26	11.687,67	88.575,34	1.816.879,75	18.484.331,25	982.100,00	984.293,75	67.811.840,42	0,00	0,00	427.123,06	12.796,27	90.472,94	86.575,34	4.890.373,95
20-oct-06	894.124.980,33	38.263.179,25	14.678.539,57	145.244,45	53.087.023,27	75.205,48	6.788,49	46.747,13	1.175.385,75	3.768.078,81	560.966,17	551.976,29	38.263.179,25	0,00	0,00	375.221,65	5.968,65	51.901,41	48.747,13	2.534.118,91
20-abr-07	856.581.983,09	37.542.997,24	13.999.302,57	140.632,31	51.682.932,12	74.794,52	6.731,51	44.583,77	1.120.972,11	3.275.782,07	557.900,78	548.980,03	37.542.997,24	0,00	0,00	323.603,86	5.214,73	51.617,79	44.583,77	2.408.793,80
20-oct-07	819.737.405,11	36.844.577,98	13.495.181,89	138.078,44	50.467.838,31	75.205,48	6.768,49	42.946,44	1.079.804,70	8.893.723,85	560.966,17	551.976,29	36.844.577,98	0,00	0,00	271.702,45	4.522,07	51.901,41	42.946,44	2.312.498,39
20-abr-08	783.569.967,62	36.167.437,49	12.905.137,20	134.629,38	49.207.204,07	75.205,48	6.768,49	41.099,16	1.033.358,54	8.468.755,42	560.966,17	551.976,29	36.167.437,49	0,00	0,00	219.801,04	3.796,79	51.901,41	41.099,16	2.204.839,67
20-oct-08	748.058.862,77	35.511.104,85	12.335.752,73	131.266,66	47.978.124,24	75.205,48	6.768,49	39.285,84	987.765,97	8.051.597,18	560.966,17	551.976,29	35.511.104,85	0,00	0,00	167.899,63	3.071,52	51.901,41	39.285,84	2.099.195,20
20-abr-09	713.183.740,85	34.875.121,92	11.712.347,37	127.113,13	46.714.582,42	74.794,52	6.731,51	37.300,47	937.847,78	7.600.249,52	557.900,78	548.980,03	34.875.121,92	0,00	0,00	116.281,84	2.333,42	51.617,79	37.300,47	1.984.424,21
20-oct-09	678.924.697,88	34.259.042,97	11.227.661,40	124.791,64	45.611.496,01	75.205,48	6.768,49	35.756,88	899.037,31	7.239.756,57	560.966,17	551.976,29	34.259.042,97	0,00	0,00	64.380,43	1.624,93	51.901,41	35.756,88	1.893.702,63
20-abr-10	645.262.263,41	33.662.434,47	10.629.914,69	120.850,94	44.413.200,10	74.794,52	6.731,51	33.853,23	851.173,68	6.807.207,68	557.900,78	548.980,03	33.662.434,47	0,00	0,00	12.762,64	894,74	51.617,79	33.853,23	1.783.778,44
20-oct-10	612.177.388,68	33.084.874,73	10.158.372,65	118.636,77	43.361.884,15	75.205,48	6.768,49	32.351,51	813.415,69	6.456.344,59	560.966,17	551.976,29	33.084.874,73	0,00	0,00	0,00	178,35	12.762,64	32.351,51	1.734.688,70
20-abr-11	579.691.436,03	32.529.953,65	9.594.852,99	114.898,63	42.225.705,27	74.794,52	6.731,51	30.525,01	767.432,01	6.041.545,59	557.900,78	548.980,03	32.529.953,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	30.525,01	1.641.277,16
20-oct-11	547.686.162,57	31.985.272,46	9.125.460,48	112.786,27	41.223.519,21	72.854,94	6.788,49	29.061,90	730.706,88	5.639.583,83	560.966,17	551.976,29	31.985.272,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	29.061,90	1.557.466,19
20-abr-12	516.207.443,55	31.458.719,02	8.621.916,90	109.960,22	40.190.595,14	68.645,83	6.788,49	27.458,33	690.396,34	5.330.663,03	560.966,17	551.976,29	31.458.719,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	27.458,33	1.467.553,31
20-oct-12	485.255.926,92	30.951.518,63	8.126.680,86	107.210,01	39.185.395,50	64.702,71	6.788,49	25.891,09	650.729,58	4.967.615,55	560.966,17	551.976,29	30.951.518,63	1.164.781,93	1.164.781,93	0,00	0,00	0,00	25.891,09	1.379.149,90
20-abr-13	454.793.696,37	30.463.316,85	7.597.645,37	103.948,71	38.164.912,63	60.490,81	6.731,51	24.196,32	609.359,49	4.514.534,67	541.444,32	532.772,21	30.463.316,85	2.802.625,31	2.802.625,31	0,00	0,00	0,00	24.196,32	1.288.744,43
20-oct-13	424.800.446,03	29.989.182,34	7.159.806,23	101.917,25	37.250.915,92	57.004,83	6.788,49	22.801,93	573.310,21	4.148.615,52	516.246,53	502.068,47	29.989.182,34	2.759.005,70	2.759.005,70	0,00	0,00	0,00	22.801,93	1.218.104,67
20-abr-14	395.217.684,41	29.531.644,62	6.651.141,23	98.724,13	36.281.509,98	52.954,95	6.731,51	21.611,98	532.579,66	4.029.670,21	473.998,31	466.400,19	29.531.644,62	2.716.911,31	2.716.911,31	0,00	0,00	0,00	21.611,98	1.158.168,57
20-oct-14	366.186.129,27	29.095.840,14	6.222.768,88	96.867,74	35.405.276,76	49.544,34	6.788,49	19.871,74	498.278,42	3.779.491,85	443.468,18	436.361,29	29.095.840,14	2.676.878,89	2.676.878,89	0,00	0,00	0,00	19.871,74	1.066.088,57
20-abr-15	337.539.681,58	28.646.467,69	5.733.971,21	93.804,82	34.473.643,72	45.647,86	6.731,51	18.259,14	459.090,67	3.482.248,85	408.591,05	402.043,10	28.646.467,69	2.635.475,03	2.635.475,03	0,00	0,00	0,00	18.259,14	986.304,71
20-oct-15	308.310.247,78	28.229.413,80	5.313.891,52	92.025,22	33.635.330,54	42.308,05	6.768,49	16.923,22	425.501,50	3.227.471,57	378.696,66	372.627,78	28.229.413,80	2.597.106,07	2.597.106,07	0,00	0,00	0,00	16.923,22	896.698,25
20-abr-16	281.480.006,58	27.830.241,20	4.869.475,47	89.710,86	32.789.427,53	38.769,71	6.768,49	15.507,88	389.915,58	2.957.548,83	347.025,17	341.463,85	27.830.241,20	2.560.382,19	2.560.382,19	0,00	0,00	0,00	15.507,88	846.678,96
20-oct-16	254.038.871,53	27.441.135,05	4.431.343,60	87.441,35	31.959.920,00	35.281,40	6.768,49	14.112,56	354.832,86	2.691.442,88	315.801,52	310.740,58	27.441.135,05	2.524.584,42	2.524.584,42	0,00	0,00	0,00	14.112,56	775.692,94
20-abr-17	228.962.963,76	27.075.907,77	3.977.483,13	84.728,66	31.138.119,56	31.667,86	6.731,51	12.667,14	318.490,70	2.415.783,93	283.456,97	278.914,37	27.075.907,77	2.445.927,54	2.445.927,54	0,00	0,00	0,00	12.667,14	701.832,17
20-oct-17	200.243.084,34	26.719.879,42	3.573.080,15	83.107,98	30.376.068,45	28.448,10	6.768,49	11.379,24	286.108,84	2.170.164,27	254.637,09	250.556,35	26.719.879,42	2.458.228,91	2.458.228,91	0,00	0,00	0,00	11.379,24	636.747,41
20-abr-18	173.887.972,21	26.355.112,13	3.137.203,23	80.463,83	29.570.779,19	24.961,81	6.731,51	9.984,72	251.046,46	1.904.212,62	223.431,54	218.850,90	26.355.112,13	2.424.670,32	2.424.670,32	0,00	0,00	0,00	9.984,72	565.462,78
20-oct-18	147.878.142,28	26.009.829,93	2.737.520,73	78.867,64	28.826.218,30	21.995,55	6.768,49	8.718,22	219.202,66	1.662.674,20	195.090,54	191.964,08	26.009.829,93	2.392.904,35	2.392.904,35	0,00	0,00	0,00	8.718,22	501.456,41
20-abr-19	122.234.073,45	25.644.068,83	2.335.326,05	76.286,74	28.035.681,62	18.434,12	6.731,51	7.373,65	195.396,09	1.406.247,94	165.002,68	162.368,96	25.644.068,83	2.359.254,33	2.359.254,33	0,00	0,00	0,00	7.373,65	432.694,79
20-oct-19	96.913.068,42	25.322.785,03	1.924.332,69	74.751,73	27.321.849,45	15.321,12	6.768,49	6.128,45	164.087,91	1.168.772,27	137.138,36	134.940,62	25.322.785,03	2.329.694,38	2.329.694,38	0,00	0,00	0,00	6.128,45	369.798,75
20-abr-20	0,00	96.913.068,42	15.266.676,06	270.059,41	98.707.043,89	15.066,16	6.788,49	4.858,84	122.166,11	826.842,20	108.727,93	106.385,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.858,84	499.681,41

Totales 1.000.000.000,00 240.943.884,28 153.800.965,55 13.049.158,48 12.837.969,14 914.500.000,00 46.000.000,00 39.500.000,00 40.401,47 517.596,00 767.337,21 41.834.993,02

AyT Hipotecario BBK I, F.T.A.
Aplicación del Orden de Prelación de Pagos con Tasa Anual Constante de Prepago (TACP) del 15%

Fecha Constitución	08-jun-05	Activos	1.000.000.000,00
Fecha Desembolso	09-jun-05	Tipo medio	3,140%
		Vida media	325,3
1ª Fecha Pago	20-abr-06	Préstamos	7.627

	Bonos	1.000.000.000,00		
	Tramo A	914.500.000,00	2,310%	2,288%
	Tramo B	46.000.000,00	2,440%	2,398%
	Tramo C	39.500.000,00	2,790%	2,749%
	Euribor 6 meses	2,149%		
	Euribor interpolado	2,190%		

Fecha Pago	Ingresos de los Activos										Préstamo Subordinado GC						Residual				
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Intereses Cta. Tesorería	Cash Disponible	Comisión Gestora	Otros Gastos	Agente Financiero	Flujos netos Swap	Intereses Tramo A	Intereses Tramo B	Intereses Tramo C	Principal Tramo A	Principal Tramo B	Principal Tramo C	Saldo Vivo al final periodo	Intereses	Principal amortizado	Comisión Gestión	Comisión Variable	
20-abr-06	845.912.917,11	154.197.192,93	27.194.657,53	876.025,99	182.247.895,41	216.439,36	11.697,67	86.575,34	1.916.879,75	18.494.331,25	982.100,00	964.233,75	154.197.192,93	0,00	0,00	427.123,06	12.796,27	90.472,94	86.575,34	5.308.532,95	
20-oct-06	767.423.390,57	78.389.436,54	13.216.642,77	251.950,95	31.996.669,90	75.205,49	6.769,49	42.406,51	1.068.229,13	6.769.511,09	560.966,17	551.976,29	78.389.436,54	0,00	0,00	375.221,95	5.968,65	51.901,41	42.406,51	2.393.893,33	
20-abr-07	694.676.794,30	72.746.626,27	12.016.537,36	231.272,15	84.993.435,78	74.794,52	6.731,51	39.266,04	962.125,24	7.822.390,98	557.900,79	549.960,03	72.746.626,27	0,00	0,00	323.803,96	5.214,73	51.617,79	39.266,04	2.140.551,85	
20-oct-07	627.145.969,33	67.530.784,97	10.936.305,66	215.272,90	78.682.363,13	75.205,48	6.768,49	34.829,00	875.707,46	7.026.239,45	560.966,17	551.976,29	67.530.784,97	0,00	0,00	271.702,45	4.522,07	51.901,41	34.829,00	1.928.577,34	
20-abr-08	564.436.019,27	62.709.950,06	9.873.167,59	199.129,97	72.782.247,62	75.205,48	6.768,49	31.443,21	790.578,35	6.247.389,75	560.966,17	551.976,29	62.709.950,06	0,00	0,00	219.801,04	3.796,79	51.901,41	31.443,21	1.720.828,41	
20-oct-08	506.181.662,16	58.254.557,11	8.895.923,98	194.198,23	67.324.679,32	70.747,80	6.768,49	28.299,12	711.626,37	5.524.087,96	560.966,17	551.976,29	58.254.557,11	0,00	0,00	167.890,63	3.071,52	51.901,41	28.299,12	1.532.477,96	
20-abr-09	452.044.202,15	54.137.260,01	7.925.278,22	169.336,60	62.231.872,83	63.099,33	6.731,51	25.239,73	634.604,01	4.825.660,42	557.900,79	549.960,03	54.137.260,01	4.411.933,40	3.789.508,03	116.281,84	2.333,42	51.617,79	25.239,73	1.353.226,07	
20-oct-09	401.711.437,54	50.332.764,61	7.116.538,07	157.610,73	57.606.913,41	56.660,33	6.768,49	22.664,13	569.845,58	4.322.335,95	507.163,01	499.035,36	50.332.764,61	4.630.614,34	3.976.288,40	64.380,43	1.624,93	51.901,41	22.664,13	1.213.485,46	
20-abr-10	354.893.762,70	46.817.674,84	6.289.590,47	144.902,29	53.252.167,60	50.076,36	6.731,51	20.030,54	503.629,05	3.820.076,95	448.230,25	441.047,04	46.817.674,84	4.008.272,69	3.698.596,31	12.762,64	894,74	51.617,79	20.030,54	1.072.127,99	
20-oct-10	311.323.412,36	43.570.350,34	5.587.097,37	124.862,23	49.292.309,94	44.483,26	6.768,49	17.793,30	447.378,03	3.393.407,24	398.166,79	391.785,89	43.570.350,34	3.732.511,29	3.442.057,68	0,00	178,35	0,00	17.793,30	991.442,31	
20-abr-11	270.752.637,50	40.570.774,86	4.874.386,40	123.996,37	45.969.157,63	38.808,81	6.731,51	15.523,52	390.308,81	2.960.531,56	347.375,15	341.808,22	40.570.774,86	3.633.172,36	3.205.091,21	0,00	0,00	0,00	15.523,52	891.771,67	
20-oct-11	232.952.203,11	37.800.434,39	4.262.462,48	115.398,51	42.178.295,38	33.936,80	6.768,49	13.574,72	341.309,97	2.588.870,41	303.766,14	298.898,07	37.800.434,39	3.133.650,11	2.968.234,32	0,00	0,00	0,00	13.574,72	777.161,67	
20-abr-12	197.713.722,92	35.238.480,19	3.667.369,72	106.737,23	39.012.587,14	29.198,80	6.768,49	11.679,52	293.658,95	2.227.431,91	261.356,61	257.168,19	35.238.480,19	2.921.700,08	2.783.839,94	0,00	0,00	0,00	11.679,52	675.165,06	
20-oct-12	164.838.861,16	32.874.861,76	3.112.609,85	98.730,73	36.086.202,34	24.781,93	6.768,49	9.912,77	249.237,33	1.890.490,20	221.821,42	218.266,58	32.874.861,76	2.725.260,40	2.597.114,08	0,00	0,00	0,00	9.912,77	580.149,09	
20-abr-13	134.144.026,14	30.694.835,02	2.590.873,79	90.732,23	33.366.507,04	20.546,41	6.731,51	8.219,36	206.659,88	1.567.535,98	183.927,46	180.379,89	30.694.835,02	2.544.018,23	2.424.991,97	0,00	0,00	0,00	8.219,36	488.850,17	
20-oct-13	105.463.847,00	28.680.179,14	2.111.631,24	84.477,11	30.876.497,49	16.813,94	6.768,49	6.725,58	169.101,56	1.282.652,32	150.500,52	148.088,64	28.680.179,14	2.377.869,51	2.285.574,45	0,00	0,00	0,00	6.725,58	408.931,72	
20-abr-14	78.642.499,20	26.821.347,80	1.651.246,01	77.697,00	28.950.280,91	14.983,84	6.731,51	5.259,75	122.220,93	1.002.908,99	117.876,72	115.790,87	26.821.347,80	2.224.897,33	2.169.584,00	0,00	0,00	0,00	5.259,75	328.102,85	
20-oct-14	0,00	78.642.499,20	1.238.069,94	219.150,34	80.999.719,48	15.066,16	6.768,49	3.842,90	99.136,90	751.960,32	89.231,56	86.817,59	78.642.499,20	65.194.631,84	7.235.059,93	6.212.757,44	0,00	0,00	0,00	3.842,90	401.353,86
Totales	1.000.000.000,00	132.628.592,45							84.507.859,03	7.369.981,87	7.249.805,31	914.500.000,00	46.000.000,00	39.500.000,00		40.401,47	517.596,00	422.384,04	24.196.629,48		

V.2 Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca el cobro y pago de los mismos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

V.3 Descripción de la finalidad u objeto de las operaciones financieras contratadas por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo, al objeto de mejorar el riesgo, aumentar la regularidad de los pagos, neutralizar diferencias de tipos de interés procedentes de los Certificados, o, en general, transformar las características financieras de todos o parte de dichos valores

Con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá en la misma fecha en que se otorgue la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos que se establecen a continuación. La descripción de los contratos recogidos en el presente Folleto informativo refleja fielmente la información más relevante de los mismos y no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

La Sociedad Gestora, al objeto de que se cumpla la operativa del Fondo en los términos previstos en este Folleto, en la Escritura de Constitución y en la normativa vigente en cada momento, podrá prorrogar o novar modificativamente los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada una de las contrapartes de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales; todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, caso de ser necesaria, de la CNMV, u organismo administrativo competente y a su notificación a la Entidad de Calificación, siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.

V.3.1 Contrato de Prestación de Servicios Financieros (Agencia de Pagos de los Bonos)

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con el Agente Financiero (que, según se indica en el apartado II.4.I, es BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA) un contrato (el "**Contrato de Prestación de Servicios Financieros**") para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al activo del Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros en cuanto a la Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) entregar a la Sociedad Gestora, dentro de los cuatro (4) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Desembolso, los estados de información, debidamente cumplimentados por la Entidad Aseguradora, sobre la difusión alcanzada en la colocación de la emisión de los Bonos, utilizando para ello el modelo establecido al respecto por la CNMV, desglosado por Tramos;
- (ii) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, pagar los intereses y, en su caso, la parte correspondiente del principal de los Bonos a los titulares de los mismos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que, en su caso, proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, y realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto y con la Escritura de Constitución;
- (iii) en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el tipo de interés de referencia Euribor o su sustituto, según lo dispuesto en el apartado II.10.1.c), que servirá de base para el cálculo del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada uno de los Tramos;
- (iv) facilitar a la Sociedad Gestora cuanta información sea necesaria o conveniente para que esta última pueda cumplir con las obligaciones del Fondo, en particular las de índole fiscal, en representación y por cuenta del mismo; y
- (v) facilitar a la SOCIEDAD DE SISTEMAS las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En virtud del Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente Financiero, el Fondo satisfará al mismo una comisión del 0,01% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior, pagadera por semestres vencidos en cada Fecha de Pago (la "**Comisión de Servicios Financieros**"). La Comisión de Servicios Financieros se devengará semestralmente, entre la Fecha de Pago anterior y la Fecha de Pago en curso (salvo para el primer periodo, que se devengará entre la fecha de constitución del Fondo y la primera Fecha de Pago).

La Comisión de Servicios Financieros se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo,

que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, abrirá en el Agente Financiero una Cuenta de Tesorería. Según lo previsto en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, se ingresarán en la Cuenta de Tesorería:

- (i) el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de los Bonos;
- (ii) el principal e intereses de los Certificados;
- (iii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Cedente incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Cedente al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iv) las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado y, en su caso, las cantidades que en cada momento compongan el Depósito de Liquidez si llegara a constituirse;
- (v) en su caso, las cantidades que resulten pagaderas por la Entidad de Contrapartida al amparo del Contrato de Swap descrito en el apartado V.4.3;
- (vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (vii) las cantidades procedentes de la disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
- (viii) los intereses de demora adeudados, en su caso, por la Entidad Aseguradora para el supuesto de retraso en el abono de las cantidades debidas en virtud del Contrato de Aseguramiento;
- (ix) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que

corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria o se solicite su devolución por parte de los titulares de los Bonos.

De acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios Financieros, el Agente Financiero garantiza al saldo que en cada momento tenga la Cuenta de Tesorería, un rendimiento mínimo igual a la media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses reducido en treinta y cinco (35) puntos básicos (0,35%). Los intereses devengados se liquidarán semestralmente el primer Día Hábil del mes correspondiente a cada Fecha de Pago y se calcularán tomando como base (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses (que coincidirán con los semestres naturales que finalizan el último día del mes anterior al correspondiente a cada Fecha de Pago (incluido), a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo y el 30 de septiembre de 2005, ambos incluidos) y (ii) un año compuesto por 360 días.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la Sociedad Gestora, con objeto de cubrir los posibles desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Activos y el de los Bonos emitidos, podrá invertir temporalmente el saldo de la Cuenta de Tesorería (hasta la siguiente Fecha de Determinación) mediante la adquisición de activos de renta fija a un plazo inferior al que restase hasta la Fecha de Determinación inmediatamente siguiente a la fecha en que se efectúe la inversión temporal, denominados en euros, emitidos por emisores que cuenten con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo y siempre y cuando la rentabilidad de la inversión temporal neta de comisiones y otros gastos sea, al menos, igual que la remuneración mínima garantizada del saldo de la Cuenta de Tesorería (media aritmética de los Tipos Medios Interbancarios correspondiente al periodo de devengo de intereses menos treinta y cinco (35) puntos básicos). En el caso de que los activos en los que se materialice la referida inversión temporal sean repos, la contrapartida de la operación de repo deberá contar con una calificación crediticia mínima de P-1 (según la escala de MOODY'S) para riesgos a corto plazo.

En caso de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos, la calificación de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo del Agente Financiero descendiera por debajo de P-1 (según la escala de MOODY'S), la Sociedad Gestora transferirá, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el momento en que tenga lugar tal rebaja, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga calificación crediticia de P-1 (según la escala de MOODY'S), contratando la máxima rentabilidad posible para el saldo de la Cuenta de Tesorería, salvo que el Agente Financiero obtenga antes del citado plazo de treinta (30) días un aval solidario a primer requerimiento en garantía de sus obligaciones de una entidad de crédito con la citada calificación y no se perjudiquen las calificaciones otorgadas a los Bonos por la

Entidad de Calificación. En caso de que se proceda a transferir las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería a otra cuenta abierta en otra entidad de crédito, esta última, previa suscripción de los oportunos documentos, en su caso, pasará a ser el Agente Financiero de la operación, subrogándose en todos los derechos y obligaciones del Agente Financiero sustituido. El Agente Financiero deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá trasladar con posterioridad el saldo de la Cuenta de Tesorería al Agente Financiero sustituido, siempre que obtenga el aval a que se refiere el párrafo anterior o que el Agente Financiero sustituido recupere la calificación P-1 (según la escala de MOODY'S), previa suscripción de los oportunos documentos.

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en terceras personas la realización de las funciones señaladas en el presente apartado, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, (ii) no suponga una rebaja de la calificación otorgada a los Bonos y siempre que (iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. Las terceras entidades a las que el Agente Financiero subcontrate dichos servicios deberán comprometerse, en el correspondiente contrato de prestación de servicios, a aceptar y cumplir los términos y condiciones recogidos en el Contrato de Prestación de Servicios Financieros.

V.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "**Entidad Prestamista**"), un contrato de préstamo subordinado (el "**Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") por importe de QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS (€ 517.596) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos y a financiar los intereses a favor del Cedente por aplazamiento de pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso (el "**Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

La entrega por la Entidad Prestamista del importe total del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 10:00 horas de la fecha de apertura del Periodo de Suscripción de Bonos (la "**Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**"), valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales devengará, desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de

interés nominal anual variable fijado semestralmente, que será igual al Tipo de Interés Nominal fijado para los Bonos del Tramo C en cada periodo de interés (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo de devengo, que comprenderá los días transcurridos desde la Fecha de Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida).

Los intereses derivados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 20 de abril y de octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2.a) del Folleto y a las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Estos intereses se abonarán a la Entidad Prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del préstamo cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de constitución del Fondo y emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se irá amortizando en la medida en que se vayan amortizando los citados gastos de constitución, de acuerdo con la contabilidad oficial del Fondo y en todo caso, durante el plazo máximo de cinco (5) años desde la constitución del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2.a) del Folleto. La parte del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no hubiese sido utilizada podrá amortizarse en la primera Fecha de Pago, con arreglo al Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales aplicable durante el correspondiente periodo de interés y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2.a) del Folleto.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará postergado en rango a los pagos que el Fondo deba realizar a los titulares de los Bonos y a los restantes acreedores comunes del Fondo, salvo por lo que se refiere a la Entidad Acreditante del Crédito Subordinado, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2.a) del Folleto.

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales permanecerá vigente hasta el 20 de abril de 2037, o siguiente Día Hábil (Fecha de Vencimiento Legal) o hasta la fecha anterior en que el Fondo haya devuelto a la Entidad Prestamista cualesquiera cantidades debidas al amparo del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo.

V.3.3 Contrato de Crédito Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente (en tal concepto, la "**Entidad Acreditante**"), un contrato de crédito subordinado (el "**Contrato de Crédito Subordinado**") con el objeto de permitir al Fondo hacer frente a sus obligaciones de pago (el "**Crédito Subordinado**").

Las características principales del Crédito Subordinado son las que a continuación se indican:

(i) Importe

El "**Importe Inicial del Crédito Subordinado**" en la fecha de constitución del Fondo es de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (€ 24.000.000), equivalente al 2,40% del saldo inicial de los Bonos. El importe disponible del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago y será equivalente en cada momento al Importe Máximo del Crédito Subordinado (tal y como se define este término más adelante).

El "**Importe Máximo del Crédito Subordinado**" en la fecha de constitución del Fondo será de VEINTICUATRO MILLONES DE EUROS (€ 24.000.000).. El Importe Máximo del Crédito Subordinado podrá reducirse en cada Fecha de Pago, siendo la menor de las siguientes cantidades:

(a) el Importe Inicial del Crédito Subordinado, o

(b) la cantidad mayor entre:

(i) el 4,80% del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos, o

- (ii) el 1,20% del saldo inicial de los Bonos.

En caso de que en una Fecha de Pago ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias, el Importe Máximo del Crédito Subordinado no se reducirá, sino que permanecerá en el importe correspondiente a la anterior Fecha de Pago, hasta que cese(n) dicha(s) circunstancia(s), pudiendo reducirse en la(s) Fecha(s) de Pago posterior(es):

- (a) Que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el importe a que ascienda la suma del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en morosidad con más de tres (3) meses de retraso en el pago de los importes vencidos fuera superior al 1% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios en esa misma Fecha.
- (b) Que en dicha Fecha de Pago existan o se prevea que van a existir cantidades dispuestas del Crédito Subordinado o, en caso de dotación del Depósito de Liquidez, éste no sea o se prevea que no va a ser igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado.

(ii) Destino

El Crédito Subordinado se destinará, en cada Fecha de Pago a partir de su constitución, al cumplimiento de sus obligaciones de pago hasta el octavo (8º) ordinal del Orden de Prelación de Pagos.

(iii) Disposiciones

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá disponer del Crédito Subordinado mediante comunicación escrita a la Entidad Acreditante antes de las 14:00 horas de Madrid con un (1) Día Hábil de antelación a la fecha en que deban desembolsarse los fondos. La solicitud de disposición deberá indicar el importe a disponer, la fecha de disposición y su finalidad (que deberá ser la indicada en el apartado (ii) anterior).

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, podrá volver a disponer de los importes del Crédito Subordinado que hubiera reembolsado a la Entidad Acreditante, reintegrando así dichos reembolsos el límite máximo del Crédito Subordinado.

En el supuesto de que en cualquier momento de la emisión de los Bonos la calificación crediticia de la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de la Entidad Acreditante otorgada por la Entidad de Calificación para riesgos a corto plazo fuese menor que P-1 (según la escala de MOODY'S), el Importe Máximo del Crédito Subordinado deberá ser dispuesto en su totalidad, ingresándose la parte no dispuesta

del mismo en la Cuenta de Tesorería del Fondo, pasando a denominarse Depósito de Liquidez (el "**Depósito de Liquidez**"). La cantidad requerida del Depósito de Liquidez será en todo momento igual al Importe Máximo del Crédito Subordinado, pudiéndose destinar al cumplimiento de las obligaciones de pago hasta el octavo (8º) ordinal del Orden de Prelación de Pagos.

La diferencia (en caso de ser positiva) en cada Fecha de Pago entre el importe del Depósito de Liquidez y el Importe Máximo del Crédito Subordinado, será reembolsada a la Entidad Acreditante en dicha Fecha de Pago, ocupando el ordinal decimotercero (13º) del Orden de Prelación de Pagos.

(iv) Remuneración

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado, y en su caso el importe del Depósito de Liquidez, devengarán intereses a favor de la Entidad Acreditante, desde la fecha de disposición hasta la fecha de su reembolso, a un tipo equivalente al tipo de interés de referencia de los Bonos incrementado en doscientos (200) puntos básicos (2,00%).

Los intereses derivados del Crédito Subordinado resultarán pagaderos en cada Fecha de Pago de los Bonos (es decir, con carácter semestral el 20 de abril y octubre de cada año), con arreglo al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado V.5.1.B)2.a) del Folleto y con las reglas excepcionales previstas en el apartado V.5.2.

Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días.

En ningún caso podrá reputarse incumplimiento del Contrato de Crédito Subordinado (ni de la obligación de pago de intereses en el mismo prevista) la falta de pago de los intereses del crédito cuando la falta de pago de los mismos se deba a la insuficiencia de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el tipo ordinario del Crédito Subordinado y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

(v) Amortización de cantidades dispuestas

Las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado se amortizarán en la Fecha de Pago posterior a aquella en la que dichas cantidades fueron utilizadas para hacer frente a los pagos del Fondo, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

(vi) Duración

El Crédito Subordinado permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta la fecha anterior en que la emisión de los Bonos haya sido amortizada en su totalidad, o hasta que se dote el Depósito de Liquidez.

El Depósito de Liquidez, en caso de dotarse, permanecerá vigente hasta la Fecha de Vencimiento Legal o hasta la fecha anterior en que la emisión de Bonos haya sido amortizada en su totalidad.

V.4 Otros contratos

V.4.1 Administración de los Préstamos Hipotecarios

El Cedente firmará con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, un Contrato de Administración en virtud del cual conservará, como mandatario del Fondo, (i) la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios; y (ii) recibirá, en gestión de cobro, en nombre del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores en virtud de sus Préstamos Hipotecarios, hasta que, de acuerdo con el Contrato de Administración, proceda transferir dichos fondos a la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación por los servicios a realizar por la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración una Comisión de Administración de los Activos igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, sobre el Saldo Vivo de los Activos en la Fecha de Determinación de la anterior Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes (una vez haya atendido a las obligaciones de pago, según el Orden de Prelación de Pagos del Fondo descrito en el apartado V.5.1.B)2 del Folleto).

La Comisión de Administración de los Activos se calculará tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de la comisión (que coincidirán con los Periodos de Devengo de Intereses de los Bonos, a excepción del primer periodo, que comprenderá los días transcurridos desde la fecha de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Pago, excluida) y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días (Actual/365).

V.4.2 Contrato de Colocación y Aseguramiento de los Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un Contrato de Aseguramiento de la emisión de los Bonos con la Entidad Aseguradora, por el que la Entidad Aseguradora adjudicará libremente a terceros la totalidad de la emisión de los Bonos y, una vez cerrado el Periodo de Suscripción, suscribirá en su propio nombre la cantidad de Bonos que quede pendiente de suscripción hasta el importe total asegurado por ella en virtud de su compromiso de aseguramiento tal y como se define en el apartado II.19.

V.4.3 Contrato de Swap

La Sociedad Gestora, por cuenta y en representación del Fondo, celebrará con BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA (la "**Entidad de Contrapartida**") un contrato de swap conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras (CMOF) de la Asociación Española de Banca con la finalidad de cubrir el riesgo de tipo de interés asociado a la cartera de Certificados (el "**Contrato de Swap**").

Mediante el Contrato de Swap, la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cubre el riesgo de tipo de interés en los siguientes términos: el Fondo se compromete a pagar a la Entidad de Contrapartida, en cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles, un importe tomando como referencia el tipo de interés que recibe derivado de los Certificados. Por su parte, la Entidad de Contrapartida se compromete a abonar al Fondo mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería (en cada Fecha de Pago) un importe calculado sobre la base del tipo de interés de referencia calculado conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.c) del Folleto para el Periodo de Devengo de Intereses en curso más un margen de setenta (70) puntos básicos (0,70%).

En concreto, las cantidades a pagar en cada Fecha de Pago por cada una de las partes serán las siguientes:

- (a) Cantidad a pagar por el Fondo ("**Importe Variable A**"): será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable A al Importe Nominal Swap Variable (según se definen estos conceptos a continuación), multiplicado por el número de días efectivos en el Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360.
- (b) Cantidad a pagar por la Entidad de Contrapartida ("**Importe Variable B**"): será el resultado de aplicar, en cada Fecha de Determinación, el Tipo Variable B al Importe Nominal Swap Variable (según se definen estos conceptos a continuación), multiplicado por el número de días efectivos en el Periodo de Liquidación correspondiente y dividido por 360.

A los efectos del presente apartado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

“Importe Nominal Swap Variable” significa, en cada Periodo de Liquidación, el Saldo Vivo de los Préstamos en el primer día de dicho Periodo de Liquidación que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días en la Fecha de Determinación en curso (incluidos los préstamos que hayan amortizado en dicho periodo). Para el primer Periodo de Liquidación, el Importe Nominal Swap Variable inicial será igual al saldo inicial de los Préstamos que no se encuentren con retrasos en el pago de los importes vencidos por más de noventa (90) días el último día del mismo (incluidos los préstamos que hayan amortizado en dicho periodo). La Sociedad Gestora notificará el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago el Importe Nominal Swap Variable aplicable al Periodo de Liquidación que ha finalizado tres (3) Días Hábiles antes.

“Tipo Variable A” significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés anual que resulte de dividir (i) la suma de los intereses de los Certificados recibidos e ingresados al Fondo durante el Periodo de Liquidación que vence de dichos Certificados, disminuida en el importe de los Intereses Corridos que, en su caso, hubiere pagado el Fondo durante el mismo Periodo de Liquidación entre (ii) el Importe Nominal Swap Variable, multiplicado por 360 y dividido por los días efectivos existentes en dicho Periodo de Liquidación. La Sociedad Gestora notificará el Tipo Variable A dos (2) Días Hábiles antes de cada Fecha de Pago.

“Tipo Variable B” significa, en cada Periodo de Liquidación, el tipo de interés de referencia calculado conforme a lo establecido en el apartado II.10.1.c) del Folleto para el Periodo de Devengo de Intereses en curso más un margen de setenta (70) puntos básicos (0,70%).

Al ser el Contrato de Swap un acuerdo de compensación contractual, las partes tendrán derecho a exigirse en cada Fecha de Pago el saldo neto de las operaciones vencidas.

Las fechas de liquidación de los intereses que resulten de la aplicación del Contrato de Swap coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos.

El Contrato de Swap estará dividido en sucesivos periodos, denominados **“Periodos de Liquidación”**, que comprenderán los días transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Periodo de Liquidación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final. Por excepción, el primer Periodo de Liquidación será el comprendido entre la fecha de constitución del Fondo (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

En caso de vencimiento anticipado del Contrato de Swap, por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, el pago liquidativo, en caso de ser favorable para esta última, se postergará en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo tras el pago de intereses y principal a los bonistas (ocupando, en consecuencia, dicho pago el puesto 10º del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado V.5.1.B.2).

En virtud de lo dispuesto en el Contrato de Swap, la Entidad de Contrapartida (ya sea BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA o cualquier otra entidad que, en su caso, pudiera sustituirla conforme a lo previsto en este apartado) asumirá la obligación, vigilando la Sociedad Gestora del Fondo que se cumpla que, en caso de que en cualquier momento durante la duración del Contrato de Swap, la calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo fuera inferior a A1 (MOODY'S), y dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde la fecha en que tuviera lugar la notificación de dicha circunstancia, deberá optar por una o más de las siguientes alternativas, en función de la calificación otorgada por la Entidad de Calificación a la Entidad de Contrapartida, siempre que no se vea afectada las calificaciones otorgadas por la Entidad de Calificación a los Bonos:

- (i) constituir un depósito en efectivo o de valores pignorado a favor del Fondo, por un importe calculado en función del valor de mercado del Contrato de Swap, en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la Entidad de Contrapartida en virtud del Contrato de Swap, siempre que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Entidad de Calificación;
- (ii) obtener de una tercera entidad con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) garantía suficiente del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, o bien
- (iii) ceder a una tercera entidad su posición contractual, la cual quedaría subrogada en sustitución de la Entidad de Contrapartida, o causar que una tercera entidad suscriba un nuevo contrato de swap con el Fondo, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Swap, antes de dar por resuelto el contrato, siempre que dicha tercera entidad cuente con una calificación crediticia de su deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de al menos A1 (MOODY'S) y todo ello actuando la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo, con el objeto de mantener las calificaciones otorgadas a los Bonos.

La Entidad de Contrapartida deberá comunicar a la Sociedad Gestora la disminución de su calificación crediticia tan pronto como tenga conocimiento de ello. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Entidad de Contrapartida. Adicionalmente, la Entidad de Contrapartida se compromete a pagar, si se produjera, los gastos relativos a la sustitución del Cedente.

La fecha de vencimiento del Contrato de Swap será la primera de las siguientes fechas: (i) el 20 de abril de 2037 o, si esta fecha no fuese un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente siguiente o (ii) aquella fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la extinción del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado III.8 del Folleto.

V.5 Reglas de prelación de pagos a cargo del Fondo

V.5.1 Reglas ordinarias de prelación de los pagos a cargo del Fondo

Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

A) En la Fecha de Desembolso de los Bonos

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la emisión de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
 - 1º Pago del precio de suscripción de los Certificados más los intereses devengados a favor del Cedente por aplazamiento del pago de dicho precio.
 - 2º Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

B) A partir de la fecha de constitución del Fondo y hasta la total amortización de los Bonos

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 (los "**Fondos Disponibles**") serán los siguientes:
 - (a) las cantidades percibidas por reembolso (ya sea voluntario o forzoso) del principal de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidas a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de los Préstamos Hipotecarios, que habrán sido transferidos a la Cuenta de Tesorería por el Cedente, de acuerdo con el apartado IV.2.7 del Folleto;
 - (c) las cantidades cobradas por razón del Contrato de Swap, en los términos descritos en el apartado V.4.3;

- (d) los rendimientos obtenidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
 - (e) las disposiciones del Crédito Subordinado o, en caso de haberse constituido el Depósito de Liquidez, el importe del mismo, destinadas únicamente para hacer frente al pago de las obligaciones del fondo ordenadas del 1º al 8º del Orden de Prelación de Pagos, en caso de insuficiencia de Fondos Disponibles para satisfacer esos órdenes;
 - (f) el remanente del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales;
 - (g) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos relacionados con los Préstamos Hipotecarios, así como las indemnizaciones cobradas por el Fondo derivadas de los contratos de seguro cedidos por el Cedente.
2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención en cada Fecha de Pago (salvo la aplicación prevista en el primer puesto, que podrá tener lugar en cualquier momento, dependiendo de su exigibilidad) del siguiente modo:
- 1º Pago de los impuestos y/o de las retenciones que deba satisfacer el Fondo de conformidad con la legislación vigente en cada momento y, a continuación, pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo, incluyendo las Comisiones de la Sociedad Gestora, la Comisión de Servicios Financieros y el resto de gastos y comisiones por servicios y pago de la Comisión de Administración en caso de que se haya producido la sustitución del Administrador.
 - 2º Pago de la cantidad debida al amparo del Contrato de Swap (excluidas las cantidades a pagar por el Fondo en caso de resolución de dicho contrato por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, cuyo pago ocupará el puesto 10º del Orden de Prelación de Pagos).
 - 3º Pago de intereses de los Bonos del Tramo A.
 - 4º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B.
 - 5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C.
 - 6º Amortización de los Bonos del Tramo A.

- 7º Amortización de los Bonos del Tramo B.
- 8º Amortización de los Bonos del Tramo C.
- 9º Amortización de las cantidades dispuestas del Crédito Subordinado, o en su caso, dotación del Depósito de Liquidez por el Importe Máximo del Crédito Subordinado.
- 10º Pago, en caso de resolución del Contrato de Swap por causa imputable a la Entidad de Contrapartida, de la cantidad a pagar por el Fondo a la Entidad de Contrapartida por la resolución de dicho contrato.
- 11º Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12º Pago de intereses del Crédito Subordinado.
- 13º Reembolso del Depósito de Liquidez por la diferencia entre el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la anterior Fecha de Pago y el Importe Máximo del Crédito Subordinado en la Fecha de Pago Actual.
- 14º Pago del remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como del importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos que no hubiera sido empleado.
- 15º Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 16º Pago al Cedente de la Comisión de Administración de los Activos. En caso de que se haya producido la sustitución del Administrador, el pago de la Comisión de Administración de los Activos ocupará el primer (1º) puesto del Orden de Prelación de Pagos conjuntamente con el Pago de los Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo.
- 17º Pago al Cedente del Margen de Intermediación Financiera.

En caso de que los Fondos Disponibles fueran insuficientes para atender alguno de los pagos antes descritos, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) Los Fondos Disponibles se aplicarán a los distintos conceptos mencionados anteriormente según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.

- (ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.

- (iii) Las cantidades no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales (sin perjuicio de las cantidades aplazadas de intereses de cualquiera de los Tramos, los cuales devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectivo Tramo durante el/(los) Periodo(s) de Devengo de Intereses transcurridos hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda; así como de los intereses devengados y no pagados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y del Crédito Subordinado, que devengarán un interés de acuerdo con lo dispuesto en los apartados V.3.2 y V.3.3).

V.5.2 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

En caso de liquidación del Fondo el orden de los conceptos 3 a 8 del Orden de Prolación de Pagos será el siguiente:

- 3º Pago de intereses de los Bonos del Tramo A
- 4º Amortización de los Bonos del Tramo A
- 5º Pago de intereses de los Bonos del Tramo B
- 6º Amortización de los Bonos del Tramo B
- 7º Pago de intereses de los Bonos del Tramo C
- 8º Amortización de los Bonos del Tramo C.

CAPITULO VI

INFORMACIÓN DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA SOCIEDAD GESTORA DEL FONDO

VI.1 Razón y domicilio social

La denominación social de la Sociedad Gestora es AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. Tiene su domicilio social en Madrid, Alcalá 18- 2ª Planta, su CIF es A-80732142 y le corresponde el C.N.A.E. número 67124.

VI.2 Constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Autorizaciones Administrativas e inscripción en la Comisión Nacional del Mercado de Bonos

AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Libro 0, Folio 191, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción 1ª). Se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las circunstancias que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan como causas de disolución.

VI.3 Objeto social

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de fondos de titulación de activos y fondos de titulación hipotecaria*". Asimismo y de conformidad con dicha normativa, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo o fondos que administre.

VI.4 Lugar donde pueden consultarse los documentos relativos a la Sociedad Gestora

Los Estatutos Sociales, estados contables y económico-financieros de la Sociedad Gestora, así como cualquier otro documento que se cite en el Folleto, incluido éste, o cuya existencia se deriva de su contenido, pueden ser consultados en el domicilio social de la Sociedad Gestora, calle Alcalá 18– 2ª Planta, Madrid.

VI.5 Capital social

VI.5.1 Importe nominal suscrito y desembolsado

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 6,01 euros de valor nominal cada una de ellas.

VI.5.2 Clases de acciones

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

VI.5.3 Evolución del capital durante los tres últimos años

La evolución del capital social durante los tres últimos años se recoge en el cuadro siguiente:

	CAPITAL SUSCRITO	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
Saldo a 31-12-2002	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2003	901.500 euros	150.000	6,01 euros
Saldo a 31-12-2004	901.500 euros	150.000	6,01 euros

VI.6 Datos relativos a las participaciones

VI.6.1 Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

VI.6.2 Grupo de empresas de que forma parte la sociedad

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, AHORRO Y TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. forma parte del grupo de empresas controlado por AHORRO CORPORACIÓN, S.A. y de la CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS.

Además, se hace constar que BILBAO BIZKAIA KUTXA AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA tiene una participación del 2,57% en AHORRO CORPORACIÓN, S.A.

VI.6.3 Titulares de participaciones significativas

A la fecha de elaboración de este Folleto, la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD ACCIONISTA	PARTICIPACIÓN %
AHORRO CORPORACIÓN, S.A.	50
CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CAJAS DE AHORROS	50
Total	100

VI.7 Órganos sociales

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez
 - D. Antonio Fernández López
 - D. José María Verdugo Arias
 - D. Luis Sánchez-Guerra Roig
- Secretario No Consejero: D. Luis Ábalos Culebras
- Vicesecretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luis Miralles García.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

VI.8 Conjunto de intereses en la Sociedad Gestora de las personas citadas en el número VI.7

Las personas citadas en el apartado VI.7 anterior no son titulares o representantes, directa o indirectamente, de ninguna acción u obligación.

VI.9 Prestamistas de la Sociedad Gestora en mas del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

VI.10 Mención de si la sociedad gestora se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, así como existencia de litigios y contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en situación de naturaleza concursal, ni existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar en un futuro a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL MERCADO HIPOTECARIO EN GENERAL Y DEL MERCADO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS EN PARTICULAR QUE PUDIERAN AFECTAR A LAS PERSPECTIVAS FINANCIERAS DEL FONDO

VII.1 Tendencias más recientes y significativas del mercado hipotecario en general y, en particular, del mercado de préstamos hipotecarios, en relación con su marco normativo, con la evolución de tipos de interés, e índices de amortización anticipada y morosidad

El mercado hipotecario español ha experimentado en los últimos años una sensible transformación, tanto en relación a su ordenamiento jurídico como al preponderante interés que las entidades de crédito han desarrollado en el mismo.

Las regulaciones más recientes han tenido por objetivo dotar a los deudores hipotecarios de un mayor poder de negociación de las condiciones de los préstamos, así como reducir ciertos costes ligados a la renegociación de las mismas. En este sentido, además de la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios (reguladora de las posibilidades de sustitución y renegociación de las condiciones económicas de los préstamos con una reducción de costes, tanto fiscales como arancelarios, así como una reducción de las comisiones de amortización anticipada para los préstamos a tipo de interés variable), fueron adoptadas dos medidas tendentes al abaratamiento de los costes de las operaciones de subrogación y novación modificativa de préstamos hipotecarios: por un lado, el acuerdo suscrito por el Ministerio de Economía con bancos y cajas de ahorros, rebajando comisiones; y por otro, la aprobación de los Reales Decretos 2616/1996, de 20 de diciembre, y Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, de medidas de reforma económica (posteriormente tramitado como proyecto de Ley y aprobado como Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica) por los que, entre otras medidas, se modifican aranceles tanto notariales como registrales en operaciones de subrogación y novación de préstamos hipotecarios acogidas a la citada Ley 2/1994.

Adicionalmente, la fuerte reducción de los tipos de interés producida durante los últimos años, junto con el aumento de la competitividad de las entidades de crédito en este segmento de la financiación por su carácter estratégico de cara a la fidelización de los clientes, han propiciado un aumento considerable en las tasas de reembolso anticipado de los préstamos hipotecarios que quedan con tipos de interés

superiores a los preponderantes en el mercado hipotecario en cada momento, caso de no ser atendida por los prestamistas la renegociación de las condiciones financieras.

Por tanto, debe tenerse en cuenta, en cualquier caso, que la amortización anticipada de los préstamos hipotecarios tendrá lugar con independencia de la citada Ley de Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, ya que su posibilidad u oportunidad vendrá motivada, no sólo por las facilidades concedidas por ella, sino por factores más determinantes, como son, fundamentalmente, la antigüedad y el mayor tipo de interés de los préstamos en relación con los ofertados en cada momento.

Por lo que se refiere a la morosidad, la disminución de los activos dudosos y el crecimiento del crédito han vuelto a presionar a la baja los ratios de morosidad en 2004 (Fuente: Banco de España).

VII.2 Implicaciones que pudieran derivarse de las tendencias comentadas en el punto anterior VII.1 (índice de amortizaciones anticipadas, índice de fallidos, etcétera)

Parte de los Préstamos Hipotecarios participados por los Certificados suscritos por el Fondo son a tipo de interés variable, acomodándose periódicamente a las variaciones de los tipos de interés de mercado; por ello, no es previsible una elevada amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.

En cuanto a la solvencia crediticia de los Deudores, ninguno de los Préstamos Hipotecarios que integran la cartera provisional y que servirán de base para la emisión de los Certificados, tienen débitos vencidos superiores a treinta (30) días, habiendo sido verificada esta situación, según se recoge en el informe de auditoría que figura como **Anexo IV** del Folleto.

Fdo. D. Luis Miralles García

Director General

AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

ANEXO I

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL ÓRGANO DE
ADMINISTRACIÓN DEL CEDENTE

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

ANEXO III

**CARTA DE CALIFICACIÓN PROVISIONAL DE LA ENTIDAD DE
CALIFICACIÓN**

ANEXO IV

INFORME DE AUDITORÍA SOBRE LA CARTERA DE PRÉSTAMOS
HIPOTECARIOS TITULIZABLES

ANEXO V

CARTA DE LA ENTIDAD DIRECTORA

ANEXO VI

DECLARACIÓN DEL CEDENTE